LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 368 Ejemplares
68 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVI	Managua, Martes 25 de Octubre de 2022	No. 200

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Certificado de Reforma de Estatutos
Conferencia Evangélica Pentecostes
de las Asambleas de Dios de Nicaragua..... 12348

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdos AA-MEM-DGM-MINAS.....12363

Contratos de Licencias.....12364

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Concurso Consultor Individual No. 151-2022.....12380

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Convocatoria.....12381

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso de Licitaciones.....12381

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución
No. CD-CONAMI-008-01SEPT29-2022.....12382

Resolución
No. CD-CONAMI-010-03SEPT29-2022.....12383

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa No. 06/2022.....12385

Resolución Administrativa No. 07/2022.....12386

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....12387

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria
Aviso de Convocatoria.....12389

Títulos Profesionales.....12389

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2022-02714 - M. 4689517 - Valor C$ 1,850.00

CERTIFICADO DE REFORMA DE ESTATUTOS

La Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

Certifica

Que la **CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA**, inscrita el 15/11/1995, bajo el número perpetuo 547, del folio número 257-268, Tomo: XIV, Libro: Primero (1°), del Registro que esta Dirección General, lleva a su cargo, **en Asamblea General de miembros del 25 al 27 de enero del 2022, ha reformado parcialmente su Acta Constitutiva y sus Estatutos**; solicitando a la Dirección General de Registro y Control de OSFL, la aprobación e inscripción de esta **Cuarta Reforma Parcial al Acta Constitutiva y Estatutos de la CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA.**

La CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA, deberá publicar la Cuarta Modificación y Reforma Parcial del Acta Constitutiva y Estatutos en La Gaceta Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública No. 74, del día 25/07/2022, ante los oficios notariales de Porfirio Alberto Rodríguez Merlo, autorizados por la Dirección General de Registro y Control de OSFL el 24/08/2022.

Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós. (f) **Franya Ya-rue Urey Blandón. Directora General. Dirección General de Registro y Control de OSFL.**

APROBACIÓN DE CUARTA REFORMA DE ESTATUTOS

La Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

Ha revisado la solicitud de Pedro Pablo Rojas Corea, en su carácter de Presidente, para la aprobación e inscripción de la Cuarta Reforma Parcial del Acta Constitutiva y Estatutos de la **CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA**, aprobada en Asamblea General de miembros mediante Acta No. 0335 del 25 al 27 de enero del año 2022 y protocolizada en Escritura pública No. 74, del día 25 de Julio del año 2022, ante los oficios notariales de Porfirio Alberto Rodríguez Merlo.

Que de conformidad a las facultades conferidas en el artículo 10, numeral 6 y artículo 24, numeral 5 de la Ley 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro", la suscrita Directora General autoriza la inscripción de la Cuarta Reforma Parcial al Acta Constitutiva y Estatutos de la **CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA**, por estar acorde a la naturaleza, fines y objetivos del OSFL, debiendo cumplir con sus obligaciones conforme Ley.

Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós. (f) **Franya Ya-rue Urey Blandón. Directora General. Dirección General de Registro y Control de OSFL MIGOB.**

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 1115 denominada **"Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.66, del 06 de abril de 2022.

POR CUANTO

El Organismo denominado **CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA,** con Personalidad Jurídica según **decreto número 1340,** publicado en La Gaceta Diario Oficial No.140, del 24/06/1967 y Estatutos publicados en la Gaceta Diario Oficial N°. 238 del 19/10/1966, fue inscrito en el Ministerio de Gobernación el 25/06/1998, bajo el **Número Perpetuo 547** folios número (257-268), Tomo XIV, Libro: PRIMERO (1°).

La CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA, reformó el Acta de Constitución y Estatutos, según Acta N°. 0335 de sesión ordinaria del 25 al 27 de enero del año dos mil vendidos y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma.

POR TANTO

De conformidad a los artículos 10, numeral 6 y 24, numeral 5, de la **Ley No. 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro".**

ACUERDA

ÚNICO

Inscríbase la cuarta Reforma Parcial de los Estatutos del OSFL **CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA** que íntegra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO**

SETENTA Y CUATRO (74) MODIFICACIÓN Y REFORMA PARCIAL DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA conocida como **CEPENAD.** - En la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del veinticinco de julio del año dos mil veintidós. Ante mí, **Porfirio Alberto Rodríguez Merlo**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la noble profesión del notariado durante un quinquenio que finalizará el seis de septiembre del año dos mil veintiséis. Comparece el Reverendo **PEDRO PABLO ROJAS COREA,** mayor de edad, casado, Pastor evangélico, de este domicilio, se identifica con cédula de identidad número dos nueve uno guión dos nueve cero seis siete cero guion cero cero cero uno "J" (291-290670-0001J). Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mí juicio tiene plena capacidad legal y civil necesaria para contratar y obligarse, especialmente para este acto. Habla el compareciente y dice: **CLÁUSULA PRIMERA:** Que en su carácter de SUPERINTENDENTE de la CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA conocida como CEPENAD y por delegación de la asamblea general, acude a esta notaría para que se protocolice la reforma parcial de estatutos de la CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA conocida como CEPENAD, que los miembros de la CEPENAD celebraron la LXXXVI Conferencia anual (Octogésima sexta), misma que consta mediante Acta No. 0335, del folio cero cero uno (001) al folio cero cero ocho (008) del Tomo 12 del libro de Actas, en sesión ordinaria se aprobó la reforma parcial de la CEPENAD. de acuerdo a los estatutos vigentes, la misma siguió el procedimiento establecido en dichos estatutos. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Una vez aprobada la modificación y reforma parcial del Acta Constitutiva y los estatutos quedan de la siguiente manera: **ACTA CONSTITUTIVA: CLAUSULA PRIMERA: (DENOMINACIÓN):** La Asociación se denominará: **CONFERENCIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA,** conocida como **CEPENAD.- CLAUSULA SEGUNDA: (NATURALEZA):** De conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República y la ley de organismos sin fines de lucro, su naturaleza es sin fines de lucro, apartidista y de carácter religioso.- **CLAUSULA TERCERA: (FINES Y OBJETIVOS):** Son Objetivos de la CEPENAD 1) Sostener y sembrar los más altos principios morales y religiosos, sin permitir nunca actos contrarios al orden público, respetando siempre a las autoridades y personas, obedeciendo las leyes que no contradigan nuestros principios de fe. 2) Establecer misiones evangélicas, religiosas, morales, sociales y culturales; iglesias, templos, institutos bíblicos, escuelas, colegios, centros de educación especial, universidades, orfanatorios, asilos de ancianos, centros de rehabilitación, comedores infantiles, albergues, hospitales, clínicas médicas y psicológicas, escuelas de danzas, escuelas de artes, escuelas de música, centros vocacionales y canto, centros de desarrollo infantil, proyectos de desarrollo comunitario basados en el emprendedurismo y el bien común, y otras formas que contribuyan al cumplimiento de la misión y visión. 3) Enseñar y predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera del país haciendo uso de todos los medios y formas que la palabra de Dios y las leyes de la nación lo permitan. 4) Promover y defender los más altos principios cristianos y valores morales familiares, sociales, cívicos y culturales. **Fines:** Los fines de la CEPENAD, son esencialmente morales y religiosos, no comerciales, sin permitir nunca actos contrarios al orden público, respetando siempre a las autoridades y las personas y obedeciendo las leyes, estableciendo misiones evangélicas religiosas, morales y culturales, iglesias, templos, institutos bíblicos, escuelas, colegios, centros de educación especial, universidades, orfanatorios, asilos de ancianos, centros de rehabilitación, comedores infantiles, albergues, hospitales, clínicas médicas y psicológicas, escuelas de danzas, escuelas de artes, escuelas de música, centros vocacionales y canto, centros de desarrollo infantil, proyectos de desarrollo comunitario basados en el emprendedurismo y el bien común, y otras formas que contribuyan al cumplimiento de la misión y visión, enseñando y predicando el evangelio de nuestro señor Jesucristo por todos los medios que las leyes permitan, haciendo todo lo licito y honesto que sea usual para organismos sin fines de lucro a fin de extenderse públicamente. **CLAUSULA CUARTA: (DURACIÓN Y DOMICILIO):** La duración es de noventa y nueve años, se prorrogará indefinidamente mientras la Asamblea General no disponga lo contrario. Tendrá su domicilio en la ciudad de Managua capital de la República de Nicaragua o en cualquier departamento o ciudad que el Presbiterio General determine. **CLAUSULA QUINTA: (PATRIMONIO):** Todos los ingresos generales, que provienen de diezmos, ofrendas, donaciones y bienes muebles e inmuebles que se adquieran, o cualquier título, forman el Patrimonio de la CEPENAD. **CLAUSULA SEXTA: (CALIDAD DE LOS MIEMBROS):** Son miembros de CEPENAD: a) Las personas nacionales o extranjeras a quienes se le extiendan credenciales, firmadas y selladas por el superintendente y el secretario de CEPENAD. b) Las Iglesias locales debidamente organizadas y en perspectiva reconocidas por CEPENAD. c) Los ministerios afiliados que tenga una iglesia y entre sus fines esté el fundar iglesias. La calidad de miembro no podrá transferirse bajo ninguna modalidad. **CLAUSULA SEPTIMA: (ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CEPENAD):** La Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios de Nicaragua, conocida como **CEPENAD** se regirá por un gobierno presbiteriano – congregacional y sus órganos de gobierno y administración son los siguientes: 1. La **ASAMBLEA GENERAL** es la máxima autoridad, conformada por todos los ministros con credenciales vigentes y en plena comunión con la CEPENAD, los cónyuges de los ministros con credenciales; las iglesias

organizadas y en perspectiva, ministerios debidamente reconocidos, los cuales estarán representados por un delegado. Esta se reunirá anualmente en los meses de enero o febrero, con fines deliberativos y de confraternidad, pudiendo reunirse extraordinariamente por decisión del Presbiterio General. 2. **El PRESBITERIO GENERAL** compuesto por los miembros de la junta directiva nacional y todos los presbíteros, 3. **La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** La Junta Directiva Nacional en ausencia del presbiterio general ejerce la autoridad, la administración y representación legal de la CEPENAD, es la instancia encargada de elaborar, ejecutar y hacer cumplir el plan nacional y todas las disposiciones emanadas de la Asamblea General, Presbiterio General y por ella misma, conforman la Junta Directiva Nacional: a) Un Superintendente, b) Un Vice-superintendente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero, e) cuatro vocales (ejecutivo regional), la Junta Directiva Nacional será electa por la Asamblea General para un período de cinco años.- **CLAUSULA OCTAVA: (REPRESENTACIÓN LEGAL):** La representación legal judicial y extrajudicial de CEPENAD, la tendrá el Superintendente para el tiempo en el que fue electo por la asamblea general y la ejercerá en su carácter de apoderado generalísimo, de forma independiente y a su vez de igual manera, gerenciara y administrara la asociación de la forma colegiada con los otros miembros junta directiva; lo anterior, sin perjuicio de las funciones específicas que los estatutos le confieren en su cargo de Superintendente, en el ámbito administrativo interno de la CEPENAD y aquellas donde la represente en sus funciones será responsable ante la Asamblea General, únicamente por aquellos actos o contratos en los que aparezca representándola .- Así mismo y para fines legales, el apoderado generalísimo podrá otorgar poderes a quienes él estime conveniente, según la ley para que representen a la CEPENAD. **CLAUSULA NOVENA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** Aunque la CEPENAD es de duración indefinida, esta podrá dejar de existir por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Organismos sin Fines de Lucro y las que sus estatutos determine, Si se acordase la disolución se constituirá en liquidador la Junta Directiva Nacional y su patrimonio se donará a aquella institución que teniendo fines similares sea designada por la asamblea general que declare disuelta la CEPENAD. Se decretará la disolución por acuerdo de la asamblea general y previo aviso a las autoridades competentes, constituyéndose la junta directiva en comisión liquidadora, realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno, será entregado a cualquier Organismo sin Fines de Lucro de carácter pastoral y ministerial, acordado previamente por la Asamblea General. Con la aprobación de las cuentas y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la CEPENAD en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional con lo que se dará por concluida la existencia legal de la CEPENAD.- De esto se deberá informar a la Dirección de Registro y control de organismos sin fines de lucro, que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación. **ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA conocida como CEPENAD, CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN:** Arto. 1. La Asociación se denominará: CONFERENCIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA, conocida como CEPENAD; tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua o en cualquier departamento o ciudad que el Presbiterio General determine. **CAPÍTULO II: (NATURALEZA):** Arto. 2 De conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República y la ley de organismos sin fines de lucro, su naturaleza es sin fines de lucro, apartidista y de carácter religioso.- **CAPÍTULO III: FINES Y OBJETIVOS DE LA CEPENAD:** Arto. 3. Los Objetivos de la CEPENAD son: 1) Sostener y sembrar los más altos principios morales y religiosos, sin permitir nunca actos contrarios al orden público, respetando siempre a las autoridades y personas, obedeciendo las leyes que no contradigan nuestros principios de fe. 2) Establecer misiones evangélicas, religiosas, morales, sociales y culturales; iglesias, templos, institutos bíblicos, escuelas, colegios, centros de educación especial, universidades, orfanatorios, asilos de ancianos, centros de rehabilitación, comedores infantiles, albergues, hospitales, clínicas médicas y psicológicas, escuelas de danzas, escuelas de artes, escuelas de música, centros vocacionales y canto, centros de desarrollo infantil, proyectos de desarrollo comunitario basados en el Emprendedurismo y el bien común, y otras formas que contribuyan al cumplimiento de la misión y visión. 3) Enseñar y predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera del país haciendo uso de todos los medios y formas que la palabra de Dios y las leyes de la nación lo permitan. 4) Promover y defender los más altos principios cristianos y valores morales familiares, sociales, cívicos y culturales. Fines: Los fines de la CEPENAD, son esencialmente morales y religiosos, no comerciales, sin permitir nunca actos contrarios al orden público, respetando siempre a las autoridades y las personas y obedeciendo las leyes, estableciendo misiones evangélicas religiosas, morales y culturales, iglesias, templos, institutos bíblicos, escuelas, colegios, centros de educación especial, universidades, orfanatorios, asilos de ancianos, centros de rehabilitación, comedores infantiles, albergues, hospitales, clínicas médicas y psicológicas, escuelas de danzas, escuelas de artes, escuelas de música, centros vocacionales y canto, centros de desarrollo infantil, proyectos de desarrollo comunitario basados en el emprendedurismo y el bien común, y otras formas que contribuyan al cumplimiento de la misión y visión, enseñando y predicando el evangelio de nuestro señor Jesucristo por todos los medios que las leyes permitan, haciendo todo lo licito y honesto que sea usual para organismos sin fines de lucro a fin de

extenderse públicamente. **CAPÍTULO IV: (DURACIÓN Y DOMICILIO):** Arto. 4. La duración es de noventa y nueve años, se prorrogará indefinidamente mientras la Asamblea General no disponga lo contrario. Tendrá su domicilio en la ciudad de Managua capital de la República de Nicaragua o en cualquier departamento o ciudad que el Presbiterio General determine. **CAPÍTULO V: (PATRIMONIO):** Arto. 5. Todos los ingresos generales, que provienen de diezmos, ofrendas, donaciones y bienes muebles e inmuebles que se adquieran, o cualquier título, forman el Patrimonio de la CEPENAD. **CAPÍTULO VI: (SELLO OFICIAL):** Arto. 6. Para la autenticidad de los documentos que se expidan, las credenciales de los ministros y demás documentos oficiales, la CEPENAD tendrá un sello de forma circular, con una cruz dentro de una corona como símbolo en el centro, y en el círculo la siguiente leyenda: CONFERENCIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA, C.A. **CAPÍTULO VII: (CALIDAD DE LOS MIEMBROS):** Arto. 7. Son miembros de CEPENAD: a) Las personas nacionales o extranjeras a quienes se le extiendan credenciales, firmadas y selladas por el superintendente y el secretario de CEPENAD. b) Las Iglesias locales debidamente organizadas y en perspectiva reconocidas por CEPENAD. c) Los ministerios afiliados que tenga una iglesia y entre sus fines este el fundar iglesias. La calidad de miembro no podrá transferirse bajo ninguna modalidad. Arto. 8. **REQUISITOS DE LOS MIEMBROS**: Para ser miembro de la CEPENAD, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser ministro, iglesia local o ministerio afiliado debidamente reconocido por CEPENAD, dispuesto a cumplir y desarrollar los objetivos de la CEPENAD. b) Llenar el formulario de solicitud de membresía y cumplir con los requisitos establecidos en los presentes estatutos y el reglamento. c) Ser aprobado por la junta regional y/o nacional. Arto. 9. La membresía de la CEPENAD se pierde por: 1) Renuncia Voluntaria y por escrito. 2) Por actos de infidelidad y deslealtad que atenten contra los principios, estatutos y reglamentos de la CEPENAD. **3)** por dos ausencias injustificadas a la conferencia anual. 4) Por fallecimiento. 5) Por no someterse a las normas correctivas de los estatutos y reglamento. Arto. 10. **DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Son Derechos de los miembros: a) Elegir y ser electo en todos los cargos de la CEPENAD b) Participar con voz y voto en la Asamblea General. c) Participar en todas las actividades que organice y promueva la CEPENAD. d) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General, según el procedimiento establecido. e) Todos los demás que implícitamente el Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamentos le otorguen. **Son deberes de los miembros**: a) Cumplir y observar el cumplimiento de los estatutos que rigen la CEPENAD. b) Fomentar el desarrollo de la CEPENAD y velar por los intereses y bienes de la misma. c) Colaborar con la CEPENAD en el desarrollo institucional programático y financiero. d) Respetar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea, del Presbiterio y Junta Directiva. e) Los miembros de la CEPENAD aportarán anualmente una cuota en concepto de inscripción a la asamblea general; y otros aportes que contribuyan al cumplimiento de los fines, objetivos y misión de la asociación. **CAPÍTULO VIII: (ORGANIZACIÓN TERRITORIAL):** Arto. 11. Para facilitar el cumplimiento de la misión y visión, la CEPENAD tendrá una estructura nacional, regional, distrital y local. Arto. 12. Cada Región estará conformada por cinco o más distritos y serán administradas por una Junta Regional conformada por un Presbítero General y/o Ejecutivo de Región que será el presidente y los presbíteros de los distritos que la integran; esta junta deberá tener un secretario y un tesorero para las funciones que se le asignen. Arto. 13. Se entiende por distrito una determinada área geográfica dentro de una Región que tiene una cantidad entre seis y veinte iglesias, supervisadas por una Junta Distrital presidida por un Presbítero de Distrito al que le acompañarán dos miembros más, electos en asamblea distrital. Arto. 14. La Junta Regional será la instancia facultada para organizar nuevos distritos, debiendo tener el aprobado de la Junta Directiva Nacional. Arto. 15. El procedimiento para la formación de un nuevo distrito será regulado por el reglamento interno de la CEPENAD. **CAPÍTULO IX: (GOBIERNO DE LA CEPENAD):** La CONFERENCIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA, conocida como CEPENAD se regirá por un gobierno presbiteriano – congregacional y sus órganos de gobierno y administración son los siguientes: Arto. 16. La ASAMBLEA GENERAL es la máxima autoridad, conformada por todos los ministros con credenciales vigentes y en plena comunión con la CEPENAD, los cónyuges de los ministros con credenciales; las iglesias organizadas y en perspectiva, ministerios debidamente reconocidos, los cuales estarán representados por un delegado. Esta se reunirá anualmente en los meses de enero o febrero, con fines deliberativos y de confraternidad, pudiendo reunirse extraordinariamente por decisión del Presbiterio General. Arto. 17. El PRESBITERIO GENERAL compuesto por los miembros de la junta directiva Nacional y todos los presbíteros. Arto. 18. La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL La Junta Directiva Nacional en ausencia del presbiterio general ejerce la autoridad, la administración y representación legal de la CEPENAD, es la instancia encargada de elaborar, ejecutar y hacer cumplir el plan nacional y todas las disposiciones emanadas de la Asamblea General, Presbiterio General y por ella misma, conforman la Junta Directiva Nacional: a) Un Superintendente, b) Un Vice-superintendente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero, e) cuatro vocales (ejecutivo regional), la Junta Directiva Nacional será electa por la Asamblea General para un período de cinco años. Arto 19. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir cada cinco años a la Junta Directiva – b) Conocer los programas y proyectos que presente la Junta Directiva para su aprobación. c) Conocer y aprobar los informes que presenten; El Superintendente, El Vice Superintendente, El secretario, el Tesorero, Los cuatro vocales (ejecutivos

regionales) y los presidentes de programas. d) Conocer y resolver las iniciativas y mociones de los miembros. e) Aprobar el presupuesto y estados financieros anuales. f) Conocer el informe de la admisión, renuncias y retiro de los miembros. - g) Aprobar reformas a los estatutos y el reglamento interno de la CEPENAD. - h) Aprobar la disolución y liquidación de la CEPENAD. Arto. 20. El quórum lo establece la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General, integrada por: a) Los ministros con credenciales vigentes b) un delegado por cada Iglesia organizada c) Un delegado por cada iglesia en perspectiva. d) Un representante de cada ministerio afiliado. e) Los cónyuges de los ministros tendrán voz y voto sin afectar el quórum. f. El quorum se constatará una vez al iniciar la asamblea. Arto. 21. Las decisiones en general se tomarán por mayoría de votos, se exceptúa de esta disposición la elección de la Junta Directiva Nacional, para lo cual se demandarán las dos terceras partes de los votos emitidos. Arto. 22. Para el funcionamiento administrativo de la CEPENAD se crean las siguientes instancias: • Presbiterio General • Junta Directiva Nacional • Juntas Regionales • Juntas Distritales Ministerios Nacionales• Programas. Comisiones permanentes y temporales. Arto. 23. Forman el Presbiterio General: a) Los miembros de la Junta Directiva Nacional, b) Los Presbíteros de Distrito. Arto. 24. Las Atribuciones del Presbiterio General son: a) Conducir la CEPENAD basado en los estatutos, acuerdos y reglamentos previamente aprobados por la Asamblea General. b) Nombrar los funcionarios de los ministerios nacionales que constituyen ejes fundamentales de la CEPENAD, los cuales son: Misiones, Dirección de institutos bíblicos, MEIAD, Plantación de Iglesias, PAMAD y comisiones temporales mandatadas por la Asamblea General. c) Ser la máxima instancia de apelaciones a ministros e iglesias. d) Ejecutar el plan de trabajo nacional. e) Tomar decisiones que no estén contempladas en los presentes estatutos de la Conferencia. Estas decisiones se tomarán con las siguientes condiciones: i. Son de carácter transitorio. ii. Se tomarán con el voto de las 2/3 de los miembros del Presbiterio. iii. Serán sujetos de ratificación en la siguiente Asamblea General. f) Convocar a los directores de ministerios a rendir informe de trabajo y presentar planes. g) Sesionar cada seis meses y extraordinariamente cuando la Junta Directiva Nacional lo decida. h) Presentar propuestas de revisión y tomar resoluciones de enmiendas o mejoras al Reglamento Interno y Estatutos de la Asociación. Toda propuesta deberá ser presentada, discutida y aprobada en sesión mediante el voto de las 2/3 partes, los cuales deberán ser ratificados o desestimados por la Asamblea General. Arto.25. La Junta Directiva Nacional. Conforman la Junta Directiva Nacional: a) Un Superintendente, b) Un Vice-superintendente, c) Un secretario, d) Un Tesorero, e) Cuatro vocales (ejecutivos regionales), la Junta Directiva será electa por la Asamblea Nacional para un período de cinco años Arto 26. La Junta Directiva Nacional se reunirá mensualmente y extraordinariamente cuando la Junta Directiva en pleno o el Superintendente lo estimen necesario. Para lo cual se hará la convocatoria a través del Secretario Nacional con al menos 24 horas de anticipación. Arto. 27. La Junta Directiva Nacional es la instancia encargada de elaborar, ejecutar y hacer cumplir el plan nacional y todas las disposiciones emanadas de la Asamblea General, Presbiterio General y por ella misma. Arto. 28. Requisitos para ser electo miembro de La Junta Directiva Nacional: a. Ser ministro con credencial de ministro Reverendo. b. Ser ministro claramente efectivo, de buen testimonio y vida familiar ejemplar. c. Ser graduado de estudios de Licenciatura en Teología reconocidos por la CEPENAD o haber concluido el bachillerato con especialidad que ofrecen los bíblicos. d. Tener un ministerio claramente efectivo como: Apóstol, Profeta, Evangelista, Pastor y Maestro, esto será determinado por el Presbiterio General. e. No debe ser recasado. f. Ser fiel en el pago de sus diezmos y demás compromisos financieros. g. Poseer nacionalidad nicaragüense. h. Haber radicado en el país los últimos cuatro años. i) Los ministros que tenga personería jurídica o ministerios afiliados a CEPENAD, no pondrán ser nominados para elección de la junta directiva (nacional, distrital y ningún ministerio, programa e instituciones de CEPENAD) también están inhibidos para nominarse los que tengan cargos o sean miembros de ministerios independientes; sin embargo los miembros de junta directiva de las instituciones de UML, PRODAD, PIEDAD y otros creados por CEPENAD para el desarrollo de nuestra misión, si pueden ser nominados. Arto. 29. Atribuciones de la Junta Directiva Nacional. a. Garantizar la legalidad y protección de los bienes de la CEPENAD, rindiendo un informe al Presbiterio General cada año. b. Promover la superación teológica y secular de todo el cuerpo ministerial, ofreciendo y creando alternativas de superación. c. Velar por la pureza moral de los ministros e Iglesias elaborando una estrategia pastoral con ese fin. d. Conducir el crecimiento integral de la Iglesia del Señor. e. Elaborar, ejecutar y evaluar el programa de la Asamblea General. f. Garantizar la atención a la obra en general en las oficinas centrales. g. Velar por la atención de los ministros jubilados. h. Promover la unidad del cuerpo ministerial. i. Elaborar la agenda de la Junta Directiva Nacional, Presbiterio General y Asamblea General. j. Proteger y defender a las iglesias de falsas doctrinas y falsos hermanos. k. Proveer la orientación necesaria para que las Juntas Regionales y Distritales cumplan con las normas establecidas en el proceso de aprobación de nuevos ministros e iglesias y demandar un informe de dichas aprobaciones. l. En consenso con la Junta Regional y Distrital respectiva, hacer remoción o nombramiento de ministros en los casos que lo amerite. m. Autorizar la venta total o parcial, compra e hipoteca de los bienes de la CEPENAD. n. Presentar por escrito un informe consolidado anual de la Junta Directiva Nacional a la Asamblea General. o. Representar a la CEPENAD ante las autoridades nacionales, internacionales, ministerios interdenominacionales y otras instancias. p. Presentar propuestas de enmienda o mejora a los Estatutos y Reglamento Interno de la CEPENAD. q. Conocer y

sancionar las resoluciones presentadas por las comisiones permanentes o temporales. r. Emitir cartas pastorales, comunicados, opiniones sobre temas públicos y coyunturales que representarán la posición oficial de la CEPENAD. s. Aprobar a los candidatos a misioneros foráneos presentados por AMINICAD. t. Atender los casos administrativos, morales y doctrinales que considere oportuno anteponiendo la buena marcha de la obra del Señor. Arto. 30. Procedimiento para la Elección de la Junta Directiva Nacional: a. La Junta Directiva Nacional será electa por cinco años, reelegible las veces que Dios a través de la Asamblea General lo decida. b. El presbiterio general presentará a la Asamblea General la lista de seleccionados de entre los ministros reverendos para los diferentes cargos. c. Serán nominados a través de proposiciones hechas verbalmente por un ministro, esposa (o) de ministro o delegado debidamente acreditado. d. Cada nominación debe ser secundada por un miembro de la Asamblea General. e. La nómina no se cerrará hasta que la asamblea lo estime conveniente. f. Se elegirá a los directivos nacionales, uno por uno y siguiendo el orden de los cargos. y los ejecutivos regionales, reconocidos en la junta directiva con el cargo de vocal, serán electos conforme al siguiente orden, Región uno, región seis, región siete y región ocho, las regiones dos, tres, cuatro y cinco estarán a cargo de los siguientes ejecutivos: Superintendente, Vicesuperintendente, Secretario y Tesorero; en la primera sesión de junta se asignarán conforme al acuerdo de la junta. g. La votación se hará por cedula secreta. h. Se requerirá de las dos terceras partes de los votos emitidos por la Asamblea General para que haya elección. Después de la primera ronda se dejarán a los 3 candidatos que alcancen la mayor cantidad de votos, si no hay elección, en la segunda ronda se eliminará al candidato con menos votos y se procederá a la tercera ronda con los dos candidatos que hayan obtenido mayoría de votos y se declarará electo al que alcance simple mayoría. Este mismo procedimiento se aplicará a la elección del presbítero y pastor; en el caso de los miembros de junta zonal (secretario y tesorero) se harán propuestas de los presbíteros que cumplan los requisitos y serán electos en una sola vuelta y en la elección de la junta distrital (tesorero y secretario) se harán propuestas de los ministros que cumplan los requisitos y serán electos en una sola vuelta, en ambos casos por simple mayoría Arto. 31. Elección de los ejecutivos regionales: El Ejecutivo regional es un ministro que será electo para supervisar, pastorear, desarrollar el plan de trabajo, atender y solucionar los casos de iglesias y ministros, impulsar el desarrollo integral y la legalización de propiedades de la región y otras funciones que el cargo amerite. b. El ejecutivo regional será un vocal miembro de la Junta Directiva Nacional. c. El proceso de elección será el mismo aplicado para la elección de los demás miembros de la Junta Directiva Nacional. d. Serán electos en la Asamblea General. Arto. 32 El procedimiento para la sustitución de los miembros de la junta directiva nacional será así: a. En caso de faltar el superintendente de forma permanente o de manera definitiva el vicesuperintendente asumirá el cargo hasta completar el período. b) En caso de que faltare el Vicesuperintendente, secretario o el Tesorero sea por fallecimiento, renuncia, invalidez o disciplina, la junta directiva nacional nombrará a un interino, que será uno de los vocales de la junta para asumir las funciones y responsabilidades quien deberá ser ratificado por el presbiterio general y en la asamblea anual se realice la elección definitiva de la nómina presentada por el presbiterio general. c) En caso de faltar un vocal de la junta directiva nacional, los demás miembros de la junta nombraran a uno de los siete para asumir las funciones y responsabilidades; quien será ratificado por el presbiterio hasta que se realice la asamblea anual donde se hará una elección definitiva de la nómina presentada por el presbiterio general; dicho cargo quedará vacante hasta la próxima asamblea en que será electo; otro miembro de la junta podrá asumir las funciones y responsabilidades hasta que se elija el cargo vacante. **CAPITULO X: (RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS: NACIONALES, REGIONALES Y DISTRITALES)**: Arto. 33. Responsabilidades del Superintendente Nacional: a. Presidir todas las sesiones de la Asamblea General, Presbiterio General y de la Junta Directiva Nacional. b. Autorizar con su firma las credenciales ministeriales. c. Presentar propuesta para la elaboración del plan de trabajo nacional la cual deberá ser aprobada por la Junta Directiva Nacional. d. Garantizar la aplicación de los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General. e. Cumplir las tareas en las comisiones que se le deleguen. f. Conducir en conjunto con los demás miembros de la Junta Directiva Nacional, la marcha de la obra nacional de acuerdo con los Estatutos, Reglamento Interno, planes nacionales y directrices emanados de la Asamblea General, Presbiterio General y Junta Directiva Nacional. g. Recibir y entregar inventariados los bienes relacionados a su función. h. Ser un facilitador en la generación de recursos financieros para los proyectos de Asociación. i. Decidir con doble voto situaciones de empate que pudieran surgir en votaciones de las sesiones ordinarias o extraordinarias de las diferentes instancias de la Asociación. j. Velar que los miembros de la Junta Directiva Nacional cumplan con sus funciones. k. Atender la región asignada. l. Tendrá la opción de pastorear. Arto. 34. Responsabilidades del Vice-superintendente nacional: a. Asumir en ausencia temporal o definitiva del Superintendente el cargo titular junto con sus responsabilidades, esto será normado en el Reglamento Interno de la CEPENAD. b. Conducir en conjunto con los demás miembros de la Junta Directiva Nacional la marcha de la obra nacional de acuerdo con los Estatutos, Reglamento Interno, planes nacionales y directrices emanados de la Asamblea General, Presbiterio General y Junta Directiva Nacional. c. Asistir a reuniones de la Junta Directiva Nacional, Presbiterio General y Asamblea General. d. Atender la Región asignada. e. Cumplir las tareas de las comisiones que se le deleguen. f. Recibir y entregar inventariados los bienes relacionados con su función. g. Tendrá la opción de pastorear. Arto.

35. Responsabilidades del Secretario Nacional: a. Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General, Presbiterio General y Junta Directiva Nacional y mantener al día los libros. b. Conducir, en conjunto con los demás miembros de la Junta Directiva Nacional, la marcha de la obra de acuerdo con los Estatutos, Reglamento Interno, planes nacionales y directrices emanados de la Asamblea General, Presbiterio General y Junta Directiva Nacional. c. Mantener actualizados los archivos y estadísticas de: 1. Membresía nacional. 2. Membresía de ministros e iglesias. 3. Ministerios afiliados. 4. Registro y control de ministerios nacionales. d. Autorizar con su firma las credenciales ministeriales. e. Atender la región asignada. f. Atender la correspondencia recibida. g. Firmar la correspondencia oficial. h. Asistir a reuniones de la Junta Directiva Nacional, Presbiterio General y Asamblea General. i. Cumplir con las tareas de las comisiones que se le deleguen. j. Crear y dirigir el departamento de comunicaciones manteniendo debidamente informados a todos los miembros de Asociación por los medios escritos, satelitales, electrónicos, radiales y televisivos. l. Recibir y entregar inventario de los bienes relacionados con su función. m. Tendrá la opción de pastorear. n. Realizar las convocatorias oficiales a los miembros de la Junta Directiva Nacional, Presbiterio y Asamblea General en coordinación con el Superintendente. Arto. 36. Responsabilidades del Tesorero nacional: a. Recibir y guardar los fondos generales y especiales de la Asociación, administrándolos y distribuyéndolos con las autorizaciones legales que se le den, llevando los libros contables al día. b. Ser el administrador general de Asociación. c. Promover la generación de recursos fuera de los ingresos ordinarios, la cual deberá incorporar en el presupuesto anual. d. Ser el responsable de la elaboración del presupuesto anual. e. Regirse por el presupuesto aprobado velando por el fiel cumplimiento de lo establecido. f. Presentar el informe financiero a la Junta Directiva Nacional, Presbiterio General y a la Asamblea General, para ser compartido con la pastoral e Iglesias. g. Ser el custodio de las Escrituras de propiedad, títulos y valores de la Conferencia. h. Conducir, en conjunto con los demás miembros de la Junta Directiva Nacional, la marcha de la obra de acuerdo con los Estatutos, Reglamento Interno, planes nacionales y directrices emanados de la Asamblea General, Presbiterio General y Junta Directiva Nacional. i. Asistir a reuniones de la Junta Directiva Nacional, Presbiterio General y Asamblea General. j. Atender la región asignada. k. Cumplir con las tareas de las comisiones que se le deleguen. l Tener actualizado un inventario del Patrimonio Nacional de la Asociación. m. Recibir y entregar inventariados los bienes relacionados con su función. n. Garantizar el informe financiero de todas las instituciones e instancias que reciben asignación del fondo general y presentarlo al Presbiterio General. o. Tendrá la opción de pastorear. Arto. 37. Responsabilidades de los ejecutivos regionales (Vocal): a. Presidir y atender su región. b. Elaborar y ejecutar el plan de trabajo de la región en armonía con el plan nacional, y en coordinación con los Presbíteros de Distrito y pastores de su región. Este plan incluirá: 1. Retiros de ayuno y oración con los ministros de su región. 2. Reuniones periódicas con los presbíteros y pastores. c. Garantizar que se realice una evaluación anual a los ministros e iglesias de su región y presentar el respectivo consolidado a la Junta Directiva Nacional. d. Promover la educación de los ministros. e. Promover la fundación de nuevas Iglesias. f. Mantener el archivo actualizado y completo de los ministros, Iglesias y membresía de su región. g. Obtener la legalización de los bienes inmuebles de Asociación en su región y entregar los originales a la oficina nacional, quedándose con una copia para archivo regional. h. Asistir a reuniones del Presbiterio General, Asamblea General y a las de la Junta Directiva Nacional cuando fuere convocado. i. Presentar por escrito un informe financiero y de trabajo de la zona en las sesiones de la Junta Directiva Nacional. j. Tendrá la opción de pastorear. k. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de Asociación. l. Respaldar las actividades nacionales de Asociación. m. Respaldar las actividades de los ministerios nacionales en su Región. n. Velar por el crecimiento integral de las iglesias de su respectiva región. ñ. Promover la sanidad de los matrimonios y familias pastorales de su región. o. Ejecutar las disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea General, Presbiterio General y Junta Directiva Nacional. Arto. 38. La Junta Regional: a. Estará conformada por: 1. El ejecutivo regional (vocal) quien será el presidente de la misma. 2. Los presbíteros de distrito. b. En la conducción de la Región una Directiva Regional compuesta por un Secretario y un Tesorero, acompañará al ejecutivo regional (vocal) de la cual él será el presidente. c. El secretario y tesorero de la Junta regional, serán electos por los presbíteros de su región. Arto. 39. Son responsabilidades de las Juntas Regionales: La Junta Regional, está facultada para: a. Elaborar, ejecutar y evaluar el plan de trabajo en conjunto con los presbíteros de su región. b. Garantizar que se realice una evaluación anual a los ministros de su región y presentar el respectivo consolidado a la Junta Directiva Nacional. c. Promover la educación de los ministros. d. Promover la fundación de nuevas Iglesias. e. Programar las actividades regionales en coordinación con la Junta Directiva Nacional, de acuerdo al plan nacional. f. Recomendar a la Junta Directiva Nacional la promoción, degradación o suspensión de credenciales ministeriales. g. Recomendar un veredicto a la Junta Directiva Nacional en los casos de disciplina ministerial, basados en la investigación de la Junta Distrital, h. Coordinar y desarrollar proyectos de inversión financiera. i. Reunirse cada tres meses y extraordinariamente cuando se requiera. j. Tener un archivo regional de iglesias, ministros y bienes de la Asociación. k. Aprobar nuevos ministros y organizaciones de Iglesias. l. Rendir cada seis meses un informe del avance en la ejecución de plan nacional aplicado en la región. m. Conducir los procesos de elección de Juntas Distritales de su región. Se hará el mismo procedimiento que se implementa en la presentación de candidatos a la Junta Directiva Nacional. n. Resolver juntamente con el presbítero de distrito la remoción, elección y

nombramiento de pastores en las Iglesias. o. Autorizar por escrito la aplicación al proceso de Ministro Reverendo a los candidatos que lo soliciten, esto lo harán a solicitud de parte interesada. p. Impulsar el crecimiento sostenido de la membresía en su Región. q. Impulsar proyectos de generación de recursos propios de la región aparte de las partidas ordinarias. r. Atender a los ministros jubilados en su región. s. Pastorear las familias ministeriales. t. Avalar o recomendar a la Junta Directiva Nacional la venta total o parcial de bienes de Asociación en su región. u. Extender credenciales regionales a aspirantes al ministerio pleno. v. Tomar resoluciones concernientes al impulso del crecimiento integral de la obra en su región, siempre que estos no se contradigan con lo reglamentado a nivel nacional. w. Nombrar los funcionarios regionales de los diferentes ministerios nacionales. x. Velar por la ejecución de las distintas normativas creadas por Asociación para facilitar el óptimo desarrollo de la obra. y. Administrar los institutos bíblicos de su región, según lo normado en el Reglamento de los Institutos Bíblicos. z. Evaluar el trabajo de los presbíteros de distrito de su región. Cuando Uno de los miembros de la Directiva sea evaluado, será inhibido de la misma. Arto.40. Las Juntas Distritales: a. Estarán compuestas por el Presbítero de Distrito, quien es el presidente, y dos ministros que desempeñarán los cargos de Secretario y Tesorero y serán elegidos por la asamblea distrital. b. Serán electos utilizando el mismo procedimiento de la elección de la Junta Directiva Nacional. c. La sesión electiva la conducirá el Ejecutivo de zona o una autoridad delegada por él. d. Será una junta colegiada y se respetarán las funciones de su cargo. Arto. 41. Requisitos para ser electo Presbítero de Distrito: a. Ser ministro con credenciales de Ministro Reverendo o Licencia Plena. En casos muy especiales, se aceptará nominación de ministros con Licencia intermedia siempre y cuando tenga cuando menos 5 años de trayectoria ministerial intachable; para lo cual deberá comprometerse a pasar al grado de credencial superior lo más pronto posible. b. Debe tener un testimonio ministerial y familiar sin reproche. c. Debe ser cumplido en el pago de sus diezmos y demás compromisos financieros. d. Ser nominado por la Junta Regional. No se inhibirán a los candidatos que cumplan con todos los requisitos establecidos. e. No ser recasado. Arto. 42. Son responsabilidades de las Juntas Distritales: a. Recomendar a la Junta Regional, la aprobación de nuevos ministros e iglesias, tomando en cuenta la solicitud de ingreso ministerial y los requisitos para organizar nuevas iglesias. b. Promover la capacitación de ministros. c. Recomendar la promoción, degradación o suspensión de credenciales, a través de las evaluaciones ministeriales. d. Promover y recaudar las finanzas de CEPENAD en su distrito. e. Promover y ejecutar las actividades de la CEPENAD. f. Elaborar el plan de trabajo de su distrito en armonía con el plan nacional. g. Garantizar la legalidad de las propiedades de la CEPENAD. Entregará anualmente un inventario del estado de legalidad de las propiedades en su distrito. h. Impulsar y ejecutar las tareas y orientaciones emanadas de la Junta Directiva Nacional i. Celebrar reuniones mensuales. j. Supervisar cada seis meses el funcionamiento y desarrollo integral de las iglesias locales, estado de los programas, liderazgo local y familias ministeriales. k. Promover la vida espiritual de los ministros e iglesias. l. Celebrar reuniones de Avance Ministerial con la pastoral a fin de: 1. Promover el compañerismo entre los ministros 2. Obtener fortaleza moral y espiritual. 3. Informarse de los planes y proyectos nacionales, regionales y distritales. 4. Abordar temas doctrinales, éticos y ministeriales. m. Celebrar elecciones de Juntas Locales, si el caso lo requiere. n. Celebrar elecciones de pastores. o. Cualquier otra función que le sea delegada. p. Promover la vida espiritual, matrimonial y familiar de los ministros de su distrito en un ambiente pentecostal. q. Impulsar y brindar acompañamiento al desarrollo de los ministerios y programas de la Conferencia e IBAD. r. Garantizar que las iglesias locales impulsen programas de evangelización, plantación de nuevas iglesias y revitalización constante de las ya existentes para su debido crecimiento. Arto. 43. Ministerios y Programas Nacionales: La CEPENAD tendrá los siguientes Ministerios, Programas e Instituciones: MINISTERIOS: a. Agencia Misionera Nicaragüense de las Asambleas de Dios (AMINICAD). b. Ministerio de Educación Integral (MEIAD). c. Castillo del Rey. d. Evangelismo y Plantación de Iglesias Ministerio Femenil. f. Ministerio Juvenil. g. Ministerio Hombres de Valor. h. Exploradores del Rey. i. CHIALPHA. j. TEEN CHALLANGE. PROGRAMAS: a. Programa de Atención Ministerial de las Asambleas de Dios (PAMAD). b. Comunicaciones. INSTITUCIONES: a. Universidad Martín Lutero. b. Programa de Alimentación y Desarrollo de las Asambleas de Dios. (PRODAD) c. Programa Integral de Educación de las Asambleas de Dios (PIEDAD) d. Escuela de Sordos. • Cualquier otro que la autoridad competente establezca. • Serán normados según el Reglamento Interno de la Asociación. • Estos ministerios y programas serán evaluados cada cuatro meses por la Junta Directiva Nacional la cual presentará al Presbiterio General un informe en cada sesión. Arto. 44. Requisitos para ocupar cargos de Junta directiva nacional, programas y ministerios. Los aspirantes a cargos de juntas en las diferentes estructuras organizativas de Asambleas de Dios deberán mostrar un excelente desempeño ministerial o experiencia para ocupar cargos en la junta directiva nacional, programas y ministerios. 1. Evidencia de lealtad y fidelidad a la misión. 2. Tener una trayectoria ministerial exitosa. 3. Capacidad para trabajar en equipo. 4. Mostrar vocación para el cargo a desempeñar. 5. Subordinado a la autoridad y respetuoso a los estatutos y reglamento de CEPENAD. 6. No ser miembro fundador u honorario, directivo ó acreditado por ministerios afiliados e independientes con personería jurídica. 7. Los ministros que tenga personería jurídica o su núcleo familiar de primer grado administre un ministerio afiliado a CEPENAD, no pondrán ser nominados para elección de la junta directiva (nacional, distrital y ningún ministerio, programa e instituciones de CEPENAD), también están inhibidos para nominarse los que tengan cargos o sean

miembros de ministerios independientes; 8. Se exceptúan de esta inhibición los miembros o directivos de las instituciones con personerías jurídicas creadas por CEPENAD para el cumplimiento de los fines de las Asambleas de Dios, también los que participan como directivos en las instituciones para-eclesiales en representación de CEPENAD. Arto. 45. PROGRAMA DE ASISTENCIA MINISTERIAL ASAMBLEAS DE DIOS (PAMAD) Las Asambleas de Dios siendo una de las expresiones del reino de Dios en Nicaragua y cumpliendo con la responsabilidad de generar oportunidades para que sus ministros tengan un nivel de vida digno, ha creado EL PROGRAMA DE ASISTENCIA MINISTERIAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, avalado por el Presbiterio General y ratificado por la Asamblea general, como una alternativa para acompañar y aportar a las familias ministeriales en diferentes circunstancias que la vida presenta a los ministros mayores de edad, viudas, por fallecimiento y perdidas de capacidades. Este es un programa comprometido con la asistencia integral de las familias ministeriales e implementará estrategias de captación de recursos para brindar beneficios a las familias pastorales. Arto. 46. Objetivos del PAMAD • Dar asistencia a las familias ministeriales, en la edad adulta, viudez, por invalidez y fallecimiento. • Impulsar en los ministros la cultura de auto sostenibilidad, ahorro y generación de recursos para la economía familiar. • Facilitar a los ministros recursos para proyectos personales y/o proyectos de la iglesia Arto. 47. Los ministros de CEPENAD tienen derecho a los siguientes beneficios: I-Beneficio de adulto mayor. Por cualquiera de las siguientes causas: a. Haber cumplido 65 años de edad. b. cumplir con los demás requisitos y el proceso establecido en el reglamento interno del programa del PAMAD. II- Beneficio de Invalidez: Los ministros, por razón de salud, estado físico o mental, ya no puedan ejercer adecuada y efectivamente las funciones ministeriales, tendrán opción al beneficio de invalidez Este beneficio por incapacidad física o mental, dependerá del dictamen médico, será verificado y comprobado por la Junta Directiva del programa de Asistencia Ministerial. III- Beneficio por viudez. En caso de defunción del ministro, su cónyuge será asistido por el programa para viudez de por vida si es mayor a 60 años; si el cónyuge es menor de 60 años, recibirá por un año el beneficio de pensión de viudez. IV- Beneficio de adulto mayor. a. Un ministro tendrá derecho al beneficio de adulto mayor del programa de asistencia ministerial de las Asambleas de Dios de Nicaragua, si al revisar el historial de las iglesias que pastoreó estuvieron solventes con sus compromisos financieros en el tiempo que él las pastoreaba. b. Cuando un ministro se jubile no tendrá opción a ser candidato a ninguna iglesia organizada o en perspectiva, ni podrá postularse a cargos de dirección, pero si podrá fundar una nueva iglesia si él lo desea. c. Un ministro tendrá derecho al beneficio de adulto mayor del programa de asistencia ministerial de las Asambleas de Dios de Nicaragua, si al revisar el historial de las iglesias que pastoreó estuvieron solventes con sus compromisos financieros en el tiempo que él las pastoreaba. d. Cuando un ministro se jubile no tendrá opción a ser candidato a ninguna iglesia organizada o en perspectiva, ni podrá postularse a cargos de dirección, pero si podrá fundar una nueva iglesia si él lo desea. Arto 48: Beneficio al ministro de la iglesia local al retirarse de sus funciones ministeriales. La última iglesia pastoreada le otorgará entre el 5 y el 10% según los ingresos de los diezmos, salario o la norma que la iglesia aplica para los honorarios del pastor. El cual deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Haber cumplido en esa misma iglesia un mínimo de 15 años de ejercicio pastoral. b) Estar al día con todos sus compromisos en CEPENAD. c) Esto aplica solo al pastor titular a menos que la iglesia quiera. hacer una excepción. d) Este proceso deberá contar con la asesoría y visto bueno de la distrital, Junta Regional y nacional correspondiente. e) En caso de defunción del ministro, su cónyuge recibirá el beneficio por un año si es menor de 60 años y de por vida, si es mayor de 60. **CAPÍTULO XI. (LOS MINISTROS)**: Arto. 49. El ministro es aquel varón o mujer que ha tomado la decisión de: a. Ingresar a la membresía de la CEPENAD para ejercer plenamente el llamado que le ha realizado el Señor. b. Someterse a los Estatutos y Reglamentos de CEPENAD. Arto.50. Aceptamos y reconocemos la vigencia de los cinco ministerios de Efesios 4:11: Apóstoles, Profetas, Evangelistas, Pastores y Maestros. Nota: Las responsabilidades específicas de cada uno de los cinco ministerios, funciones y acreditación serán descritas en el reglamento interno. Arto.51. Requisitos para ingresar al ministerio. a. Ser miembro en plena comunión de una iglesia de la CEPENAD como mínimo dos años. b. Haber realizado como mínimo 32 créditos de estudios teológicos en una institución reconocida por la Dirección de Teología. c. Llenar hoja de solicitud de ingreso al ministerio. d. Presentar los siguientes documentos de respaldo: 1. Tres cartas de recomendación que evalúen su llamamiento y vocación al ministerio. Estas deben ser del equipo ministerial de la Iglesia, presbítero de distrito y de otro ministro que le conozca bien. 2. Copia del certificado de nacimiento y cédula de identidad 3. Certificado de matrimonio si es casado. 4. Certificado de estudios teológicos. 5. Certificado de estudios seculares (primaria aprobada como mínimo. De no tenerla, deberá firmar una carta de compromiso de estudiarla hasta concluirla)- 6. Certificado de salud emitido por instancia médica establecida por la CEPENAD. 7. Récord de policía y constancia judicial. 8. Ser aprobado por el comité ministerial de su distrito y región. 9. Aportar la cuota de ingreso al ministerio. 10. Aprobación del proceso de iniciación ministerial que consistirá en: Test Psicológico y vocacional emitido por Universidad Martin Lutero de las Asambleas de Dios, certificado de aprobación del curso de iniciación ministerial coordinado por la dirección de Teología, los que se realizaran dos veces al año y Adjuntar la copia del credencial de ministro regional que porto como mínimo un año. 12. Afiliarse al PAMAD. 13. Firmar un documento de compromiso financiero, educativo y ético. Arto.52. Responsabilidades generales de los ministros: a. Firmar

compromiso de su función como mandatado de la Conferencia. b. Mantener una vida ferviente de oración y ayuno. c. Predicar el Evangelio. d. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamento de la CEPENAD y demás disposiciones. e. Impulsar proyectos de ayuda y desarrollo comunitario. f. Estar subordinado a las autoridades superiores. g. Oficiar los servicios religiosos a su cargo. h. Mantener plena comunión con Dios, su familia y la CEPENAD. i. Ser fiel en el cumplimiento de sus responsabilidades ministeriales. j. Presentar un informe trimestral por escrito de todas sus actividades a la Junta Distrital. k. Ser fiel en el pago de sus diezmos y sus compromisos financieros. l. Ser cuidadoso en su presentación personal. m. Apoyar las actividades nacionales, regionales y distritales de la CEPENAD. n. Respetar la autoridades distritales, regionales y nacionales. o. Cultivar y mantener relaciones armoniosas con los demás ministros. p. Los ministros de nuevo ingreso deben pastorear como mínimo tres años en el campo que se les designó, posteriormente podrán postularse para cualquier congregación de la CEPENAD. q. Impulsar el crecimiento integral de la iglesia local. r. Mantener en buen estado la salud integral de su matrimonio y familia. s. Todo ministro que no haya evidenciado efectividad en el ejercicio de su ministerio después de dos experiencias será tratado, dándole una nueva oportunidad, en caso de no superar tendrá que ser suspendido. Arto. 53. Responsabilidades de los ministros que tienen iglesia a cargo: a. Entrenar a los creyentes en la obra del Señor. b. Impulsar el crecimiento numérico y espiritual de la iglesia. c. Seleccionar los funcionarios de la iglesia d. En caso de requerirlo tendrá la opción de nominar los miembros del equipo ministerial y serán electos por la asamblea local, asimismo nominar candidatos para los ministerios locales, los que serán electos por el equipo ministerial. e. Mantener una vida ferviente de oración y ayuno f. Predicar el Evangelio. g. Retirar de su equipo de trabajo o Directiva local al funcionario deficiente, insubordinado, de mal testimonio, contencioso y divisionista. h. Elaborar con la junta directiva local, el Plan de Trabajo, derivado del plan distrital. i. Presidir las sesiones de trabajo. j. Velar por la fiel administración de la Palabra de Dios en los cultos. k. Velar por la legalidad de las propiedades y demás bienes de la iglesia. l. Cultivar las mejores relaciones con las autoridades de la obra nacional, compañeros de ministerio, membresía de la iglesia y la comunidad, proporcionando un trato digno, amistoso, respetando los derechos que les asisten. m. Ser cuidadoso en el pastoreo de su matrimonio y familia. n. Actuar en representación de la CEPENAD en la adquisición de bienes, servicios y demás acciones que se deriven de ella. Responderá por la administración de estos servicios y bienes adquiridos. o. Procurar mantener buenas relaciones de trabajo con las autoridades municipales y nacionales. p. Impulsar proyectos de desarrollo social. q. Tener una visión clara del ejercicio y el ministerio pastoral Arto. 54. Credencial Ministerial: a. El credencial ministerial es el documento de identificación que extiende la CEPENAD a los ministros que reconoce como miembros. b. Para ejercer el Ministerio se extenderán credenciales con una vigencia de cinco años. c. Los credenciales para ser válidos deberán estar vigentes y debidamente firmados por el Superintendente y el Secretario. d. Podrán realizarse los cambios de credencial de acuerdo con el ascenso ministerial. e. Los credenciales serán de cuatro tipos: 1. LICENCIA INICIAL. 2. LICENCIA INTERMEDIA. 3. LICENCIA PLENA. 4. MINISTRO REVERENDO. Arto. 55. Portarán Credencial de LICENCIA INICIAL: a. Los que inician el Ministerio b. Los que hayan aprobado 32 créditos de estudios teológicos y ministeriales en un centro de estudios debidamente avalado por Asambleas de Dios. c. Los que han recibido el bautismo en el Espíritu Santo o que lo estén buscando insistentemente. d. los que han portado credencial de Ministro Regional por un año como mínimo Arto. 56. Los ministros que porten LICENCIA INICIAL podrán efectuar: a. Ceremonias de presentación de niños, servicios fúnebres, quince años. b. Sacramento de la Santa Cena. c. Para realizar bautismos y matrimonios tendrán que invitar a un ministro con credencial superior o ser autorizado por su autoridad inmediata. Arto. 57. Portarán Credencial de LICENCIA INTERMEDIA: a. Los que han portado un año LICENCIA INICIAL. b. Los que han recibido el Bautismo del Espíritu Santo con la evidencia inicial de hablar en lenguas. c. Los que hayan aprobado 64 créditos de estudios teológicos y ministeriales en un centro de formación ministerial debidamente avalado por Asambleas de Dios. d. los que tengan el visto bueno de la junta distrital. Arto. 58. Los ministros que porten Credencial de LICENCIA INTERMEDIA podrán: a. Ministrar todas las ceremonias. b. Ministrar todos los sacramentos. c. En casos excepcionales avalados por la Junta Regional, ser candidatos a presbítero. Arto. 59. Portarán credencial de LICENCIA PLENA los ministros que: a. Hayan portado por dos años credencial de LICENCIA INTERMEDIA. b. Hayan graduado de Bachillerato en Teología en un instituto bíblico de las Asambleas de Dios o conclusión de estudios teológicos y ministeriales equivalentes en un centro debidamente avalado por Asambleas de Dios. c. Los que reciban el visto bueno de la Junta distrital. Arto. 60. Prerrogativa de los ministros que portan credencial de LICENCIA PLENA: a. Administrar todas las ceremonias y sacramentos. b. Optar a candidaturas a Presbítero de Distrito, miembros de Juntas Distritales, programas y ministerios nacionales de la CEPENAD. c. Ser candidato a miembro de comisiones permanentes o temporales que conforme la CEPENAD. En casos excepcionales, ser presidentes de las comisiones. Arto. 61. Portarán Credencial de MINISTRO REVERENDO. a. Los que han tenido credencial de LICENCIA Plena por cinco años consecutivos. b. Los que se hayan graduado de Licenciatura en Teología de un centro de estudios debidamente avalado por la CEPENAD o que tenga el bachillerato optimizado (bachiller en teología y ciencias y letras). c. Los que hayan tenido un ministerio próspero y continuo. d. Tener el aval de la Junta Directiva Nacional. e. Haber sido recomendado por su Junta Regional. f. Pasar

por el proceso establecido por la Dirección de Teología para optar al grado. Arto. 62. Los ministros que porten Credencial de Ministro Reverendo podrán: Ministrar todas las ceremonias y sacramentos a. Optar a las candidaturas a: 1. Miembros de Juntas Distritales. 2. Presbíteros de distritos 3. Presbítero General. 4. Director de ministerios nacionales. 5. Miembro de la Junta Directiva Nacional. 6. Presidentes o Coordinadores y miembros de Comisiones permanentes y temporales. Arto. 63. Ministerio de la Mujer. a. La esposa de pastor será miembro honorífico de la iglesia en donde quede electo su esposo, pero ella estará bajo la cobertura de las autoridades de la denominación quienes le brindarán la debida atención espiritual que incluyen procesos de corrección y restauración en caso de faltas morales. b. Las mujeres pueden ejercer el ministerio y optar a ser ordenadas, pudiendo auxiliarse de un ministro varón para bautizar y oficiar matrimonios en el caso que ella lo requiera. c. Las mujeres ministros pueden optar a todos los cargos y grados ministeriales establecidos por la CEPENAD. Arto. 64. Divorcio y Nuevo matrimonio: a) De los que no han conocido el evangelio: serán miembros en plena comunión de la iglesia, pero no podrán ejercer cargos de diaconado ni ser parte del equipo ministerial, sí tendrán opción a liderazgo en comisiones y demás ministerios de la Iglesia. b) De los que han conocido el evangelio: i. Desaprobamos el divorcio y nuevo matrimonio. Según el orden bíblico, el ministro o líder de la iglesia local que se divorcie, permanezca en oración pidiéndole a Dios fuerzas para mantenerse en santidad. ii. Los miembros de nuestras Iglesias que se vean afectados en el matrimonio y se tengan que divorciar, se tratarán con la excepción de Mateo 19, después de una valoración exhaustiva del caso. iii. El creyente divorciado en el evangelio perderá sus privilegios de miembro si se vuelve a casar, exceptuando a los de la salvedad de mateo 19:9 Arto 65. De los ministros. La conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios de Nicaragua a partir de la vigencia de los presentes estatutos, no acepta la incorporación al ministerio a recasados. No aprobamos que un ministro de la CEPENAD celebre matrimonios entre personas divorciadas, si lo hace estará sujeto a sanción. Arto. 66. El nombramiento de un pastor asociado en una iglesia será como mínimo tres años. Arto 67. Los ministros recasados que están ejerciendo el ministerio actualmente, conservarán la categoría de su credencial vigente, pero no podrán ocupar cargos de dirección. **CAPÍTULO XII: (INDEMNIZACIÓN Y JUBILACIÓN MINISTERIAL).** Arto. 68. La Indemnización a pastores será como un reconocimiento a su función ministerial y tendrá como base la legislación laboral vigente del país, ya sea por renuncia, por razones disciplinarias o por cualquiera sea la causa por la que él tenga que dejar la iglesia. Siempre y cuando el pastor y su equipo ministerial hagan la provisión para su debida liquidación. Arto. 69. Todos los Ministros aprobados por la Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios de Nicaragua; tendrán la categoría de miembros de la misma y en ningún caso se entenderá que existe relación laboral alguna, porque su función en la iglesia es de carácter ministerial al servicio de Dios y la feligresía. Arto. 70. Para garantizar la Indemnización a la que se refiere el artículo 68 cada pastor en su carácter de buen administrador de los bienes de la iglesia, deberá promover la obtención y resguardo de los recursos necesarios para garantizar la indemnización correspondiente. En caso de no hacerlo, no gozará de la misma. Arto. 71. El pastor que deje de pastorear una iglesia tendrá obligatoriamente que presentar un informe sobre los recursos que ha generado dicha iglesia bajo su administración para garantizar la indemnización y este será uno de los requisitos para optar a candidatura en otra iglesia. Arto. 72. La indemnización del ministro será elaborada por el tesorero de la iglesia local, revisada por la junta distrital y aprobada por el ejecutivo de zona correspondiente, para lo cual deberán firmarla todos y el recibido del ministro a indemnizar, dejando registros de la misma en todas las instancias. Arto. 73. Para el cálculo de la indemnización de un ministro, se tomará en cuenta el promedio de los últimos doce meses de diezmos depositados en la CEPENAD, siendo verificados por el libro de tesorería de la iglesia local. Arto. 74. La Indemnización a ejecutivos será conforme a la legislación laboral vigente del país, ya sea por renuncia, por razones disciplinarias o por cualquiera sea la causa por la que él tenga que dejar cargo o su puesto como ejecutivo. Arto. 75. Se les reconocerá como Cargo de Confianza el desempeño de sus funciones como apoderados generalísimos a los miembros de la Junta Directiva Nacional de la CEPENAD y esta condición será regulada por el Arto. 7 de la ley 185 del Código Laboral vigente. Arto. 76. En ninguna instancia de la CEPENAD se entregará indemnización por adelantado. **CAPÍTULO XIII: (MINISTERIOS AFILIADOS).** Arto. 77. En la CEPENAD reconocemos y aprobamos la afiliación de ministerios afines que comparten nuestros mismos objetivos, doctrinas y normas éticas, morales y espirituales. Estos serán considerados como MINISTERIOS AFILIADOS. Arto 78. Las congregaciones de los ministerios afiliados, son aprobados con su método de trabajo y su sistema de gobierno, siempre y cuando sean: a. Fieles a la doctrina. b. Cumplidos en los aportes financieros de la CEPENAD. c. Sujeto a las autoridades distritales, regionales y nacional de la CEPENAD, respaldando las actividades en todos sus niveles y aceptando supervisión. d. Deberán entregar copia de su personería jurídica a la CEPENAD. En caso de no cumplir con lo antes requerido no será aceptado como ministerio afiliado. e. Deberá presentar su formal solicitud de acuerdo al formato provisto por la oficina central y actualizarlo a solicitud de secretaría nacional cuando lo requiera. Arto 79. Un ministerio o institución que tenga convenio de asociación con las Asambleas de Dios con los mismos fines y objetivos podrán donar sus propiedades a CEPENAD. Arto. 80. Los ministerios afiliados presentaran un solo delegado por ministerio que los representará solamente ante la Asamblea General de la CEPENAD. Arto. 81. Presentar anualmente a la Junta Directiva Nacional de la CEPENAD un informe que

incluirá: gestión, estados financieros, cantidad y membresía de iglesias y pastores de su asociación o ministerio. Este informe lo entregaran en el periodo de evaluación anual a nivel nacional. Arto. 82. El ministerio afiliado no podrá incorporar a ministros que han sido sancionados en la CEPENAD, a menos que hubiere pasado un proceso disciplinario y tenga el aval de la Junta Directiva Nacional. Arto. 83. La CEPENAD en reciprocidad con el ministerio afiliado no deberá: Hacer una competencia desleal y en contra de los fines y acuerdos firmados. a) Aprovecharse de los conflictos internos propios de las iglesias de cada asociación para conquistar membrecía, liderazgo ministros. b) Denigrar y difamar a sus funcionarios, modelos, creencias y ministros de las Asambleas de Dios o cualquier ministerio o ministro asociado a la CEPENAD. Arto. 84. Todo ministro que sea parte de una asociación que tiene su personería jurídica propia y que no está afiliado a la CEPENAD y porta credencial ministerial de CEPENAD deberá: a) Dar a conocer clara y públicamente los documentos y reglamento interno de su personería a la Junta regional y Junta directiva Nacional, para realizar su debido trámite de afiliación a la CEPENAD. Arto. 85. No se aceptan ministerios afiliados que surjan de una iglesia de la CEPENAD, en tal caso el pastor deberá renunciar a la iglesia y comprometerse a no hacer proselitismo con los miembros de una iglesia, si desea iniciar un proyecto nuevo. Deberá cumplir con las siguientes condiciones, para tener la posibilidad de ser aceptado como afiliado a la CEPENAD mediante su personería Jurídica: a) Evitar fundar, levantar o empezar una obra propia de su asociación simultáneamente en las cercanías de la iglesia que ejerció su pastorado. b) La distancia será regulada por la junta Regional, no será menos de diez cuadras en área urbana y un kilómetro en el área rural. Todos los casos serán estudiados por la junta directiva nacional. c) No deberá usar ningún recurso de la Iglesia de CEPENAD. **CAPÍTULO XIV: (IGLESIAS LOCALES).** Arto. 86. Requisitos para Organizarse. La congregación local podrá organizarse cuando reúna los siguientes requisitos: a. Tener un mínimo de 100 miembros bautizados en iglesias ubicadas en el casco urbano y 50 en iglesias ubicadas en comunidades rurales. b. Tener local propio o alquilado donde realizar los cultos. c. Capacidad de sostener dignamente al pastor. d. Contar con liderazgo suficiente para organizar el equipo ministerial. e. Contar con casa pastoral o un lugar donde alojar con dignidad a la familia pastoral. f. Ser aprobada por la junta regional y en casos especiales los tratará la Junta Directiva Nacional. g. Las propiedades deben estar debidamente legalizadas e inscritas a nombre de la CEPENAD o en trámite. h. La iglesia local podrá perder su estatus como iglesia organizada por las razones explicadas en el Reglamento Interno. i. Se faculta a la junta regional a aprobar como iglesia organizada, aquellas congregaciones que, no teniendo el número requerido, demuestren capacidad financiera para sostenerse y liderazgo para gobernarse. Arto. 87. La iglesia perderá su autonomía cuando: a) No posea la capacidad en su liderazgo para autogobernarse. b) No tenga la capacidad financiera para auto sostenerse. c) Cuando no demuestran un sostenido crecimiento de membresía. Arto. 88. Cuando se recibe una congregación que viene de otra denominación se aceptará de acuerdo al estatus que tenga en base a los acuerdos de nuestras normas establecidas. Arto. 89. Iglesias en perspectiva: Se llaman iglesias en perspectiva de organizarse, aquellas congregaciones que están en proceso de llenar los requisitos establecidos para ser Iglesia Organizada y que tengan como mínimo 25 miembros. Arto. 90. Son miembros de las Iglesias locales las personas aprobadas por el equipo ministerial, según los parámetros establecidos en el reglamento interno de la CEPENAD. Arto. 91. Gobierno de la iglesia local: La iglesia local será administrada por el pastor que es la persona comisionada por Dios para impulsar las tareas de su reino, siempre y cuando se sujete a las doctrinas y reglamentos de la CEPENAD. Arto. 92. El gobierno de la iglesia local será determinado por el pastor en coordinación con las autoridades de su distrito, estando en libertad de implementar el modelo de trabajo que más le convenga para el crecimiento y desarrollo integral de la misma. Arto. 93. La Asamblea Local. a. Estará formada por los miembros en plena comunión según los parámetros establecidos en el reglamento interno y aprobados por el equipo ministerial de la iglesia. b. Estará representada ante la Asamblea General por medio de un delegado con derecho a voz y voto. c. Para sus reuniones, el quórum lo establecen la mitad más uno de los miembros en plena comunión. En las asambleas de elección de pastor el quórum se establecerá con las 2/3 partes de la membresía general. d. Esta será convocada por el pastor u otra autoridad de la CEPENAD. e. Sus atribuciones serán: 1. En caso que lo requiera, elegir al equipo ministerial de nómina presentada por el pastor. 2. Elegir al pastor de la congregación. 3. Aprobar la solicitud de venta total o parcial de propiedades de la iglesia. 4. Las reuniones de fieles en servicios religiosos o cultos, no son asambleas locales. f. Apoyar las proyecciones descritas en el plan de trabajo de la CEPENAD en todos sus niveles. g. En caso de elección del pastor los presbíteros en conjunto con la junta local convocaran a la asamblea. Arto. 94 El Plebiscito: La autoridad competente determinará en qué situación será pertinente practicar un plebiscito: El plebiscito se practicará a petición de: a. El pastor b. La Iglesia a través del equipo ministerial, con el aval de la mitad más uno de la membresía. c. La Junta distrital d. La Junta regional, cuando el caso lo amerite e. La Junta nacional, cuando el caso lo amerite. El procedimiento será el siguiente: 1.1 La junta distrital se reunirá con el equipo ministerial de la iglesia. 1.2. La junta distrital con la junta local de la iglesia deberá determinar la membresía habilitada para participar en el plebiscito. 1.3 La junta distrital en conjunto con la junta local de la iglesia convocarán a la asamblea. 1.4 Una vez reunida la asamblea se practicará el plebiscito supervisado por la junta distrital. si el pastor tiene un resultado desfavorable tendrá como máximo un mes para realizar la entrega formal a la junta distrital, esto aplica para otras causas de

remoción que las autoridades competentes justifiquen para su remoción. Arto 95. De los miembros de la Iglesia No podrán desempeñar ningún puesto de dirección y no tendrán privilegios los miembros que no cumplan con: 1. Sus responsabilidades financieras. 2. Asistencia a las actividades de la iglesia. 3. Respeto a la autoridad pastoral. 4. Fomento de la comunión entre hermanos, etc. Esto está regulado en el Reglamento Interno. Arto. 96. El equipo ministerial. El pastor seleccionará un equipo de líderes de tres o más miembros quienes serán las personas que trabajarán con él; de estos se elegirá un secretario y un tesorero. Arto. 97. Serán funciones y deberes del equipo ministerial local: a. Visitar a los miembros. b) Integrarse a los programas de crecimiento y discipulado. c) Velar porque se mantenga en buen estado la propiedad de la iglesia. d) Desarrollar juntamente con el pastor el Plan de Trabajo local, en armonía con el Plan Nacional. e) Cumplir con las actividades que le sean delegadas por el pastor. f) Ser parte del Comité Disciplinario cuando el pastor lo requiera. g) Respaldar el sostén financiero de la familia pastoral en la que participará el presbítero de distrito si el caso lo requiere. h) Proponer juntamente con el pastor, la venta parcial o total de bienes de la iglesia local, con la debida autorización de la Junta Directiva Nacional. i) Mantener actualizados los libros de actas, finanzas, bautismos, defunciones, crónicas, matrimonios, presentaciones de niños y de inventarios de la iglesia. j) Ser parte de la correcta administración de los fondos y bienes de la iglesia. k) Sus funciones estarán limitadas en aspectos administrativos en las que estarán coordinados por el pastor. l) Mantener la legalidad de los bienes inmuebles de la iglesia local. m) Ejecutar las actividades de la iglesia bajo la dirección del pastor. Arto. 98. La Iglesia local desarrollará su ministerio con cualquier sistema de trabajo que le permita cumplir con la visión entregada por Dios al pastor. Entendiendo que deberá estar conforme a las doctrinas y normas de la CEPENAD. Arto. 99. La CEPENAD pondrá todas las instancias y ministerios nacionales a disposición de las iglesias locales que lo requieran para lo cual, todo trabajo de acompañamiento y asesoría será coordinado a través del pastor. **CAPITULO XV: (DE LOS BIENES DE LA CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA)**: Arto. 100. Todos los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos bajo cualquier título, por las iglesias de Asambleas de Dios de Nicaragua, será a nombre de la CEPENAD, y mediante poder especial para tal efecto otorgado por cualquiera de los miembros de la junta directiva nacional. Arto. 101. Los Ministros que sean electos como pastor en una iglesia de la CEPENAD, desempeñaran el cargo de buenos administradores de todos los bienes muebles e inmuebles de dicha iglesia. Según 1 Corintios 4:2. Arto. 102. En caso que una iglesia vaya a cambiar de instalaciones por motivo de crecimiento y ensanchamiento, y sea necesario traspasar el dominio y posesión de la propiedad, a otra institución o persona natural, deberá necesitar la aprobación de la Junta Directiva Nacional, mediante acuerdo por escrito que conste en acta de reuniones de esta instancia, y además para hacer dicha enajenación se requerirá obligatoriamente poder especial únicamente para tal acto, otorgado por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional, de lo contrario toda actuación será nula y la CEPENAD podrá reclamar su derecho en la vía judicial correspondiente. Arto. 103. En caso que un ministro de la CEPENAD tenga que dejar la iglesia que pastorea, ya sea por renuncia, nueva elección, desacuerdo con la iglesia o cualquier otra situación, no tiene autorización ni derecho de llevarse consigo ningún bien mueble, ni de apropiarse de los inmuebles que sean de la Iglesia, ni traspasarlos bajo ningún título a nadie, ya que esto constituye delito y daría lugar a procesarlo por la vía judicial. Arto. 104. Se considera indebido y no ético, que los ministros cuando tengan que dejar la iglesia que están pastoreando, ser removidos, suspendidos o expulsados de la CEPENAD, intenten apropiarse o se apropien bajo cualquier título de los bienes muebles e inmuebles que pertenecen a la Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios de Nicaragua; por tanto acciones como estas serán consideradas, DELITOS en contra de la CEPENAD y su patrimonio, por lo tanto la institución ejercerá la ACCIÓN LEGAL en contra de la o las personas involucradas en tal acción, utilizando cualquiera de los procesos que las leyes permiten de acuerdo a la tipificación que se le dé la delito cometido. Arto. 105. En caso que el pastor por cualquier desavenencia, ya sea; con los líderes, miembros o con las autoridades de la CEPENAD, sea sólo o confabulado con algún líder, miembro o grupo de miembros, intente o realice asonada, o la apropiación o traspaso de los bienes a otra institución o persona natural, bajo cualquier título de los bienes de la CEPENAD, constituye DELITO y será derecho de la CEPENAD a través de la persona designada para tal efecto, ejercer la acción jurídica legal que corresponda en contra de los involucrados. **CAPÍTULO XVI: (PROYECCIÓN SOCIAL)** Arto. 106. La Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios de Nicaragua y/o Iglesias locales impulsarán programas de desarrollo social tales como: a. Patrocinio y fundación de escuelas y colegios. b. Universidades. c. Centros de capacitación. d. Institutos técnicos, e. Programas de salud, f. Programas agrícolas, g. Programas ecológicos, h. Desarrollo comunitario i. Centros de rehabilitación infantil j. Comedores infantiles k. Radioemisoras y canales de televisión. l. Escuelas de música y canto. m. Otros acordes con la visión de la CEPENAD. **CAPÍTULO XVII: (REPRESENTACIÓN LEGAL)** Arto. 107 La representación legal judicial y extrajudicial de CEPENAD, la tendrá el Superintendente para el tiempo en el que fue electo por la asamblea general y la ejercerá en su carácter de apoderado generalísimo, de forma independiente y a su vez de igual manera, gerenciara y administrara la asociación de la forma colegiada con los otros miembros junta directiva; lo anterior, sin perjuicio de las funciones específicas que los estatutos le confieren en su cargo de Superintendente, en el ámbito administrativo interno de la CEPENAD y aquellas donde la represente en

sus funciones será responsable ante la Asamblea General, únicamente por aquellos actos o contratos en los que aparezca representándola .- Así mismo y para fines legales, el apoderado generalísimo podrá otorgar poderes a quienes él estime conveniente, según la ley para que representen a la CEPENAD.- por otra parte y para fines legales, el apoderado generalísimo podrá otorgar poderes a quienes este estime conveniente, según la ley para que representen a la Asociación. Arto. 108. En caso de faltar el superintendente por fallecimiento, renuncia, invalidez o disciplina, la representación quedará en el Vice Superintendente; si faltan ambos asume el Secretario, si faltan los tres asume el Tesorero y a falta de los cuatro, el vocal de mayor trayectoria en la junta asumirá la representación; en ambos casos tendrá un mes para convocar al presbiterio general quienes nombraran a los interinos para ocupar los cargos que están vacantes hasta la próxima asamblea donde se realizará la elección. **CAPITULO XVIII: (RÉGIMEN DISCIPLINARIO):** 1) NORMAS CORRECTIVAS PARA MINISTROS: Arto. 109. Cuando un ministro incurra o fuere acusado de alguna falta, la Junta distrital investigará el caso levantando un expediente que contenga: Las pruebas concretas de la falta. Presentación de los testigos de FE y VERDAD. a. Esclarecimiento de las circunstancias en que se produjo la causa. b. La trascendencia o valoración del caso lo hará la junta regional. c. La junta regional recomendará el veredicto final que dará la junta nacional. d. Si el afectado confiesa la falta se obviará el proceso. e. El ministro que llegue a ser objeto de juicio podrá nombrar entre sus compañeros ministros a un defensor. Arto. 110. Se considera causa de corrección disciplinaria: a. Cometer toda falta de carácter moral. b. Profesar doctrinas contrarias a nuestra declaración de fe. c. Promover actitudes divisionistas y contenciosas. d. Levantar calumnias o mostrar un espíritu murmurador. e. Irrespetar a funcionarios y oficiales de la CEPENAD o compañeros de ministerio. f. Faltar en el cumplimiento del pago de sus diezmos o deudas particulares. g. Desacato a los estatutos, reglamentos y acuerdos de la CEPENAD. h. Difamación, denigración a colegas ministros y cualquier otro. i. Conquistar o indisponer a miembros de la iglesia de otro pastor. Arto. 111. Las sanciones podrían ser: a. Degradación de credencial ministerial. b. Remoción del cargo que ocupa. c. Suspensión temporal. d. Expulsión definitiva del ministerio. Arto. 112. Causas de remoción de un pastor: 1- Por renuncia 2- Por jubilación 3- Por sanción 4- Por resultado de un plebiscito 5- Por descredito en la comunidad. 1 Timoteo 3:2-7. 6-Por rebeldía 7- Por las causas que las autoridades competentes justifiquen (Junta distrital, zonal y nacional). 8. Si en las últimas tres evaluaciones no presenta resultados positivos. Cuando se dictamine por cualquiera de las causas que el pastor debe retirarse de sus funciones e instalaciones de la Iglesia y este no lo hace voluntariamente, la autoridad competente está facultada para proceder a su retiro cumpliendo el debido proceso el plazo será máximo un mes, esto a criterio de la autoridad que ejecuta la acción. Arto. 113. Aquel ministro que, en proceso de investigación, involucre a su iglesia como escudo de protección, deberá saber que dicha acción se considerará como un agravante en el proceso. Arto. 114. El Ministro sancionado quedará privado de todo privilegio y en el proceso de restauración estará bajo la responsabilidad del distrito, será miembro de una iglesia, preferiblemente la del presbítero. Una vez cumplido su periodo disciplinario podrá introducir solicitud de reingreso al ministerio, respaldado con las actas y constancias de aprobación de proceso de disciplina. Arto. 115. Ante un fallo con el cual no esté de acuerdo el ministro sancionado, podrá solicitar una revisión de su caso ante la instancia respectiva. El pastor sancionado podrá recurrir ante el comité de apelaciones. La decisión que tome esta instancia será inapelable. Arto. 116. El período de corrección será establecido según la gravedad del caso y la necesidad de restauración. Arto. 117. Todo ministro sancionado y su familia deben ser objeto de atención por parte de las autoridades de su región, la cual nombrará una comisión especial según el caso o por medio de su estructura de autoridad. Arto. 118. Todo ministro, al terminar su periodo correctivo y que desea reiniciar su ministerio, portará el credencial en el nivel que le otorgue la Junta Directiva Nacional. Arto. 119. Todo ministro que haya sido sancionado por cualquier pecado o falta y reinicie en el ministerio, al cometer cualquier otro pecado o falta, será destituido definitivamente. Arto. 120. Todo ministro al que se le ha comprobado que cometió delitos como pedofilia, violación, narcotráfico, lavado de dinero, estupro, asesinato, trata de personas y otros delitos similares no tendrán opción a ser ministro de CEPENAD y será expulsado. Arto. 121. Todo miembro del cuerpo Ministerial de la CEPENAD en todas sus instancias, que opten por incursionar en el campo político, deberán presentar su renuncia por escrito a sus funciones ante el presbiterio general antes de darse a conocer como aspirante quedando en la condición de laico por el tiempo de campaña o periodo de elección. El Ministro podrá reingresar una vez que presente su solicitud de reingreso y presentar su constancia de probidad en el ejercicio de sus funciones políticas y no ser directivo de algún partido político. Solo aplica para cargos de elección popular a través del sufragio libre, secreto y universal. 2) NORMAS CORRECTIVAS PARA MIEMBROS DE LAS IGLESIAS: Arto. 122. 1 Pérdida de privilegios en la iglesia, causas: a) Cuando se ausentare por un período de tres meses injustificadamente. b) Cuando incumpla con su mayordomía financiera con la iglesia, familia y sociedad. c) Cuando esté sometido a un proceso de restauración y por falta cometida en contra de los principios cristianos establecidos en la palabra de Dios. d) Por causas de falta a la moralidad comprobadas. 2 Procedimientos de corrección: a) Será responsabilidad del pastor conocer, aconsejar, restaurar y normar la forma y el tiempo para corrección del miembro de su iglesia y cuando lo estime conveniente podrá invitar a otras personas para que lo acompañe en el proceso. **CAPITULO XIX: (REVOCACIÓN, REFORMA O MODIFICACIÓN DE**

LOS ESTATUTOS). Arto. 123. La iniciativa para revocación, reforma o modificación de los presentes estatutos será a solicitud de un distrito, de la junta regional o junta nacional, y deberá continuar el proceso de aval; si lo presenta el distrito será la junta regional, Junta Directiva Nacional y Presbiterio General, en el caso que lo presente una instancia superior será de acuerdo al orden del párrafo anterior, esto se hará antes de ser presentada a la asamblea general; la cual deberá ser enviada por medio de un acta formal con las firmas y número de cedula de las personas que solicitan la reforma, la asamblea general será quien resolverá lo que crea conveniente, por votación de las dos terceras partes de los miembros reunidos. **CAPÍTULO XX: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** Arto. 124. Aunque la CEPENAD es de duración indefinida, esta podrá dejar de existir por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro y las que sus estatutos determinen, Si se acordase la disolución se constituirá en liquidador la Junta Directiva Nacional y su patrimonio se donará a aquella institución que teniendo fines similares sea designada por la asamblea general que declare disuelta la CEPENAD. Se decretará la disolución por acuerdo de la asamblea general y previo aviso a las autoridades competentes, constituyéndose la junta directiva en comisión liquidadora, realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno, será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter pastoral y ministerial, acordado previamente por la Asamblea General. Con la aprobación de las cuentas y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la CEPENAD en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional con lo que se dará por concluida la existencia legal de la CEPENAD.- De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación. **CAPÍTULO XXI: (DISPOSICIONES GENERALES).** Arto. 125. Toda ayuda, aporte, colaboración o donación hecha por cualquier persona u organización a la CEPENAD, sus programas e iglesias, será con el entendido de que no se tendrá derecho a devolución bajo ninguna circunstancia. Arto. 126. La CEPENAD podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: Por decisión de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para este fin, con el voto de por lo menos los dos tercios del quórum establecido. Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de los fines para los que fue constituida. CAPÍTULO XIX: OTRAS DISPOSICIONES: Arto. 127. El presbiterio general será el que dé la interpretación correcta a los presentes estatutos, reglamentos y otras normativas. Arto. 128. El plan de trabajo nacional es elaborado por la Junta Directiva Nacional y aprobado por el Presbiterio General y ejecutado por nuestras iglesias en todo el país. Arto. 129. El presupuesto **general** de la CEPENAD lo elaborará y aprobará **una comisión** conformada por: Dos miembros de la **Junta Directiva** Nacional (Superintendente y Tesorero), dos **presbíteros** y un pastor. Esta comisión será presidida **por el Tesorero** Nacional. Arto. 130. Las funciones **de la comisión** presupuestaria serán: a. Elaborar el Presupuesto General de la CEPENAD. b. Presentar el presupuesto **general** a la Junta Directiva Nacional para su debida **aprobación**. c. Ser convocada para estudiar los casos en que el Presupuesto requiera modificaciones. d. Asesorar al Tesorero Nacional en el proceso de **ejecución** del Presupuesto. Arto. 131. Toda reforma al Presupuesto General de la CEPENAD se hará a petición de la Junta Directiva Nacional. Arto. 132. Estos estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. Una vez que la reforma a los Estatutos ha sido aprobada por unanimidad, los presentes la ratifican en todas y cada una de sus partes y se autoriza al Reverendo Pedro Pablo Rojas Corea, para que en su calidad de SUPERINTENDENTE de la CEPENAD comparezca ante notario para hacer la protocolización de esta Acta para su debido trámite e inscripción legal ante las autoridades competentes, así mismo comparezca a protocolizar la escritura de reforma parcial de los estatutos para su presentación ante el ministerio de gobernación. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, el notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas especiales que contiene, renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas que hace, y sobre las generales que aseguran su validez. Leída que fue, por mí el Notario, íntegramente esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, y sin hacerle ninguna modificación ratifica, aprueba y firmamos. Doy fe de todo lo relacionado. **** (f) P. Pablo Rojas C. (f) //P. Alberto R. Merlo. Notario Público//.- Pasó ante mí del frente del folio número cincuenta (50) al frente del folio número sesenta y uno (61), de este mi protocolo número diecisiete (17) que llevo en el presente año dos mil veintidós (2022) visible en trece folios de papel protocolo, serie "I" número 0989920, 0989499, 1184740, 1184741, 1184742, 1184744, 1184745, 1184746, 1184747, 1184748, 1184749, 1184750 y 1184751 y a solicitud del Reverendo Pedro Pablo Rojas Corea, libro este primer testimonio en trece hojas útiles de papel de testimonio, serie "Q" número 463854, 614777, 463856, 463857, 463858, 463859, 463860, 463861, 463862, 614778, 463864, 463865 y 614779 las que firmo sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del veinticinco de julio del año dos mil veintidós ***.MSc. Porfirio Alberto Rodríguez Merlo Notario Público; CSJ 11086.*** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, treinta y uno de agosto año dos mil veintidós. **(F) Franya Ya-rue Urey Blandón. Directora General.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2022-02708 - M. 4697622 - Valor C$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-011-2022

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, quince de junio del año dos mil veintidós, las ocho de la mañana.-

Vista comunicación de fecha tres de junio del corriente año, presentada por el señor Omar Vega Sevilla, identificado con cédula de identidad número 001-280860-0041Y, en su carácter de representante legal de la sociedad **Calibre Mining Nicaragua, S.A.**, mediante el cual desiste de un área correspondiste a treinta y cuatro mil ciento cuarenta y seis punto setenta y un hectáreas (34,146.71 ha) de su solicitud de concesión minera sobre el lote denominado **KAKAU,** con una superficie inicial de cuarenta y siete mil trescientos sesenta y nueve punto cincuenta y nueve hectáreas (47,369.59 has), ubicada en los municipios de Waspam, Bonanza y Rosita de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN). De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su reglamento (Decreto 119-2001), cuyo texto con todas sus modificaciones consolidadas en la Ley 1045, "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero", contenidas al 11 de noviembre del 2020 y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 130 del 14 de julio del 2021; todo conforme a la Ley 963 "Ley de Digesto Jurídico nicaragüense", publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 203 del 25 de octubre del 2017. **RESUELVE:** Téngase por **DESISTIDA** el área correspondiente a 34,146.71 has. Mándese a archivar las diligencias correspondientes al desistimiento en el expediente con número de registro 1694 y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **NORMAN HENRIQUEZ BLANDON,** DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Reg. 2022-02709 - M. 4697622 - Valor C$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-012-2022

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, quince de junio del año dos mil veintidós, las ocho y veinte minutos de la mañana.-

Vista comunicación de fecha tres de junio del corriente año, presentada por el señor Omar Vega Sevilla, identificado con cédula de identidad número 001-280860-0041Y, en su carácter de representante legal de la sociedad **Calibre Mining Nicaragua, S.A.**, mediante la cual **DESISTE** de la solicitud de concesión minera presentada sobre el lote denominado **YALAM,** con una superficie correspondiente a cuarenta y nueve mil novecientos setenta y siete hectáreas (49,977.00 ha) ubicadas en los municipios de Waspam, Rosita y Puerto Cabezas de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su reglamento (Decreto 119-2001), cuyo texto con todas sus modificaciones consolidadas en la Ley 1045, "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero", contenidas al 11 de noviembre del 2020 y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 130 del 14 de julio del 2021; todo conforme a la Ley 963 "Ley de Digesto Jurídico nicaragüense", publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 203 del 25 de octubre del 2017. **RESUELVE:** Téngase por **DESISTIDA** la solicitud de concesión minera presentada por la empresa Calibre Mining Nicaragua, S.A., sobre el lote denominado YALAM con un área correspondiente a 49,977.00 has. Mándese a archivar las diligencias del expediente con número de registro 1715 y a liberar el área correspondiente a 49,977.00. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **NORMAN HENRIQUEZ BLANDON,** DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Reg. 2022-02710 - M. 4697622 - Valor C$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-013-2022

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, quince de junio del año dos mil veintidós, las ocho y veinte minutos de la mañana.-

Vista comunicación de fecha tres de junio del corriente año, presentada por el señor Omar Vega Sevilla, identificado con cédula de identidad número 001-280860-0041Y, en su carácter de representante legal de la sociedad **Calibre**

Mining Nicaragua, S.A., mediante la cual **DESISTE** de la solicitud de concesión minera presentada sobre el lote denominado **TANGNI** con una superficie correspondiente a cuarenta y un mil trescientos veinticinco punto treinta y dos hectáreas (41,325.32 ha) ubicadas en los municipios de Waspam y Puerto Cabezas de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su reglamento (Decreto 119-2001), cuyo texto con todas sus modificaciones consolidadas en la Ley 1045, "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero", contenidas al 11 de noviembre del 2020 y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 130 del 14 de julio del 2021; todo conforme a la Ley 963 "Ley de Digesto Jurídico nicaragüense", publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 203 del 25 de octubre del 2017. **RESUELVE:** Téngase por **DESISTIDA** la solicitud de concesión minera presentada por la empresa Calibre Mining Nicaragua, S.A., sobre el lote denominado TANGNI con una área correspondiente a 41,325.32 has. Mándese a archivar las diligencias del expediente con número de registro 1711 y a liberar el área correspondiente a 41,325.32. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **NORMAN HENRIQUEZ BLANDON,** DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Reg. 2022-02711 - M. 4697622 - Valor C$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-014-2022

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, diecisiete de junio del año dos mil veintidós, las ocho de la mañana. -

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-022-DGM-012-2022 de fecha seis de junio del año dos mil veintidós, que contiene la aceptación de la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** de la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **MINERALES MATUZALEN, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **MATUSALEN**, con una superficie de Siete Mil Doscientas hectáreas (7,200.00 has) ubicado en el municipio de Waspan de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, y que deja sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 082-DM-63-2007 de fecha veintiuno de enero del año dos mil ocho. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su reglamento (Decreto 119-2001), cuyo texto con todas sus modificaciones consolidadas en la Ley 1045, "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero", contenidas al 11 de noviembre del 2020 y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 130 del 14 de julio del 2021; todo conforme a la Ley 963 "Ley de Digesto Jurídico nicaragüense", publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 203 del 25 de octubre del 2017. **RESUELVE:** Mándese a archivar el expediente con número de Registro 847 y a liberar el área afectada correspondiente a 7,200.00 has. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese. - (F) **NORMAN HENRIQUEZ BLANDON,** DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Reg. 2022-02831 – M. 5650108 – Valor C$ 2,100.00

CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN ENTRE LA EMPRESA INTERAMERICAN SOLAR, SOCIEDAD ANÒNIMA Y EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. –

Nosotros, **SALVADOR MANSELL CASTRILLO**, mayor de edad, Ingeniero Eléctrico, soltero y de este domicilio, con Cédula de Identidad nicaragüense número: cuatro, cuatro, uno, guión, uno tres, uno, dos, cinco, cinco, guión, cero, cero, cero, uno, letra "D" (441-131255-0001D), actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** de la República de Nicaragua, en lo sucesivo denominado por sus siglas **MEM**, en mi calidad de Ministro; acredito mi representación con A) Acuerdo Presidencial No. 01-2017 emitido por el Presidente de la República de Nicaragua con fecha 11 de enero del año 2017 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10, en fecha 16 de Enero del 2017. B) Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013 y **RODRIGO MANTICA URCUYO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas y Finanzas, de este domicilio, con Cédula de Identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, dos, seis, cero, nueve, siete, cuatro, guion, cero, cero, uno, tres, letra "U" (001-260974-0013U); actuando en mi carácter de Apoderado Generalísimo de la empresa INTERAMERICAN SOLAR, SOCIEDAD ANÒNIMA, en adelante denominada "La Licenciataria" o "Titular de

Licencia"; acredito mi representación con los siguientes documentos: **A)** TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233) "CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS", otorgada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario ÁLVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, e inscrita bajo el Número Único del folio personal: MG00-22-008055 (letras M, G, cero, cero, guion, dos, dos, cero, cero, ocho cero, cinco, cinco), en asiento primero (1) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. **B)** TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SETENTA Y TRES (173), "PODER GENERALÍSIMO", otorgada en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Tania Jetsabel Palacios Blanco; e inscrita bajo el Número Único del Folio Personal: MG00-22-008055 (M, G, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, ocho cero, cinco, cinco), en asiento cuatro (4) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.- Ambos contratantes, en el carácter en que actuamos expresamos conjuntamente: Que de conformidad con lo establecido en los artículos setenta y seis y setenta y siete (Arts. 76 y 77) de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, artículo ciento treinta (Art. 130) del Decreto No. 42-98, "Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas y demás leyes conexas, en este acto convenimos en suscribir el presente **CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN** el que se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: (OBJETO).- El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de Las Partes, como consecuencia del otorgamiento que el MEM, en representación del Estado de Nicaragua, hace a la empresa INTERAMERICAN SOLAR, S.A., de una Licencia de Generación para la construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una Central de Generación Fotovoltaica denominada **"PROYECTO SOLAR EL JAGUAR 16 MW"** con una capacidad de **16** MW, a ser ubicada en el municipio de Larreynaga, departamento de León; todo de conformidad a lo establecido en el **ACUERDO MINISTERIAL No. 010-DGERR-003-2021** emitido por el MEM, en la ciudad de Managua a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintiuno, acuerdo que integra y literalmente dice: ***ACUERDO MINISTERIAL No. 010-DGERR-003-2021 CONSIDERANDO I*** *Que es interés del Estado promover e incentivar la inversión y el desarrollo de la generación de energía eléctrica mediante el uso de los recursos renovables y que una de las formas de explotación de dichos recursos es mediante el desarrollo de proyectos de generación de energía eólica.* ***II*** *Que es obligación del Estado garantizar el suministro de energía eléctrica para atender el crecimiento de la demanda a precios competitivos y con la calidad adecuada.* ***III*** *Que para generar energía eléctrica un Agente Económico necesita obtener del Estado una Licencia de Generación que le permita desarrollar la actividad de Generación y el Ministerio de Energía y Minas (MEM) es el órgano rector del sector energético del país, en consecuencia, con facultades para el otorgamiento de Licencias y Concesiones para desarrollar cualquiera de las actividades de la Industria Eléctrica.* ***IV*** *Que la empresa* ***INTERAMERICAN SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA,*** *debidamente inscrita bajo el Número Único de Folio Personal MG00-22-008055 asiento 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; a través de su Representante Legal Rodrigo Mantica Urcuyo, en calidad de Apoderado Generalísimo, acreditado con Testimonio de Escritura Pública Número ciento setenta y tres (173) Poder Generalísimo, otorgada en la ciudad de Managua, el día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Tania Jetsabel Palacios Blanco e bajo el Número Único de Folio Personal MG00-22-008055 en asiento 4 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua el 12 de noviembre de 2018; presentó en fecha 13 de abril del año 2021 ante el MEM solicitud de Licencia de Generación para la construcción y puesta en operación de la Central de Generación Fotovoltaica El Jaguar con una capacidad de 16 MW, a desarrollarse en el poblado de Malpaisillo, municipio Larreynaga del departamento de León.* ***V*** *Que el MEM a través de la Dirección de Mercado Eléctrico, con fecha 21 de abril de 2021 emitió Dictamen Positivo de la solicitud de Licencia de Generación para la ejecución del proyecto denominado "Proyecto Solar El Jaguar 16 MW", determinando que la empresa* ***INTERAMERICAN SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA****, cumplió con los requisitos legales, financieros y ambientales, establecidos en la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica", su Reglamento Decreto 42-98 y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.* ***POR TANTO:*** *En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas, en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo cuyo texto consolidado fue publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013; la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; el Reglamento General y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de Septiembre de 2012, con sus reformas y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, el suscrito Ministro de Energía y Minas;* ***ACUERDA: PRIMERO: Otórguese*** *Licencia de Generación a la empresa* ***INTERAMERICAN SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA,*** *por un periodo de treinta (30) años para la construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una Central de Generación Fotovoltaica denominada "****PROYECTO SOLAR EL JAGUAR 16 MW****" con una capacidad de* ***16 MW****, a ser ubicada en el municipio de Larreynaga, departamento de León, en el área poligonal definida por las siguientes coordenadas UTM WGS84 Zona*

16P: Punto, Este, Norte, P1 536,506.937-1,393,200.805, P2 536,579.818-1,392,649.417, P3 536,270.429-1,392,607.607, P4 536,208.625-1,392,860.433, P5 535,946.149-1,392,796.270, P6 535,963.790-1,393,161.830, P7 536,142.811-1,393,129.713, P8 536,165.501-1,393,242.325, ***SEGUNDO:*** *En el plazo de quince (15) días después de notificada, la empresa* ***INTERAMERICAN SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA,*** *deberá enviar aceptación por escrito de este Acuerdo Ministerial y cancelar el pago por el Derecho del Otorgamiento, equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1%) del valor de la inversión a favor del Ministerio de Energía y Minas, so pena de nulidad si no cumpliere con lo dispuesto en esta cláusula. El monto a pagar es* ***US$ 15,699.00 (quince mil seiscientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América netos)*** *o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial vigente al momento del pago.* ***TERCERO:*** *Esta Licencia de Generación se regirá de conformidad con las cláusulas del Contrato que al respecto suscribirán la empresa* ***INTERAMERICAN SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA*** *con el* ***MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS,*** *así como lo establecido en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica con sus reformas, su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico. Dado en la ciudad de Managua a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintiuno. - Notifíquese.- (f-ilegible)* ***SALVADOR MANSELL CASTRILLO. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS y sello oficial del Ministerio de Energía y Minas.*** **- Hasta aquí la inserción Acuerdo Ministerial No. 010-DGERR-003-2021.-**

CLÁUSULA SEGUNDA: (DEFINICIONES).- Para fines de este Contrato, adoptamos las siguientes definiciones: **Bienes**: Se refiere a toda especie de propiedad, que incluye bienes muebles e inmuebles; **Caso Fortuito:** Es el daño o accidente que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre o que previstos fueren inevitables, tales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, derrumbes, deslizamientos de tierra, sequias, erupciones volcánicas, rayos, terremotos y otros de igual o parecida índole que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiera realizarse; **Cronograma de Trabajo:** Se refiere al Programa de las actividades que la **Licenciataria** planea realizar durante el período de tiempo otorgado en la Licencia, para construir y erigir la Central Eléctrica y las instalaciones asociadas; **Fuerza Mayor:** Es la situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico y actividades terroristas, huelgas o disputas laborales, accidentes de transporte, sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiere realizarse; **Ley No. 272**: Ley No. 272 (doscientos setenta y dos) "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas; **Ley No. 290**: Ley No. 290 (doscientos noventa) "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su reforma Ley N° 612 (seiscientos doce), Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290; **Licencia de Generación: Se entiende** por Licencia la autorización otorgada por el Estado, a través del **MEM** a un Agente Económico denominado **Titular** de Licencia para la generación de electricidad; **Licenciataria:** Agente Económico a quien se ha otorgado la Licencia de Generación; **Normativas**: Disposiciones administrativas de orden técnico, operativo y procedimental, aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" y su Reglamento (Decreto 42-98); de obligatorio cumplimiento para la Licenciataria; **Programa de Inversión:** Es la inversión que la Licenciataria hará de acuerdo al Cronograma de Trabajo revisado y aprobado por el MEM.- **Sistema Interconectado Nacional (SIN):** Es el conjunto de centrales de generación eléctrica y sistemas de distribución que se encuentran interconectados entre sí por el Sistema Nacional de Transmisión.

CLÁUSULA TERCERA: (UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA CENTRAL).- El **"PROYECTO SOLAR EL JAGUAR 16 MW"** con una capacidad instalada de **16** MW, estará ubicado en el kilómetro ciento veintiséis (Km 126) de la carretera Telica-San Isidro, en el poblado de Malpaisillo, municipio de **Larreynaga,** departamento de **León** y aprovechará la radiación solar, para generar energía solar térmica, con un promedio anual de energía estimado en **40,237 MWH** (40.237 GWH). Las obras que conforman la Central de Generación Fotovoltaica son: **1) Un parque solar** compuesto de: Paneles Solares con seguidores de un eje, estructuras soportes, cajas de conexión, inversores, transformadores, interruptores, línea interna de interconexión y red de tierra; **2) Cimentación:** Las estructuras de los paneles serán fijadas directamente al suelo (hincado al suelo), produciendo un sistema de esfuerzos resistibles de forma segura, con asentamientos tolerables; **3) Sala de Controles:** Una sala de control que permite la supervisión y control del funcionamiento de los sistemas y equipos de la central, compuesta por: un sistema de control para la operación de la planta, paneles de control y protecciones, paneles de medición y comunicaciones, transformador de servicio propio; **4) Oficina administrativa**, almacén, bodega, cocina y sanitarios; **5) Subestación** con una bahía elevadora de 13.8/138 kV, Pórtico de Barra 13.8 kV y Línea de Transmisión en 138 kV.

CLÁUSULA CUARTA: (PROGRAMA DE INVERSIÓN Y CRONOGRAMA DE TRABAJO).- Para el desarrollo del Proyecto, la Licenciataria presentó el Programa de Inversión y el Cronograma de Trabajo, ambos documentos aprobados por el MEM y rubricados por Las Partes, los cuales forman parte del Anexo de Obras el que a su vez es parte integrante del presente Contrato. Conforme al Programa de Inversión, el costo total estimado para la construcción del proyecto es de **US$ 15,698,668.00 (quince millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos**

de América), los que serán financiados con aportes de capital de los socios-accionistas (equity) equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del valor total del proyecto y financiamiento bancario equivalente al sesenta y cinco por ciento (75%) de costo total del proyecto, conforme carta de intención del Banco de Desarrollo de Bélgica (Belgian Investment Company for Developing Countries-BIO). De acuerdo con el Cronograma de Trabajo, la construcción del proyecto inicia el **dos de junio del año dos mil veintidós (02/06/2022)** y la fecha estimada de entrada en operación comercial del proyecto será el **veintinueve de abril del año dos mil veintitrés (29/04/2023)**; en este periodo se incluye la finalización de la construcción de las obras y las pruebas de la Central, hasta la puesta en marcha. Queda acordado entre las Partes que tanto el Cronograma de Trabajo como el Programa de Inversión del proyecto, podrán ser modificados por Causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o por cualquier otro evento dictado por las circunstancias existentes durante el desarrollo del Proyecto; por lo tanto, el derecho de La Licenciataria a solicitar cambios menores, no se encuentra de forma alguna limitado, siempre y cuando se mantenga el objetivo general del proyecto y que la Licenciataria se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Toda solicitud de modificaciones al Cronograma de Trabajo y/o Plan de Inversión deberá ser presentada ante el MEM con el debido soporte para analizar y determinar si las causales invocadas justifican dicho incumplimiento en la ejecución del proyecto. Las modificaciones aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial se agregarán al correspondiente Anexo de Obras y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato.-

CLÁUSULA QUINTA: (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO).- La Licenciataria presentará al MEM, en el acto de suscripción del Contrato una Garantía de Cumplimiento irrevocable e incondicional emitida por una Institución Financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a favor del Ministerio de Energía y Minas, por el **uno por ciento (1%)** del valor de la inversión inicial, entendiéndose como tal, el costo de las obras civiles a ser construidas en el primer año. El costo de las obras civiles durante el primer año es de **US$ 1,582,594.00 (un millón quinientos ochenta y dos mil quinientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América)**, por lo que el monto de la garantía es de **US$ 15,825.94 (quince mil ochocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con 94/100)** o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial del dólar respecto al córdoba, según la tasa de cambio vigente del Banco Central de Nicaragua al momento de hacer efectiva la Garantía a favor del Ministerio de Energía y Minas, por cuenta de la Licenciataria para responder por el cumplimiento de las obligaciones contempladas en este Contrato. Esta Garantía tendrá vigencia hasta el **veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro (29/04/2024)**, pudiendo ser renovada a solicitud del Ministerio de Energía y Minas. El Ministerio de Energía y Minas podrá hacer efectiva esta Garantía en el caso de falta de cumplimiento al cronograma de trabajo o al programa de inversión, o algunas de las obligaciones establecidas en este Contrato, la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, su Reglamento sus reformas y Normativas aplicables.

CLÁUSULA SEXTA: (DERECHO DE OTORGAMIENTO).- En cumplimiento de lo establecido en el artículo setenta y cuatro (Art. 74) de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" y artículo ciento veintisiete (Art. 127) de su Reglamento, el monto pagado por la Licenciataria en concepto Derecho de Otorgamiento de esta Licencia de Generación es de **US$ 15,699.00 (quince mil seiscientos noventa y nueve** dólares netos de los Estados Unidos de América), equivalente al 0.1% del monto total de la inversión de **US$ 15,698,668.00 (quince millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América)** o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial vigente. Dicho monto fue cancelado por la Licenciataria con fecha **cinco de mayo del año dos mil veintiuno (15/05/2021)** y enterado en la Tesorería del Ministerio de Energía y Minas según Recibo Oficial de Caja número **16931 (dieciséis mil novecientos treinta y uno)** por un valor de **C$ 550,428.92** (quinientos cincuenta mil cuatrocientos veintiocho córdobas con noventa y dos/100 centavos).

CLÁUSULA SÉPTIMA: (DERECHOS DE LA LICENCIATARIA).- Sujeto a lo dispuesto en este Contrato, durante el término de vigencia de la Licencia de Generación, se otorgan a la Licenciataria los siguientes derechos: a) Construir la Central de Generación Fotovoltaica denominada **"PROYECTO SOLAR EL JAGUAR 16 MW"** que se describe en el Anexo de Obras y en el Anexo de Equipamiento; b) Operar, mantener y mejorar las instalaciones principales, auxiliares y conexas para la operación de la Central de Generación Fotovoltaica denominada **"Proyecto Solar El Jaguar 16 MW"** objeto de la Licencia de Generación; c) Vender la energía producida tanto en el Mercado de Contratos como en el Mercado de Ocasión, de acuerdo a su conveniencia y de conformidad a las Leyes, Reglamentos y Normativas del Sector Eléctrico; d) Desarrollar la actividad de generación con el equipamiento, obras e instalaciones identificadas en este Contrato de Licencia de Generación; e) Solicitar nuevas Licencias, incluyendo la ampliación y/o prórroga de la presente Licencia; f) Acceder al mercado y a sus precios, sin limitaciones impuestas por otros agentes, ni discriminaciones, sin perjuicio de las obligaciones contractuales; g) Hacer uso, hasta por una tarifa máxima regulada de redes de transmisión y redes de distribución de terceros, incluyendo interconexiones internacionales; h) Hacer efectivos los derechos inherentes para las exoneraciones establecidas en el artículo ciento treinta (Art.130) de la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" y del articulo siete (Art. 7) de la Ley N° 532 "Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables" y sus reformas.

CLÁUSULA OCTAVA: (PERMISOS Y LICENCIAS ADICIONALES).- Con excepción de lo referido a las servidumbres, la Licenciataria se obliga a gestionar y adquirir por su cuenta los permisos, derechos y autorizaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de las actividades objeto del presente Contrato.-

CLÁUSULA NOVENA: (SERVIDUMBRES).- Sujeto al procedimiento establecido en el Capítulo Decimotercero (XIII) de la Ley No. 272. "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas y en el Capítulo Vigésimo Segundo (XXII) de su Reglamento, la Licenciataria tiene el derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Licencia de Generación.

CLÁUSULA DECIMA: (OBLIGACIONES DE LA LICENCIATARIA).- La Licenciataria se obliga al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Contrato y a cumplir con las obligaciones y estipulaciones de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, su Reglamento (Decreto 42-98) y sus reformas, las Normativas del Sector Eléctrico, las Leyes Ambientales y demás leyes que le sean aplicables y las adquiridas en el proceso de Licencia de Generación. La falta de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este Contrato y las establecidas en las Leyes, Reglamentos y Normativas aplicables a la generación de energía eléctrica, facultará al MEM para cancelar la Licencia de Generación otorgada, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica con sus reformas y el procedimiento establecido en la Normativa de Concesiones y Licencia Eléctricas. Además de las obligaciones establecidas en la Ley No. 272, su Reglamento y las Normativas, la Licenciataria se obliga a lo siguiente: 1) Conducir todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio ambiente en la operación de las plantas generadoras; 2) Cumplir con los requisitos de la Normativa de Operación, a los efectos de ser reconocido como Agente de Mercado, para la operación y participación en el Mercado Eléctrico de Nicaragua, la compra y venta de energía y potencia en el Mercado de Contratos y de Ocasión; 3) Publicar el Contrato de Licencia de Generación a más tardar quince (15) días después de su firma de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y cinco (Art. 75) de la Ley No. 272.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (INFORMACIÓN).- La Licenciataria, en virtud del presente Contrato se obliga a presentar al MEM, informes de avances trimestrales durante la construcción de las obras hasta la entrada en operación comercial de la Central y a elaborar cualquier tipo de informe técnico, económico o financiero o de cualquier naturaleza que le sean requeridos para los fines que el MEM estime conveniente; sin menoscabo de la información que la Licenciataria se obliga a suministrar a cualquier autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte (Art. 20) de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas y en el artículo ocho (Art. 8) del Reglamento de la misma y según lo dispuesto en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. La Licenciataria se compromete a entregar la información requerida por el MEM con relación a la operación y mantenimiento de las instalaciones o cualquier otra necesaria para ejercer sus actividades. El MEM, de conformidad con lo establecido en la Ley número seiscientos veinte y uno, (Ley No. 621) "Ley de Acceso a la Información Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento dieciocho (118) del veintidós de junio del dos mil siete (22-06-2007), se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial que le suministre la Licenciataria salvo que ésta lo autorice a ponerla en conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada en las Normativas como de acceso abierto y aquella requerida para los cálculos tarifarios de distribución y transmisión. Al finalizar o caducar la Licencia de Generación, el MEM podrá utilizar toda la información suministrada por la Licenciataria. En caso de que la Licenciataria no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Licencia será revocada y el MEM podrá disponer de la información y hacer uso de ella como estime conveniente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (CARGO POR REGULACIÓN).- La Licenciataria se obliga al pago de los cargos por regulación que corresponda, según lo establecido en la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, su Reglamento (Decreto 42-98) y Normativas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN).- En virtud del presente Contrato y de conformidad con lo establecido en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" con sus reformas, la Licenciataria debe permitir en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados del MEM para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnicos y ambientales, como en sus registros y libros, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones de la Licenciataria. El personal del MEM deberá cumplir con las reglas de higiene y seguridad y de protección ambiental observadas por la Licenciataria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (DAÑOS Y EMERGENCIAS).- La Licenciataria deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a terceros que pudiesen ser originados por la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que pudiera haber lugar, la Licenciataria será responsable de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros

por actos negligentes o contrarios a la ley. La Licenciataria queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los propietarios de los terrenos donde se realicen las actividades objeto de la presente Licencia de Generación, de conformidad con la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas y demás disposiciones aplicables. La Licenciataria se compromete a cumplir con los procedimientos y notificaciones que se establecen en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas ante accidentes o emergencias u otra circunstancia especial que ponga en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades en particular, y deberá notificar al MEM de las medidas tomadas para su solución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (SEGUROS).- A partir del inicio de la construcción del Proyecto y durante todo el período de duración de la Licencia o prórroga de la misma, la Licenciataria deberá mantener asegurados todos los bienes físicos de la Licencia contra todo riesgo, especialmente y sin que sea esta una enumeración taxativa, contra los siguientes eventos: daños o desastres de la naturaleza, tales como, sismos, huracanes, erupciones volcánicas, crecidas de ríos, incendios, etc., acción maliciosa de terceros, robo, motín, tumultos populares, disturbios laborales, pillaje o saqueos en caso de catástrofe, incendios. La Licenciataria se obliga a suministrar al MEM copia del o de los seguros adquiridos en cumplimiento de la presente clausula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (CONTRATISTAS Y PERSONAL).- La Licenciataria proporcionará oportunidades idénticas a las compañías nacionales que compitan con entidades extranjeras en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones. La Licenciataria dará preferencia a los contratistas y compañías nacionales, siempre y cuando, éstos sean competitivos con los oferentes extranjeros en habilidad, experiencia, reputación, disponibilidad y precio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE PERMANENTE).- En cumplimiento con lo dispuesto en el art. 76, numeral 13 de la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, la Licenciataria mantendrá un representante permanente en la República de Nicaragua debidamente acreditado. En este acto la Licenciataria designa para este cargo al señor **Rodrigo Mantica Urcuyo,** cuyo domicilio es la ciudad de **Managua,** según consta en los documentos de representación ya relacionados en el presente Contrato. De haber cambio en su representante, la Licenciataria deberá notificarlo al MEM y acreditar al nuevo Representante a la mayor brevedad posible, adjuntando el instrumento legal en que se haga constar dicha representación, debidamente inscrito en el Registro correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (PARTICIPACIÓN ACCIONARIA).- La Licenciataria presentó al MEM la documentación referida a la conformación de la sociedad, accionistas, socios vinculados y empresas vinculadas. En todos los casos en que se produzcan cambios en la composición accionaria de socios vinculados y empresas vinculadas, la Licenciataria deberá notificar y presentar al MEM la documentación que corresponda. La notificación deberá hacerse dentro del término de un mes a partir de los cambios.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: (RETIRO DE BIENES Y REHABILITACIÓN AMBIENTAL).- Dos (2) años antes del vencimiento del plazo o prórroga según corresponda de esta Licencia de Generación, la Licenciataria deberá presentar al MEM un Programa de retiro de Bienes y Rehabilitación Ambiental. Dicho programa deberá cumplir con las normas internacionalmente aceptadas al momento y la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, con la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley No. 217, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento cinco (105), del seis de junio de mil novecientos noventa y seis, cuyo texto con reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 20 (GDO No. 20) del treinta y uno de enero del año dos mil catorce y su Reglamento, Decreto No. 9-96, publicado en La Gaceta Diario Oficial número ciento sesenta y tres (GDO No.163) del 29 de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996). El programa deberá incluir, además, un presupuesto para llevar a cabo el mismo, tomando en cuenta los gastos de administración, supervisión e imprevistos. El MEM en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), decidirá dentro del término de sesenta (60) días sobre la propuesta de la Licenciataria y podrá aprobar, modificar o imponer condiciones razonables que estén basadas en las leyes y reglamentos ambientales de Nicaragua. Antes de modificar o imponer condiciones razonables a la propuesta, el MEM notificará a la Licenciataria sobre las modificaciones o condiciones propuestas y dará a ésta la oportunidad de expresarse, dentro de los treinta (30) días posteriores, acerca de las modificaciones propuestas. Después de tomar en consideración lo expresado por la Licenciataria, el MEM deberá emitir su decisión final con respecto a la propuesta de la Licenciataria. En el caso que la Licenciataria no presente una propuesta oportuna al MEM, según lo dispuesto en esta cláusula, el MEM convocará a la Licenciataria para hacerlo y dará treinta (30) días calendario para preparar el programa de rehabilitación ambiental para dichas instalaciones. Si la Licenciataria no presenta una propuesta en el período de treinta (30) días, el MEM podrá hacer el programa y éste tendrá el mismo efecto como si hubiese sido entregado por la Licenciataria y aprobado por el MEM. Todos los gastos en que incurra el MEM para la elaboración de la propuesta, serán reembolsados habiendo presentado los debidos soportes a la Licenciataria en un plazo de treinta (30) días, por la Licenciataria. Una vez aprobado el programa de rehabilitación ambiental y un año antes de que expire la Licencia de Generación o prórroga en su caso, la Licenciataria deberá entregar una garantía irrevocable a favor del MEM por un monto igual al del presupuesto aprobado para llevar a cabo el programa de rehabilitación ambiental, la que será regresada total o parcialmente a la Licenciataria al ejecutar las acciones de

rehabilitación ambiental. Dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días posteriores a la expiración de la Licencia de Generación o prórroga de la misma según el caso, la Licenciataria deberá finalizar a satisfacción razonable del MEM, el programa de rehabilitación ambiental aprobado para todos los bienes o instalaciones identificados conforme a los procedimientos establecidos en esta Cláusula. En caso contrario, el MEM ejecutará la garantía referida y llevará a cabo por cuenta de la Licenciataria, las actividades de limpieza y abandono previstas en el programa aprobado. En caso que la garantía sea insuficiente para completar el programa aprobado, la Licenciataria pagará todos los costos adicionales requeridos para completar el programa aprobado. Si el monto de la garantía es mayor que lo gastado, el remanente será devuelto a la Licenciataria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: (PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).- De conformidad con el artículo setenta y seis (Art. 76) de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, la Licenciataria deberá cumplir con los requisitos expresados en la Resolución Administrativa No. **DTLE-271120-A0045-0,** del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, emitida por la Delegación Territorial de León, el día **veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020)**, que forma parte integrante del Anexo Ambiental; así como con las medidas y disposiciones ambientales establecidas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y las disposiciones de la Ley No. 217 "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales", su Reglamento y el Decreto No. 76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental". La Licenciataria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Licencia de Generación. En caso de accidente o emergencia, la Licenciataria deberá informar inmediatamente de la situación al MEM, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes, si lo considera necesario, suspender las actividades de generación por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades y la Licenciataria no tome las medidas necesarias, el MEM podrá suspender las actividades de la Licenciataria por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: (TRASPASO).- Según lo dispuesto en el Capítulo Vigésimo (XX), art. 137 del Reglamento de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, previa autorización del MEM y transcurrido tres (3) años a partir de la fecha de la firma del Contrato, la Licencia, incluyendo los bienes y derechos destinados a su objeto, podrá ser transferida a terceros calificados. Se exceptúa de lo antes dispuesto, cuando la cesión de la Licencia se efectúe en garantía de un crédito obtenido con instituciones financieras; ya sean estas nacionales o internacionales destinadas al financiamiento para el desarrollo del proyecto. En caso de que dicha Cesión en Garantía fuere ejecutada por el acreedor, éste deberá convenir con una entidad de amplia y reconocida experiencia técnica y con capacidad financiera la continuidad del proyecto; para poder efectuar tal convenio, la Licenciataria deberá obtener la autorización previa del MEM a quien corresponderá determinar la capacidad técnica financiera referida en un plazo que no podrá exceder los noventa (90) días. Cualquier acto que contravenga esta disposición será considerado nulo según lo señalado en el art. 84 de la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica". El MEM sólo autorizará el traspaso si se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica", su Reglamento (Decreto 42-98) y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: (NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS).- El MEM se compromete a notificar por escrito, a la Licenciataria, en un plazo de treinta (30) días a partir del día en que tuvo conocimiento de haberse presentado una situación que, en opinión del MEM, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Licencia de Generación otorgándole un mínimo de treinta (30) días para corregirlo o justificarlo. Los procedimientos para la notificación del MEM, presentación de pruebas de descargo de parte de la Licenciataria y aplicación de sanciones, de corresponder, serán los establecidos en la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, su Reglamento, la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y la Normativa de Multas y Sanciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: (CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO).- Son causas de terminación del Contrato para la Licencia de Generación las siguientes: a) Declaración de caducidad de la Licencia de Generación Eléctrica de conformidad a las causales establecidas en el art. 90 de la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas y las contenidas en las Normativas correspondientes. b) Revocación de la Licencia de Generación, según lo dispuesto en el art. 91 de la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas. c) Renuncia de la Licenciataria de conformidad a la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas; d) Expiración del plazo por el que fue otorgada la Licencia de Generación. El MEM podrá declarar la caducidad o revocación de la Licencia de Generación de presentarse alguna de las causales indicadas en el Capítulo Decimosegundo (XII) de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de ésta, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos definidos para tal fin. En caso de renuncia de la Licenciataria a su Licencia de Generación y a los derechos adquiridos en virtud del presente Contrato, la Licenciataria deberá cumplir previamente los procedimientos definidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. Al declararse la caducidad o revocación de la Licencia o si la

Licenciataria renunciara a su derecho, recibirá como único pago por el valor de los bienes o instalaciones objeto del presente Contrato, el precio que resulte de la licitación respectiva para continuar su explotación, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO).- Cualquier incumplimiento por parte de la Licenciataria con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato, no será considerado violación o incumplimiento del Contrato si tal incumplimiento es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando la Licenciataria haya tomado todas las precauciones, atención y medidas alternas necesarias para evitarlo y ejecutar sus obligaciones de conformidad con este Contrato. Si la habilidad de la Licenciataria para ejecutar sus obligaciones se ve afectada por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dicha causa por escrito al MEM tan pronto como sea posible. La Licenciataria se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de cualquier causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La falta de cumplimiento de esta obligación invalida cualquier invocación de incumplimiento por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: (DIFERENCIAS Y CONFLICTOS).- En caso de diferencias o conflictos, la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, su Reglamento, las demás leyes del sector eléctrico y las Normativas prevalecerán sobre este Contrato de Licencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: (JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE).- La Licenciataria queda sujeta y sometida a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se supedita especialmente a las leyes vigentes en la República de Nicaragua y a los tratados internacionales ratificados por Nicaragua. En caso de disputa las partes podrán arreglar sus diferencias por medio del diálogo o negociación directa. Transcurridos quince (15) días sin llegar a acuerdos y de conformidad a lo establecido en la Ley No. 540 "Ley de Mediación y Arbitraje" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.122, del día 24 de junio del año 2005, las partes deberán someter cualquier controversia que resulte de este Contrato o que guarde relación con el mismo, relativo a su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, a un proceso arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua, ante un Tribunal Arbitral constituido por tres (3) árbitros, que decidirá conforme a derecho. El idioma que se utilizará es el español, el Laudo es definitivo e inapelable y obligatorio para las partes. Los gastos relacionados con el Arbitraje y los honorarios de los Árbitros serán asumidos por las partes en igual proporción conforme avance el procedimiento arbitral, salvo que el Tribunal decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponde a la parte perdedora a favor de la parte ganadora, a este efecto, el Laudo deberá condenar a la parte perdedora al pago de los gastos incluidos, los honorarios profesionales de los asesores legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: (REGULACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES).- En cumplimiento a lo establecido en el art. 76 numeral 12 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, la Licenciataria se somete a la legislación y autoridades judiciales nacionales y a las normas y regulaciones técnicas de carácter internacional aplicables a las actividades realizadas en virtud de su Licencia de Generación.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: (SANCIONES).- En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de las disposiciones de la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, su Reglamento y las demás leyes del sector eléctrico y las Normativas, así como las instrucciones y órdenes que en virtud de la misma emita el MEM, con las excepciones del caso fortuito o la fuerza mayor, la Licenciataria, será sancionada de conformidad con lo establecido en el art.126 de la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas y de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa de Multas y Sanciones y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en otros Contratos firmados por la Licenciataria relacionados con esta Licencia, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: (ANEXOS).- En cumplimiento del art. 73 del Reglamento de la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica", forman parte integrante del presente Contrato, el Anexo de Equipamiento, el Anexo Ambiental y el Anexo de Obras. En cumplimiento del art. 76 de la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, el Cronograma de Trabajo y el Programa de Inversión, debidamente firmados por las Partes, forman parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: (MODIFICACIONES).- Las Partes podrán acordar modificaciones al presente Contrato, siempre y cuando sean cumplidos y satisfechos los requisitos correspondientes, de conformidad con la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, su Reglamento y a las Normativas del Sector Eléctrico. Las modificaciones en su caso se agregarán a los correspondientes Anexos y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato. En particular la Licenciataria podrá solicitar la ampliación de la capacidad instalada, en cuyo caso deberá presentar previamente una solicitud de ampliación y cumplir con los requisitos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica", su

Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas._

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: (INTERÉS NACIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA).- De conformidad con el art. 3 de la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, las actividades objeto del presente Contrato son de interés nacional. El ejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la Ley de Expropiación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: (NOTIFICACIONES).- Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación, y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada cuando la misma sea enviada personalmente o por correo, telegrama, cablegrama o facsímile, con cargos postales o de transmisión totalmente pre pagados a la Parte que requiera o permita dicha notificación, a la dirección especificada en el presente Contrato por dicha Parte, o cualquier otra dirección que dicha Parte designe por medio de un aviso a la Parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. Para efectos de comunicaciones, el MEM establece la siguiente dirección: **De la rotonda Centroamérica 300 metros al oeste, edificio Vista Development, Managua, Nicaragua.** y la Licenciataria señala sus oficinas ubicadas en la siguiente dirección: **Edificio Escala, módulo 4F, Managua, Nicaragua.**

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: (IDIOMA).- El idioma que debe prevalecer y ser preservado en toda comunicación oficial relacionada con el presente Contrato es el Español.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: (VIGENCIA Y PLAZO).- El presente Contrato de Licencia de Generación entrará en vigencia a partir de su publicación por cuenta de la Licenciataria, en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial, todo de conformidad con el art. 75 de la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica". A partir de su fecha de entrada en vigencia, este Contrato tendrá una duración de **treinta (30) Años.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: (PROTOCOLOZACIÓN).- Ambas partes acordamos que el presente CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN sea presentado a la Notaría Pública de la Procuraduría General de la República para su debida protocolización a fin de que posea la fuerza legal de instrumento público.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: (ACEPTACIÓN).- En aceptación de lo anterior las Partes ratificamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden y que constituyen el presente Contrato, encontrando todo conforme, firmamos, rubricamos y sellamos en dos tantos de un mismo tenor probatorio, en la ciudad de Managua a los **16 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- (F) POR EL MEM (f) SALVADOR MANSELL CASTRILLO. POR LA LICENCIATARIA (f) RODRIGO MANTICA URCUYO.**

Reg. 2022-02832 – M. 5650771 – Valor C$ 2,100.00

CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN ENTRE LA EMPRESA NORDIC SOLAR, SOCIEDAD ANÒNIMA Y EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. –

Nosotros, **SALVADOR MANSELL CASTRILLO**, mayor de edad, Ingeniero Eléctrico, soltero y de este domicilio, con Cédula de Identidad nicaragüense número: cuatro, cuatro, uno, guion, uno tres, uno, dos, cinco, cinco, guion, cero, cero, cero, uno, letra "D" (441-131255-0001D), actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** de la República de Nicaragua, en lo sucesivo denominado por sus siglas **MEM**, en mi calidad de Ministro; acredito mi representación con **A)** Acuerdo Presidencial No. 01-2017 emitido por el Presidente de la República de Nicaragua con fecha 11 de enero del año 2017 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10, en fecha 16 de Enero del 2017. **B)** Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013 y **RODRIGO MANTICA URCUYO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas y Finanzas, de este domicilio, con Cédula de Identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, dos, seis, cero, nueve, siete, cuatro, guion, cero, cero, uno, tres, letra "U" (001-260974-0013U); actuando en mi carácter de Apoderado Generalísimo de la empresa **NORDIC SOLAR, SOCIEDAD ANÒNIMA**, en adelante denominada "La Licenciataria" o "Titular de Licencia"; acredito mi representación con los siguientes documentos: **A)** TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y TRES (53) "CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS", otorgada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintiséis de febrero del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario ÁLVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, e inscrita bajo el Número Único del Folio Personal: MG00-22-011145 (letras M, G, cero, cero, guion, cero, uno, uno, uno, cuatro, cinco), en asiento primero (1) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. **B)** TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SEIS (76) "PODER GENERALÍSIMO", otorgada en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del trece de marzo del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario ÁLVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO; e inscrita bajo el Número Único del Folio Personal: MG00-22-011145 (letras M, G, cero, cero, guion, cero, uno, uno, uno, cuatro, cinco),

en asiento tres (3) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.- Ambos contratantes, en el carácter en que actuamos expresamos conjuntamente: Que de conformidad con lo establecido en los artículos setenta y seis y setenta y siete (Arts. 76 y 77) de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, artículo ciento treinta (Art. 130) del Decreto No. 42-98, "Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas y demás leyes conexas, en este acto convenimos en suscribir el presente **CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN** el que se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: (OBJETO).- El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de Las Partes, como consecuencia del otorgamiento que el MEM, en representación del Estado de Nicaragua, hace a la empresa **NORDIC SOLAR, S.A.**, de una Licencia de Generación para la construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una **Central de Generación Fotovoltaica denominada "PROYECTO SOLAR SAN ISIDRO 14 MW"** con una capacidad de **16 MW**, a ser ubicada en el municipio de Larreynaga, departamento de León; todo de conformidad a lo establecido en el **ACUERDO MINISTERIAL No. 011-DGERR-004-2021** emitido por el MEM, en la ciudad de Managua a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintiuno, que integra y literalmente dice: *"**ACUERDO MINISTERIAL No. 011-DGERR-004-2021** **CONSIDERANDO I** Que es interés del Estado promover e incentivar la inversión y el desarrollo de la generación de energía eléctrica mediante el uso de los recursos renovables y que una de las formas de explotación de dichos recursos es mediante el desarrollo de proyectos de generación de energía eólica. **II** Que es obligación del Estado garantizar el suministro de energía eléctrica para atender el crecimiento de la demanda a precios competitivos y con la calidad adecuada. **III** Que para generar energía eléctrica un Agente Económico necesita obtener del Estado una Licencia de Generación que le permita desarrollar la actividad de Generación y el Ministerio de Energía y Minas (MEM) es el órgano rector del sector energético del país, en consecuencia, con facultades para el otorgamiento de Licencias y Concesiones para desarrollar cualquiera de las actividades de la Industria Eléctrica. **IV** Que la empresa **NORDIC SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, debidamente inscrita bajo el Número Único de Folio Personal MG00-22-011145 asiento 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; a través de su Representante Legal Rodrigo Mantica Urcuyo, en calidad de Apoderado Generalísimo, acreditado con Testimonio de Escritura Pública Número setenta y seis (76) Poder Generalísimo, otorgada en la ciudad de Managua, el día trece de marzo del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario Álvaro Alonso Caldera Portocarrero e bajo el Número Único de Folio Personal MG00-22-011145 en asiento 3 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua el 24 de marzo de 2020; presentó en fecha 13 de abril del año 2021 ante el MEM solicitud de Licencia de Generación para la construcción y puesta en operación de la Central de Generación Fotovoltaica San Isidro con una capacidad de 14 MW, a desarrollarse en el Poblado de Malpaisillo, municipio Larreynaga del departamento de León. **V** Que el MEM a través de la Dirección de Mercado Eléctrico, con fecha 21 de abril de 2021 emitió Dictamen Positivo de la solicitud de Licencia de Generación para la ejecución del proyecto denominado **"Proyecto Solar San Isidro 14 MW"**, determinando que la empresa **NORDIC SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cumplió con los requisitos legales, financieros y ambientales, establecidos en la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica", su Reglamento Decreto 42-98 y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. **POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas, en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo cuyo texto consolidado fue publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013; la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; el Reglamento General y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de Septiembre de 2012, con sus reformas y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, el suscrito Ministro de Energía y Minas; **ACUERDA: PRIMERO:** Otórguese Licencia de Generación a la empresa **NORDIC SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por un periodo de treinta (30) años para la construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una Central de Generación Fotovoltaica denominada **"PROYECTO SOLAR SAN ISIDRO 14 MW"** con una capacidad de **14 MW**, a ser ubicada en el municipio de Larreynaga, departamento de León, en el área poligonal definida por las siguientes coordenadas UTM WGS84 Zona 16P: Punto, Este, Norte, P1 536,506.94-1,393,200.81, P2 536,579.82-1,392,649.42, P3 536,889.98-1,392,701.16, P4 536,892.00-1,392,902.00, P5 537,027.00-1,392,906.00, P6 537,125.00-1,393,233.00, P7 536,895.42-1,393,200.01, P8 536,647.46-1,393,177.58. **SEGUNDO:** En el plazo de quince (15) días después de notificada, la empresa **NORDIC SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, deberá enviar aceptación por escrito de este Acuerdo Ministerial y cancelar el pago por el Derecho del Otorgamiento, equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1%) del valor de la inversión a favor del Ministerio de Energía y Minas, so pena de nulidad si no cumpliere con lo dispuesto en esta cláusula. El monto a pagar es **US$ 13,433.00 (trece mil cuatrocientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América netos)** o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial vigente al momento del pago. **TERCERO:** Esta Licencia de Generación se regirá de conformidad con las cláusulas del Contrato que al respecto suscribirán la empresa **NORDIC SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA** con el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, así como lo establecido en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica con sus reformas, su

Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico. Dado en la ciudad de Managua a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- Notifíquese.- ***SALVADOR MANSELL CASTRILLO. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS"*** y sello oficial del Ministerio de Energía y Minas. - **Hasta aquí la inserción Acuerdo Ministerial No. 011-DGERR-004-2021.-**

CLÁUSULA SEGUNDA: (DEFINICIONES).- Para fines de este Contrato, adoptamos las siguientes definiciones: **Bienes**: Se refiere a toda especie de propiedad, que incluye bienes muebles e inmuebles; **Caso Fortuito:** Es el daño o accidente que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre o que previstos fueren inevitables, tales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, derrumbes, deslizamientos de tierra, sequias, erupciones volcánicas, rayos, terremotos y otros de igual o parecida índole que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiera realizarse; **Cronograma de Trabajo:** Se refiere al Programa de las actividades que la **Licenciataria** planea realizar durante el período de tiempo otorgado en la Licencia, para construir y erigir la Central Eléctrica y las instalaciones asociadas; **Fuerza Mayor:** Es la situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico y actividades terroristas, huelgas o disputas laborales, accidentes de transporte, sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiere realizarse; **Ley No. 272**: Ley No. 272 (doscientos setenta y dos) "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas; **Ley No. 290**: Ley No. 290 (doscientos noventa) "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su reforma Ley N° 612 (seiscientos doce), Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290; **Licencia de Generación:** Se entiende por Licencia la autorización otorgada por el Estado, a través del **MEM** a un Agente Económico denominado Titular de Licencia para la generación de electricidad; **Licenciataria:** Agente Económico a quien se ha otorgado la Licencia de Generación; **Normativas**: Disposiciones administrativas de orden técnico, operativo y procedimental, aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" y su Reglamento (Decreto 42-98); de obligatorio cumplimiento para la Licenciataria; **Programa de Inversión:** Es la inversión que la Licenciataria hará de acuerdo al Cronograma de Trabajo revisado y aprobado por el MEM.- **Sistema Interconectado Nacional (SIN):** Es el conjunto de centrales de generación eléctrica y sistemas de distribución que se encuentran interconectados entre sí por el Sistema Nacional de Transmisión.

CLÁUSULA TERCERA: (UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA CENTRAL).- El **"PROYECTO SOLAR SAN ISIDRO 14 MW"** con una capacidad instalada de **14 MW**, estará ubicado sobre la carretera Malpaisillo-Telica, en el poblado de Malpaisillo, municipio de **Larreynaga,** departamento de **León** y aprovechará la radiación solar, para generar energía solar térmica, con un promedio anual de energía estimado en **36,106 MWH** (36.106 GWH). Las obras que conforman la Central de Generación Fotovoltaica son: **1) Un parque solar** compuesto de: Paneles Solares con seguidores de un eje, estructuras soportes, cajas de conexión, inversores, transformadores, interruptores, línea interna de interconexión y red de tierra; **2) Cimentación:** Las estructuras de los paneles serán fijadas directamente al suelo (hincado al suelo), produciendo un sistema de esfuerzos resistibles de forma segura, con asentamientos tolerables; **3) Sala de Controles:** Una sala de control que permite la supervisión y control del funcionamiento de los sistemas y equipos de la central, compuesta por: un sistema de control para la operación de la planta, paneles de control y protecciones, paneles de medición y comunicaciones, transformador de servicio propio; **4) Oficina administrativa**, almacén, bodega, cocina y sanitarios; **5) Un Pórtico de Barra 13.8 kV** compuesta por: interruptores de potencia, seccionadores de barra sólida, postes de concreto, estructuras metálicas, conductores eléctricos y herrajes; y **6) una Línea de Transmisión Eléctrica en Media Tensión 13.8 kV** compuesta por: postes de concreto, crucetas, conductores eléctricos y herrajes.

CLÁUSULA CUARTA: (PROGRAMA DE INVERSIÓN Y CRONOGRAMA DE TRABAJO).- Para el desarrollo del Proyecto, la Licenciataria presentó el Programa de Inversión y el Cronograma de Trabajo, ambos documentos aprobados por el MEM y rubricados por Las Partes, los cuales forman parte del Anexo de Obras el que a su vez es parte integrante del presente Contrato. Conforme al Programa de Inversión, el costo total estimado para la construcción del proyecto es de **US$ 13,433,096.00 (trece millones cuatrocientos treinta y tres mil noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América)**, los que serán financiados con aportes de capital de los socios-accionistas (equity) equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del valor total del proyecto y financiamiento bancario equivalente al sesenta y cinco por ciento (75%) de costo total del proyecto, conforme carta de intención del Banco de Desarrollo de Bélgica (Belgian Investment Company for Developing Countries-BIO). De acuerdo con el Cronograma de Trabajo, la construcción del proyecto inicia el **dos de junio del año dos mil veintidós (02/06/2022)** y la fecha estimada de entrada en operación comercial del proyecto será el **veintinueve de abril del año dos mil veintitrés (29/04/2023)**; en este periodo se incluye la finalización de la construcción de las obras y las pruebas de la Central, hasta la puesta en marcha. Queda acordado entre las Partes que tanto el Cronograma de Trabajo como el Programa de Inversión del proyecto, podrán ser modificados por Causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o por cualquier otro evento dictado por las circunstancias existentes durante el desarrollo del Proyecto; por lo tanto, el derecho de La Licenciataria a solicitar cambios menores, no se encuentra de forma

alguna limitado, siempre y cuando se mantenga el objetivo general del proyecto y que la Licenciataria se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Toda solicitud de modificaciones al Cronograma de Trabajo y/o Plan de Inversión deberá ser presentada ante el MEM con el debido soporte para analizar y determinar si las causales invocadas justifican dicho incumplimiento en la ejecución del proyecto. Las modificaciones aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial se agregarán al correspondiente Anexo de Obras y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato.-

CLÁUSULA QUINTA: (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO).- La Licenciataria presentará al MEM, en el acto de suscripción del Contrato una Garantía de Cumplimiento irrevocable e incondicional emitida por una Institución Financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a favor del Ministerio de Energía y Minas, por el **uno por ciento (1%)** del valor de la inversión inicial, entendiéndose como tal, el costo de las obras civiles a ser construidas en el primer año. El costo de las obras civiles durante el primer año es de **US$ 1,333,566.00 (un millón trescientos treinta y tres mil quinientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América)**, por lo que el monto de la garantía es de **US$ 13,335.66 (trece mil trescientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 66/100)** o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial del dólar respecto al córdoba, según la tasa de cambio vigente del Banco Central de Nicaragua al momento de hacer efectiva la Garantía a favor del Ministerio de Energía y Minas, por cuenta de la Licenciataria para responder por el cumplimiento de las obligaciones contempladas en este Contrato. Esta Garantía tendrá vigencia hasta el **veintinueve de abril del año dos mil veintitrés (29/04/2023)**, pudiendo ser renovada a solicitud del Ministerio de Energía y Minas. El Ministerio de Energía y Minas podrá hacer efectiva esta Garantía en el caso de falta de cumplimiento al cronograma de trabajo o al programa de inversión, o algunas de las obligaciones establecidas en este Contrato, la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, su Reglamento sus reformas y Normativas aplicables.

CLÁUSULA SEXTA: (DERECHO DE OTORGAMIENTO).- En cumplimiento de lo establecido en el artículo setenta y cuatro (Art. 74) de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" y artículo ciento veintisiete (Art. 127) de su Reglamento, el monto pagado por la Licenciataria en concepto Derecho de Otorgamiento de esta Licencia de Generación es de **US$ 13,433.00 (trece mil cuatrocientos treinta y tres dólares netos de los Estados Unidos de América)**, equivalente al 0.1% del monto total de la inversión de **US$ 13,433,096.00 (trece millones cuatrocientos treinta y tres mil noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América)** o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial vigente. Dicho monto fue cancelado por la Licenciataria con fecha **cuatro de mayo del año dos mil veintiuno (04/05/2021)** y enterado en la Tesorería del Ministerio de Energía y Minas según Recibo Oficial de Caja número **16922 (dieciséis mil novecientos veintidós)** por un valor de **C$ 470,954.26 (cuatrocientos setenta mil novecientos cincuenta y cuatro córdobas con veintiséis/100 centavos)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: (DERECHOS DE LA LICENCIATARIA).- Sujeto a lo dispuesto en este Contrato, durante el término de vigencia de la Licencia de Generación, se otorgan a la Licenciataria los siguientes derechos: a) Construir la Central de Generación Fotovoltaica denominada **"PROYECTO SOLAR SAN ISIDRO 14 MW"** que se describe en el Anexo de Obras y en el Anexo de Equipamiento; b) Operar, mantener y mejorar las instalaciones principales, auxiliares y conexas para la operación de la Central de Generación Fotovoltaica denominada **"PROYECTO SOLAR SAN ISIDRO 14 MW"** objeto de la Licencia de Generación; c) Vender la energía producida tanto en el Mercado de Contratos como en el Mercado de Ocasión, de acuerdo a su conveniencia y de conformidad a las Leyes, Reglamentos y Normativas del Sector Eléctrico; d) Desarrollar la actividad de generación con el equipamiento, obras e instalaciones identificadas en este Contrato de Licencia de Generación; e) Solicitar nuevas Licencias, incluyendo la ampliación y/o prórroga de la presente Licencia; f) Acceder al mercado y a sus precios, sin limitaciones impuestas por otros agentes, ni discriminaciones, sin perjuicio de las obligaciones contractuales; g) Hacer uso, hasta por una tarifa máxima regulada de redes de transmisión y redes de distribución de terceros, incluyendo interconexiones internacionales; h) Hacer efectivos los derechos inherentes para las exoneraciones establecidas en el artículo ciento treinta (Art.130) de la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" y del articulo siete (Art. 7) de la Ley N° 532 "Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables" y sus reformas.

CLÁUSULA OCTAVA: (PERMISOS Y LICENCIAS ADICIONALES).- Con excepción de lo referido a las servidumbres, la Licenciataria se obliga a gestionar y adquirir por su cuenta los permisos, derechos y autorizaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de las actividades objeto del presente Contrato.-

CLÁUSULA NOVENA: (SERVIDUMBRES).- Sujeto al procedimiento establecido en el Capítulo Decimotercero (XIII) de la Ley No. 272. "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas y en el Capítulo Vigésimo Segundo (XXII) de su Reglamento, la Licenciataria tiene el derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Licencia de Generación.

CLÁUSULA DECIMA: (OBLIGACIONES DE LA LICENCIATARIA).- La Licenciataria se obliga al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Contrato y a cumplir con las obligaciones

y estipulaciones de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, su Reglamento (Decreto 42-98) y sus reformas, las Normativas del Sector Eléctrico, las Leyes Ambientales y demás leyes que le sean aplicables y las adquiridas en el proceso de Licencia de Generación. La falta de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este Contrato y las establecidas en las Leyes, Reglamentos y Normativas aplicables a la generación de energía eléctrica, facultará al MEM para cancelar la Licencia de Generación otorgada, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica con sus reformas y el procedimiento establecido en la Normativa de Concesiones y Licencia Eléctricas. Además de las obligaciones establecidas en la Ley No. 272, su Reglamento y las Normativas, la Licenciataria se obliga a lo siguiente: 1) Conducir todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio ambiente en la operación de las plantas generadoras; 2) Cumplir con los requisitos de la Normativa de Operación, a los efectos de ser reconocido como Agente de Mercado, para la operación y participación en el Mercado Eléctrico de Nicaragua, la compra y venta de energía y potencia en el Mercado de Contratos y de Ocasión; 3) Publicar el Contrato de Licencia de Generación a más tardar quince (15) días después de su firma de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y cinco (Art. 75) de la Ley No. 272.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (INFORMACIÓN).- La Licenciataria, en virtud del presente Contrato se obliga a presentar al MEM, informes de avances trimestrales durante la construcción de las obras hasta la entrada en operación comercial de la Central y a elaborar cualquier tipo de informe técnico, económico o financiero o de cualquier naturaleza que le sean requeridos para los fines que el MEM estime conveniente; sin menoscabo de la información que la Licenciataria se obliga a suministrar a cualquier autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte (Art. 20) de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas y en el artículo ocho (Art. 8) del Reglamento de la misma y según lo dispuesto en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. La Licenciataria se compromete a entregar la información requerida por el MEM con relación a la operación y mantenimiento de las instalaciones o cualquier otra necesaria para ejercer sus actividades. El MEM, de conformidad con lo establecido en la Ley número seiscientos veinte y uno, (Ley No. 621) "Ley de Acceso a la Información Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento dieciocho (118) del veintidós de junio del dos mil siete (22-06-2007), se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial que le suministre la Licenciataria salvo que ésta lo autorice a ponerla en conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada en las Normativas como de acceso abierto y aquella requerida para los cálculos tarifarios de distribución y transmisión. Al finalizar o caducar la Licencia de Generación, el MEM podrá utilizar toda la información suministrada por la Licenciataria. En caso de que la Licenciataria no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Licencia será revocada y el MEM podrá disponer de la información y hacer uso de ella como estime conveniente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (CARGO POR REGULACIÓN).- La Licenciataria se obliga al pago de los cargos por regulación que corresponda, según lo establecido en la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, su Reglamento (Decreto 42-98) y Normativas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN).- En virtud del presente Contrato y de conformidad con lo establecido en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" con sus reformas, la Licenciataria debe permitir en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados del MEM para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnicos y ambientales, como en sus registros y libros, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones de la Licenciataria. El personal del MEM deberá cumplir con las reglas de higiene y seguridad y de protección ambiental observadas por la Licenciataria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (DAÑOS Y EMERGENCIAS).- La Licenciataria deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a terceros que pudiesen ser originados por la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que pudiera haber lugar, la Licenciataria será responsable de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la ley. La Licenciataria queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los propietarios de los terrenos donde se realicen las actividades objeto de la presente Licencia de Generación, de conformidad con la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas y demás disposiciones aplicables. La Licenciataria se compromete a cumplir con los procedimientos y notificaciones que se establecen en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas ante accidentes o emergencias u otra circunstancia especial que ponga en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades en particular, y deberá notificar al MEM de las medidas tomadas para su solución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (SEGUROS).- A partir del inicio de la construcción del Proyecto y durante todo el período de duración de la Licencia o prórroga de la misma, la Licenciataria deberá mantener asegurados todos los bienes físicos de la Licencia contra todo riesgo, especialmente y sin que sea esta una enumeración taxativa, contra los siguientes eventos: daños o desastres de la naturaleza, tales

como, sismos, huracanes, erupciones volcánicas, crecidas de ríos, incendios, etc., acción maliciosa de terceros, robo, motín, tumultos populares, disturbios laborales, pillaje o saqueos en caso de catástrofe, incendios. La Licenciataria se obliga a suministrar al MEM copia del o de los seguros adquiridos en cumplimiento de la presente clausula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (CONTRATISTAS Y PERSONAL).- La Licenciataria proporcionará oportunidades idénticas a las compañías nacionales que compitan con entidades extranjeras en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones. La Licenciataria dará preferencia a los contratistas y compañías nacionales, siempre y cuando, éstos sean competitivos con los oferentes extranjeros en habilidad, experiencia, reputación, disponibilidad y precio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE PERMANENTE).- En cumplimiento con lo dispuesto en el art. 76, numeral 13 de la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, la Licenciataria mantendrá un representante permanente en la República de Nicaragua debidamente acreditado. En este acto la Licenciataria designa para este cargo al señor **Rodrigo Mantica Urcuyo,** cuyo domicilio es la ciudad de **Managua,** según consta en los documentos de representación ya relacionados en el presente Contrato. De haber cambio en su representante, la Licenciataria deberá notificarlo al MEM y acreditar al nuevo Representante a la mayor brevedad posible, adjuntando el instrumento legal en que se haga constar dicha representación, debidamente inscrito en el Registro correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (PARTICIPACIÓN ACCIONARIA).- La Licenciataria presentó al MEM la documentación referida a la conformación de la sociedad, accionistas, socios vinculados y empresas vinculadas. En todos los casos en que se produzcan cambios en la composición accionaria de socios vinculados y empresas vinculadas, la Licenciataria deberá notificar y presentar al MEM la documentación que corresponda. La notificación deberá hacerse dentro del término de un mes a partir de los cambios.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: (RETIRO DE BIENES Y REHABILITACIÓN AMBIENTAL).- Dos (2) años antes del vencimiento del plazo o prórroga según corresponda de esta Licencia de Generación, la Licenciataria deberá presentar al MEM un Programa de retiro de Bienes y Rehabilitación Ambiental. Dicho programa deberá cumplir con las normas internacionalmente aceptadas al momento y la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, con la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley No. 217, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento cinco (105), del seis de junio de mil novecientos noventa y seis, cuyo texto con reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 20 (GDO No. 20) del treinta y uno de enero del año dos mil catorce y su Reglamento, Decreto No. 9-96, publicado en La Gaceta Diario Oficial número ciento sesenta y tres (GDO No.163) del 29 de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996). El programa deberá incluir, además, un presupuesto para llevar a cabo el mismo, tomando en cuenta los gastos de administración, supervisión e imprevistos. El MEM en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), decidirá dentro del término de sesenta (60) días sobre la propuesta de la Licenciataria y podrá aprobar, modificar o imponer condiciones razonables que estén basadas en las leyes y reglamentos ambientales de Nicaragua. Antes de modificar o imponer condiciones razonables a la propuesta, el MEM notificará a la Licenciataria sobre las modificaciones o condiciones propuestas y dará a ésta la oportunidad de expresarse, dentro de los treinta (30) días posteriores, acerca de las modificaciones propuestas. Después de tomar en consideración lo expresado por la Licenciataria, el MEM deberá emitir su decisión final con respecto a la propuesta de la Licenciataria. En el caso que la Licenciataria no presente una propuesta oportuna al MEM, según lo dispuesto en esta cláusula, el MEM convocará a la Licenciataria para hacerlo y dará treinta (30) días calendario para preparar el programa de rehabilitación ambiental para dichas instalaciones. Si la Licenciataria no presenta una propuesta en el período de treinta (30) días, el MEM podrá hacer el programa y éste tendrá el mismo efecto como si hubiese sido entregado por la Licenciataria y aprobado por el MEM. Todos los gastos en que incurra el MEM para la elaboración de la propuesta, serán reembolsados habiendo presentado los debidos soportes a la Licenciataria en un plazo de treinta (30) días, por la Licenciataria. Una vez aprobado el programa de rehabilitación ambiental y un año antes de que expire la Licencia de Generación o prórroga en su caso, la Licenciataria deberá entregar una garantía irrevocable a favor del MEM por un monto igual al del presupuesto aprobado para llevar a cabo el programa de rehabilitación ambiental, la que será regresada total o parcialmente a la Licenciataria al ejecutar las acciones de rehabilitación ambiental. Dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días posteriores a la expiración de la Licencia de Generación o prórroga de la misma según el caso, la Licenciataria deberá finalizar a satisfacción razonable del MEM, el programa de rehabilitación ambiental aprobado para todos los bienes o instalaciones identificados conforme a los procedimientos establecidos en esta Cláusula. En caso contrario, el MEM ejecutará la garantía referida y llevará a cabo por cuenta de la Licenciataria, las actividades de limpieza y abandono previstas en el programa aprobado. En caso que la garantía sea insuficiente para completar el programa aprobado, la Licenciataria pagará todos los costos adicionales requeridos para completar el programa aprobado. Si el monto de la garantía es mayor que lo gastado, el remanente será devuelto a la Licenciataria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: (PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).- De conformidad con el artículo setenta y seis (Art. 76) de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, la Licenciataria deberá cumplir con los

requisitos expresados en la Resolución Administrativa No. **DTLE-050121-A0050-0,** del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, emitida por la Delegación Territorial de León, el día **diecinueve de enero dos mil veintiuno (19/01/2021)**, que forma parte integrante del Anexo Ambiental; así como con las medidas y disposiciones ambientales establecidas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y las disposiciones de la Ley No. 217 "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales", su Reglamento y el Decreto No. 76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental". La Licenciataria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Licencia de Generación. En caso de accidente o emergencia, la Licenciataria deberá informar inmediatamente de la situación al MEM, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes, si lo considera necesario, suspender las actividades de generación por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades y la Licenciataria no tome las medidas necesarias, el MEM podrá suspender las actividades de la Licenciataria por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: (TRASPASO).- Según lo dispuesto en el Capítulo Vigésimo (XX), art. 137 del Reglamento de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, previa autorización del MEM y transcurrido tres (3) años a partir de la fecha de la firma del Contrato, la Licencia, incluyendo los bienes y derechos destinados a su objeto, podrá ser transferida a terceros calificados. Se exceptúa de lo antes dispuesto, cuando la cesión de la Licencia se efectúe en garantía de un crédito obtenido con instituciones financieras; ya sean estas nacionales o internacionales destinadas al financiamiento para el desarrollo del proyecto. En caso de que dicha Cesión en Garantía fuere ejecutada por el acreedor, éste deberá convenir con una entidad de amplia y reconocida experiencia técnica y con capacidad financiera la continuidad del proyecto; para poder efectuar tal convenio, la Licenciataria deberá obtener la autorización previa del MEM a quien corresponderá determinar la capacidad técnica financiera referida en un plazo que no podrá exceder los noventa (90) días. Cualquier acto que contravenga esta disposición será considerado nulo según lo señalado en el art. 84 de la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica". El MEM sólo autorizará el traspaso si se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica", su Reglamento (Decreto 42-98) y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: (NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS).- El MEM se compromete a notificar por escrito, a la Licenciataria, en un plazo de treinta (30) días a partir del día en que tuvo conocimiento de haberse presentado una situación que, en opinión del MEM, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Licencia de Generación otorgándole un mínimo de treinta (30) días para corregirlo o justificarlo. Los procedimientos para la notificación del MEM, presentación de pruebas de descargo de parte de la Licenciataria y aplicación de sanciones, de corresponder, serán los establecidos en la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, su Reglamento, la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y la Normativa de Multas y Sanciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: (CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO).- Son causas de terminación del Contrato para la Licencia de Generación las siguientes: a) Declaración de caducidad de la Licencia de Generación Eléctrica de conformidad a las causales establecidas en el art. 90 de la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas y las contenidas en las Normativas correspondientes. b) Revocación de la Licencia de Generación, según lo dispuesto en el art. 91 de la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas. c) Renuncia de la Licenciataria de conformidad a la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas; d) Expiración del plazo por el que fue otorgada la Licencia de Generación. El MEM podrá declarar la caducidad o revocación de la Licencia de Generación de presentarse alguna de las causales indicadas en el Capítulo Decimosegundo (XII) de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de ésta, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos definidos para tal fin. En caso de renuncia de la Licenciataria a su Licencia de Generación y a los derechos adquiridos en virtud del presente Contrato, la Licenciataria deberá cumplir previamente los procedimientos definidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. Al declararse la caducidad o revocación de la Licencia o si la Licenciataria renunciara a su derecho, recibirá como único pago por el valor de los bienes o instalaciones objeto del presente Contrato, el precio que resulte de la licitación respectiva para continuar su explotación, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO).- Cualquier incumplimiento por parte de la Licenciataria con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato, no será considerado violación o incumplimiento del Contrato si tal incumplimiento es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando la Licenciataria haya tomado todas las precauciones, atención y medidas alternas necesarias para evitarlo y ejecutar sus obligaciones de conformidad con este Contrato. Si la habilidad de la Licenciataria para ejecutar sus obligaciones se ve afectada por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dicha causa por escrito al MEM tan pronto como sea posible. La Licenciataria se obliga a realizar sus mejores

esfuerzos para mitigar los efectos de cualquier causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La falta de cumplimiento de esta obligación invalida cualquier invocación de incumplimiento por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: (DIFERENCIAS Y CONFLICTOS).- En caso de diferencias o conflictos, la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, su Reglamento, las demás leyes del sector eléctrico y las Normativas prevalecerán sobre este Contrato de Licencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: (JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE).- La Licenciataria queda sujeta y sometida a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se supedita especialmente a las leyes vigentes en la República de Nicaragua y a los tratados internacionales ratificados por Nicaragua. En caso de disputa las partes podrán arreglar sus diferencias por medio del diálogo o negociación directa. Transcurridos quince (15) días sin llegar a acuerdos y de conformidad a lo establecido en la Ley No. 540 "Ley de Mediación y Arbitraje" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.122, del día 24 de junio del año 2005, las partes deberán someter cualquier controversia que resulte de este Contrato o que guarde relación con el mismo, relativo a su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, a un proceso arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua, ante un Tribunal Arbitral constituido por tres (3) árbitros, que decidirá conforme a derecho. El idioma que se utilizará es el español, el Laudo es definitivo e inapelable y obligatorio para las partes. Los gastos relacionados con el Arbitraje y los honorarios de los Árbitros serán asumidos por las partes en igual proporción conforme avance el procedimiento arbitral, salvo que el Tribunal decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponde a la parte perdedora a favor de la parte ganadora, a este efecto, el Laudo deberá condenar a la parte perdedora al pago de los gastos incluidos, los honorarios profesionales de los asesores legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: (REGULACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES).- En cumplimiento a lo establecido en el art. 76 numeral 12 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, la Licenciataria se somete a la legislación y autoridades judiciales nacionales y a las normas y regulaciones técnicas de carácter internacional aplicables a las actividades realizadas en virtud de su Licencia de Generación.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: (SANCIONES).- En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de las disposiciones de la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, su Reglamento y las demás leyes del sector eléctrico y las Normativas, así como las instrucciones y órdenes que en virtud de la misma emita el MEM, con las excepciones del caso fortuito o la fuerza mayor, la Licenciataria, será sancionada de conformidad con lo establecido en el art.126 de la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas y de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa de Multas y Sanciones y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en otros Contratos firmados por la Licenciataria relacionados con esta Licencia, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: (ANEXOS).- En cumplimiento del art. 73 del Reglamento de la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica", forman parte integrante del presente Contrato, el Anexo de Equipamiento, el Anexo Ambiental y el Anexo de Obras. En cumplimiento del art. 76 de la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, el Cronograma de Trabajo y el Programa de Inversión, debidamente firmados por las Partes, forman parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: (MODIFICACIONES).- Las Partes podrán acordar modificaciones al presente Contrato, siempre y cuando sean cumplidos y satisfechos los requisitos correspondientes, de conformidad con la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, su Reglamento y a las Normativas del Sector Eléctrico. Las modificaciones en su caso se agregarán a los correspondientes Anexos y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato. En particular la Licenciataria podrá solicitar la ampliación de la capacidad instalada, en cuyo caso deberá presentar previamente una solicitud de ampliación y cumplir con los requisitos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica", su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas._

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: (INTERÉS NACIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA).- De conformidad con el art. 3 de la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, las actividades objeto del presente Contrato son de interés nacional. El ejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la Ley de Expropiación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: (NOTIFICACIONES).- Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación, y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada cuando la misma sea enviada personalmente o por correo, telegrama, cablegrama o

facsímile, con cargos postales o de transmisión totalmente pre pagados a la Parte que requiera o permita dicha notificación, a la dirección especificada en el presente Contrato por dicha Parte, o cualquier otra dirección que dicha Parte designe por medio de un aviso a la Parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. Para efectos de comunicaciones, el MEM establece la siguiente dirección: **De la rotonda Centroamérica 300 metros al oeste, edificio Vista Development, Managua, Nicaragua.** y la Licenciataria señala sus oficinas ubicadas en la siguiente dirección: **Edificio Escala, módulo 4F, Managua, Nicaragua.**

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: (IDIOMA).- El idioma que debe prevalecer y ser preservado en toda comunicación oficial relacionada con el presente Contrato es el Español.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: (VIGENCIA Y PLAZO).- El presente Contrato de Licencia de Generación entrará en vigencia a partir de su publicación por cuenta de la Licenciataria, en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial, todo de conformidad con el art. 75 de la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica". A partir de su fecha de entrada en vigencia, este Contrato tendrá una duración de **treinta (30) Años.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: (PROTOCOLOZACIÓN).- Ambas partes acordamos que el presente CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN sea presentado a la Notaría Pública de la Procuraduría General de la República para su debida protocolización a fin de que posea la fuerza legal de instrumento público.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: (ACEPTACIÓN).- En aceptación de lo anterior las Partes ratificamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden y que constituyen el presente Contrato, encontrando todo conforme, firmamos, rubricamos y sellamos en dos tantos de un mismo tenor probatorio, en la ciudad de Managua a los **16 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- POR EL MEM (f) SALVADOR MANSELL CASTRILLO. POR LA LICENCIATARIA** (f) **RODRIGO MANTICA URCUYO.**

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 2022-03203 – M. 8496582 – Valor C$ 95.00

AVISO

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y artículo 98 del Reglamento General, informa mediante este Aviso a todas las personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se han publicado en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni los siguientes procesos de contrataciones de Consultoría Individual:

# de Proceso	Modalidad	Objeto de la Contratación	Fuente Financiamiento
151-2022	Concurso Consultor Individual	Servicios Profesionales para elaborar e implementar programa de Capacitación sobre efectos derivados del uso de Mercurio	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Lugar donde se podrá acceder al **Documento Base de Concurso para la Selección y Contratación de Consultores Individuales:** Portal www.nicaraguacompra.gob.ni y Unidad Central de Adquisiciones del MARENA, ubicado en el Km 12 ½ carretera Norte, Managua. De requerir el documento físico de cada proceso deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de (CIEN CÓRDOBAS NETOS) C$100.00, en la cuenta en Córdobas No. 200207300 en cualquier sucursal del Banco LAFISE y posteriormente presentarse a el área de Caja del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) para hacer retiro del recibo para la entrega del Documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 04:30 pm.

Managua, martes 25 de octubre del año 2022. (f) **Cra. María de los Ángeles Castro Catón**, Responsable de la Unidad Central de Adquisiciones del MARENA.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 2022-03200 – M. 8477664 – Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA

Adquisición de Botas de Seguridad Dieléctrica y Botas de Cuero Punta Metálica

1. La **División de Adquisiciones e Importacionesde** la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario(ENACAL)**a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución de Inicio No. LS-054-2022, emitida por la Máxima Autoridad de ENACAL el día 18 de Octubre del año dos mil veintidós, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la Adquisición de Botas de Seguridad Dieléctrica y Botas de Cuero Punta Metálica a ser entregados en la bodega ubicada **en el Plantel Santa Clara, Km. 4½ Carretera Norte, Parmalat 800 metros al Norte, Managua, Nicaragua,** dentro de un plazo no mayor a los 15 días calendario, indicados en la Lista de Bienes y Plan de Entregas, luego de la firma del contrato respectivo, en horario de 8:00 AM-4:30 pm. La presente contratación será financiada **con fondos Propios**. Los oferentes extranjeros pueden presentar ofertas para el presente proceso de contratación, debiendo para ello presentar el certificado de inscripción como Proveedores del Estado previo a la formalización del contrato.

2. Los oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, en forma gratuita, descargando el mismo del Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se verificó que la presente contratación no se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que la norma aplicable en el desarrollo de la Licitación Selectiva No. LS-054-2022, denominada "Adquisición de Botas de Seguridad Dieléctrica y Botas de Cuero Punta Metálica" es la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. La oferta deberá entregarse en las oficinas de la **División de Adquisiciones e Importaciones** de **ENACAL**, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español, a más tardar a las 10:00 a.m., del 04 del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Las ofertas presentadas después de la hora indicada no serán aceptadas.

4. La oferta debe incluir una garantía de seriedad por un monto del *uno por ciento (1%)* del valor de la misma, se presentará en la misma moneda que indique la oferta. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía de seriedad, conforme lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 87 literal n) del Reglamento General de la precitada Ley.

5. Las ofertas serán abiertas a las 10:10 a.m. del día 04 de noviembre del año dos mil veintidós, en la Sala de Conferencia de la **División de Adquisiciones e Importaciones**, misma que se encuentra ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua,, en presencia de los representantes de **ENACAL**, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

(f) Natalia Avilés Herrera, Dir. División Adquisiciones e Importaciones.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2022-03192 – M. 8512496 – Valor C$ 95.00

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el art. 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y art. 98 del Reglamento de la misma ley. La Corte Suprema de Justicia informa a las personas naturales y/o jurídicas debidamente inscritas en el registro central de proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, la declaración desierta y adjudicaciones de las distintas contrataciones.

Contratación Administrativa	Denominadas	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Pública No. 2022-002001-000102	Ampliación en Complejo Judicial de Bluefields	No. 110-2022 14-10-2022	Adjudicación: Sequeira Ingenieros, S.A.

Licitación Pública No. 2022-002001-000103	Reemplazo de la Casa de Justicia de Alamikamba.	No. 108-2022 12-10-2022	Declaración Desierta de la Contratación.
Licitación Selectiva No. 2022-002001-000104	Adquisición de Materiales de Red para Remodelación del Complejo Judicial de Managua.	No. 109-2022 14-10-2022	Adjudicación parcial: - Alex Adán Molina - Internacional Computers Parts, S.A. - Tecnología Computarizada, S.A. - Vargas & Compañía Ltda. - Tecnología de Desarrollo Eléctrico y Comercial, S.A. - Microtec, S.A.
Licitación Selectiva No. 2022-002001-000107	Adquisición de Impresoras para diferentes sedes del Poder Judicial.	No. 113-2022 20-10-2022	Adjudicación: Tecnología Computarizada, S.A.
Licitación Selectiva No. 2022-002001-000109	Adquisición de Equipos Informáticos	No. 111-2022 17-10-2022	Adjudicación: PBS Nicaragua, S.A.
Licitación Selectiva No. 2022-002001-000122	Adquisición de Reactivos y Consumibles para el IML.	No. 115-2022 20-10-2022	Adjudicación: Sánchez & Martínez, S.A.

Managua/ Nicaragua, octubre 2022. (F) **Msc. KAREN GONZÁLEZ MURILLO,** Directora de Adquisiciones CSJ.

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 2022-03052 – M. 7492991 – Valor C$ 190.00

El suscrito, Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-008-01SEPT29-2022 aprobada en sesión ordinaria No. 10-2022 de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-008-01SEPT29-2022
De fecha 29 de septiembre de 2022

AUTORIZACIÓN PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE IFIM DE FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y APOYO A LA MICROEMPRESA NACIONAL (FIDES CAMINA)

CONSIDERANDO

I

Que la señora **Katherine Abarca Chamorro**, en su calidad de Presidente y Representante Legal de **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y APOYO A LA MICROEMPRESA NACIONAL (FIDES CAMINA)** presentó con fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, carta de intención de inscripción de su representada en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), de conformidad con la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Numero 128, de fecha once de julio del año dos mil once, Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Numero 211, de fecha cinco de noviembre del año dos mil doce y la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, "Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 75 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince.

II

Que la solicitud presentada por la señora **Katherine Abarca Chamorro**, en su calidad de Presidente y Representante Legal de **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y APOYO A LA MICROEMPRESA NACIONAL (FIDES CAMINA),** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", artículo 5, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)" y en los artículos 6, y 7 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, "Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)".

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en uso de las facultades que le confieren los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", artículos 5 y 13, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)", y de los artículos 6, 7 y 12 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, "Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de Octubre del año dos mil veintidós, el Registro de **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y APOYO A LA MICROEMPRESA NACIONAL (FIDES CAMINA),** en el Registro Nacional de IFIM, como Institución de Microfinanzas (IMF), para que efectué todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de Julio del año 2011. La entidad deberá de cumplir con las disposiciones del Consejo Directivo sobre el Registro de **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y APOYO A LA MICROEMPRESA NACIONAL (FIDES CAMINA),** para la inscripción en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la CONAMI.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IFIM autorizada. (f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (F) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) **Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo.**

Reg. 2022-03153 – M. 8205186 – Valor C$ 380.00

El suscrito, Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-010-03SEPT29-2022 aprobada en sesión ordinaria No. 10-2022 de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LAS ONCE DE LA MAÑANA.

NORMA DE RESTABLECIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-004-02OCT29-2012, NORMA SOBRE APORTES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS DE MICROFINANZAS.

RESOLUCIÓN CD-CONAMI-010-03SEPT29-2022
Del 29 de septiembre de 2022

El CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

CONSIDERANDO:

I

Que la Comisión Nacional de Microfinanzas tiene como objeto, finalidades y alcance, el obligatorio cumplimiento de la Ley No. 769 "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", por parte de las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM).

II

Que la Comisión Nacional de Microfinanzas, para llevar a cabo el proceso de inscripción, supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización sobre las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), que se registren en el Registro Nacional de IFIM, así como para llevar a cabo actividades de fomento y desarrollo de la industria de microfinanzas, requiere contar con los recursos económicos necesarios.

III

Que el artículo 8 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, establece que, las IMF sujetas a la supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización de la CONAMI aportarán recursos para cubrir el presupuesto de inversiones y operativo anual de la misma. Dichos aportes serán en una proporción de hasta tres por

mil anual sobre la base del valor de sus activos totales, de conformidad a lo que establezca el Consejo Directivo de la CONAMI mediante norma general. Las IMF deberán realizar el primer aporte desde el momento de su registro ante la CONAMI. Igualmente, los costos de la supervisión auxiliada o delegada ejercida por las sociedades o firmas de auditoría contratadas, así como el costo de las Auditorías de Desempeño Social y sus certificaciones serán asumidos directamente por las respectivas IFIM, según el caso. El Consejo Directivo de la CONAMI establecerá mediante norma general la periodicidad de los aportes.

IV

Que debido a la disminución de la rentabilidad de las IFIM en el año 2019, comprobada a través de la revisión de los estados financieros y estadísticas de cartera al 31 de diciembre del 2018 y, con el objetivo de contribuir a la sostenibilidad financiera del sector regulado, este Consejo Directivo resolvió a través de Resolución CD-CONAMI-004-03FEB12-2019, de fecha 12 de febrero del 2019, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 50 del 13 de marzo del 2019, reformar los artículos 3, 6 y 7, de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02OCT29-2012, Norma sobre Aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, emitida el día 29 de octubre del 2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 221, de fecha 19 de noviembre del 2012, modificando la proporción del aporte que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", deben enterar las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM) a la CONAMI, el cual pasó de tres (3) por mil anual a dos punto veinticinco (2.25) por mil anual, sobre la base del valor de los activos totales, según el estado de situación del ejercicio económico inmediato superior. La modificación del aporte sería aplicada a partir del 12 de febrero al 31 de diciembre del 2019.

V

Que en el seguimiento realizado por este Consejo Directivo a la situación financiera y el estado de la cartera de crédito de las IFIM en todo el año 2019, se verificó que continuaba la afectación en la rentabilidad de las IFIM reguladas, por lo tanto, se tomó la decisión de extender el plazo de vigencia de la Resolución CD-CONAMI-004-03FEB12-2019, "Norma de Reforma a la Norma sobre Aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas", de fecha 12 de febrero del 2019, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 50 del 13 de marzo del 2019, hasta el 31 de diciembre del 2020, mediante Resolución CD-CONAMI-018-01DIC17-2019, de fecha 17 de diciembre del 2019.

VI

Que luego, debido a la crisis sanitaria originada por la pandemia COVID-19, las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), se vieron nuevamente afectadas por la disminución de sus ingresos y/o negocios, colocación y recuperación de cartera de crédito, siendo este su principal activo, en este sentido, el Consejo Directivo por medio de Resolución CD-CONAMI-023-01DIC17-2020, de fecha 17 de diciembre del 2020, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 03, del 06 de enero del 2021, resolvió extender por segunda vez, el plazo de vigencia de la Resolución CD-CONAMI-004-03FEB12-2019, "Norma de Reforma a la Norma sobre Aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas", de fecha 12 de febrero del 2019, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 50 del 13 de marzo del 2019, hasta el 31 de diciembre del 2021, estableciendo la posibilidad de revisar y analizar la proporción del aporte en el mes de diciembre del 2021.

VII

Que a causa del impacto de la pandemia COVID-19 a nivel mundial y que los resultados financieros de las IFIM seguían debilitados, se consideró necesario extender el plazo de vigencia de la Resolución CD-CONAMI-004-03FEB12-2019, "Norma de Reforma a la Norma sobre Aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas", de fecha 12 de febrero del 2019, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 50 del 13 de marzo del 2019, hasta el 31 de diciembre del 2022, lo que fue aprobado y notificado a las IFIM mediante Resolución CD-CONAMI-019-02DIC14-2021, de fecha 14 de diciembre del 2021, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 08, del 14 de enero del 2022; y, Resolución CD-CONAMI-006-01MAY26-2022, de fecha 26 de mayo del 2022, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 118, del 28 de junio del 2022.

VIII

Que en la Resolución CD-CONAMI-006-01MAY26-2022, "Extensión de Plazo de Vigencia de la Norma de Reforma a la Norma sobre Aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas", de fecha 26 de mayo del 2022, se indicó, que la proporción del aporte establecido en la Norma de Reforma, sería revisado y analizado por el Consejo Directivo en el mes de septiembre del 2022.

IX

Que en consideración a que los resultados de la IFIM presentan una mejoría considerable en sus resultados financieros, se hace necesario restablecer el cálculo del aporte de las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas reguladas por la CONAMI, en los términos establecidos en la Resolución CD-CONAMI-004-02OCT29-2012, de fecha 29 de octubre de 2012, con el propósito de garantizar los recursos necesarios para cubrir el presupuesto de inversiones y operativo para las labores de supervisión, inspección y vigilancia de la CONAMI.

POR TANTO

Conforme con lo considerado y con base en la facultad que le otorga el artículo 8 y artículo 12, numeral 15 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, el Consejo Directivo en uso de sus facultades,

RESUELVE

Dictar la siguiente:

RESTABLECIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-004-02OCT29-2012, NORMA SOBRE APORTES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS DE MICROFINANZAS. RESOLUCIÓN CD-CONAMI-010-03SEPT29-2022
Del 29 de septiembre 2022

Artículo 1. Restablecimiento de la Norma sobre Aportes. Aplíquese el contenido original de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02OCT29-2012, Norma sobre Aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, emitida el día 29 de octubre del 2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 221, de fecha 19 de noviembre del 2012, a partir del 01 de enero del año 2023. En consecuencia, se restablece la proporción del aporte, indicado en el artículo 3 de la norma en mención, en tres puntos por mil anual sobre la base del valor de los activos totales, según el balance general del ejercicio económico inmediato anterior.

Artículo 2. – Derogación
Déjese sin efecto las siguientes Resoluciones dictadas por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas:

a) Resolución CD-CONAMI-004-03FEB12-2019, "Norma de Reforma a la Norma sobre Aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas", de fecha 12 de febrero del 2019, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 50 del 13 de marzo del 2019.
b) Resolución CD-CONAMI-018-01DIC17-2019, "Extensión de Plazo de Vigencia de la Norma de Reforma a la Norma sobre Aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas", de fecha 17 de diciembre de 2019, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 08 del 15 de enero del 2020.
c) Resolución CD-CONAMI-023-01DIC17-2020, Extensión de Plazo de Vigencia de la Norma de Reforma a la Norma sobre Aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas", de fecha 17 de diciembre de 2020, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 03 del 06 de enero del 2021.
d) Resolución CD-CONAMI-019-02DIC14-2021, Extensión de Plazo de Vigencia de la Norma de Reforma a la Norma sobre Aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas", de fecha 14 de diciembre de 2021, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 08 del 14 de enero del 2022.
e) Resolución CD-CONAMI-006-01MAY26-2022, Extensión de Plazo de Vigencia de la Norma de Reforma a la Norma sobre Aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas", de fecha 26 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 118 del 28 de junio del 2022.

Artículo 3. – Vigencia
La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo 4. – Publicación
Publíquese la presente Norma en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario, (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) Álvaro José Contreras, **Secretario - Consejo Directivo.**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 2022-03047 - M. 7421292 - Valor C$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 06/2022

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las ocho y veinte minutos de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

VISTOS RESULTA:
Vista la solicitud presentada por el señor Cesar Augusto Bonne Alvarado, quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Aduanera de este domicilio e identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno guion dos, cinco, uno, dos, ocho, tres guion cero, cero, tres, siete letra P (001-251283-0037P), quien comparece en su propio nombre y representación, a fin de que se le otorgue Autorización para operar como Agente Aduanero Persona Natural. Se revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera, y se aplicó las evaluaciones al aspirante y está obtuvo un resultado evaluativo satisfactorio para operar como agente aduanero persona natural.

CONSIDERANDO:
I
Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

II
Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecido en el articulo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, y 82 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) del Anexo de la Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) del Anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", del cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta No. 219 de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete y su Reglamento Decreto No. 3-98, del quince enero mil novecientos noventa y ocho; publicado en la Gaceta No. 31, del dieciséis febrero de mil novecientos noventa y ocho; la Circular Técnica N° 003/2011 "Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros" del once de enero del año dos mil once.

RESUELVE:

PRIMERO: Acredítese al señor **Cesar Augusto Bonne Alvarado,** quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Aduanera de este domicilio e identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno guion dos, cinco, uno, dos, ocho, tres guion cero, cero, tres, siete, letra P (001-251283-0037P) como Agente Aduanero Persona Natural.

SEGUNDO: Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural al señor **Cesar Augusto Bonne Alvarado,** por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera.

TERCERO: El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexa, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90, y 91 del Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes".

CUARTO: Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de calificación y acreditación del agente aduanero persona natural al señor **Cesar Augusto Bonne Alvarado.**

QUINTO: Emítase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la difusión de esta resolución, previa Publicación en la Gaceta Diario Oficial.

SEXTO: Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho.-

(f) Eddy Medrano Soto. Director General.

Reg. 2022-03050 - M. 7394679 - Valor C$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 07/2022

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las ocho y quince minutos de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

VISTOS RESULTA:

Vista la solicitud presentada por la señora María Lucia Martínez Cervantes, quien es mayor de edad, casada, Ingeniera en Sistemas de este domicilio e identificada con cédula de identidad número cero, ocho, uno guion dos, ocho, uno, uno, siete, ocho guion cero, cero, uno, cuatro letra H (081-281178-0014H), quien comparece en su propio nombre y representación, a fin de que se le otorgue Autorización para operar como Agente Aduanero Persona Natural. Se revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera, y se aplicó las evaluaciones al aspirante y ésta obtuvo un resultado evaluativo satisfactorio para operar como agente aduanero persona natural.

CONSIDERANDO:

I

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

II

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, y 82 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) del Anexo de la Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) del Anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", del cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta No. 219 de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete y su Reglamento Decreto No. 3-98, del quince enero mil novecientos noventa y ocho, publicado en la Gaceta No. 31, del dieciséis febrero de mil novecientos noventa y ocho; la Circular Técnica N° 003/2011 "Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros" del once de enero del año dos mil once.

RESUELVE:

PRIMERO: Acredítese a la señora **María Lucia Martínez Cervantes**, quien es mayor de edad, casada, Ingeniera de este domicilio e identificada con cédula de identidad número cero, ocho, uno guion dos, ocho, uno, uno, siete, ocho guion, cero, cero, uno, cuatro letra H (081-281178-0014H) como Agente Aduanero Persona Natural.

SEGUNDO: Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural a la señora **María Lucia Martínez Cervantes**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera.

TERCERO: El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexa, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90, y 91 del Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes".

CUARTO: Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que. contiene las diligencias de calificación y acreditación del agente aduanero persona natural a la señora **María Lucia Martínez Cervantes**.

QUINTO: Emítase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la difusión de esta resolución, previa Publicación en la Gaceta Diario Oficial.

SEXTO: Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho.-

(f) Eddy Medrano Soto, Director General.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2022-03040 - M. 7567425 - Valor C$ 435.00

EDICTO

ASUNTO NÚMERO: 000030-0818-2022-CO.

JUZGADO LOCAL ÚNICO DE EL ALMENDRO, DEPARTAMENTO DE RIO SAN JUAN, RAMO CIVIL Y FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY. SIENDO LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL TRES DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Los señores de nombre: los señores: **URBANO GUDIEL MARTINEZ,** identificado con cédula nicaragüense numero: 121-150255-0001C. mayor de edad, casado, ganadero y el señor: **JULIAN GUDIEL MARTINEZ,** identificado con cédula de identidad nicaragüense numero: 121-170274-0001D, mayor de edad, casado, ganadero., representados por el Lic. Jorge Jader Bravo Orozco, Abogado y Notario Público, carnet numero: 23104, solicitan ser declarados Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejaran los causantes de nombres; **DOLORES MARTINEZ CASTILLO(Q.E.P.D)** Según Certificado de Defunción, emitido por el Registro del Estado de las Personas de la Ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, bajo acta de defunción con tomo numero: 10000, folio numero: 8, partida numero: 8 en fecha de inscripción del veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, con fecha de fallecimiento: ** del Dieciocho de enero del año dos mil once, en el Municipio del Almendro, Departamento de Rio San Juan** y el señor: **JULIAN GUDIEL GODINEZ(Q.E.P.D)** Según Certificado de Defunción, emitido por el Registro del Estado de las Personas de la Ciudad del Almendro, Departamento de Rio San Juan, bajo acta Defunción con tomo numero: 526020002, folio numero: 188, fecha de inscripción del treinta de marzo del año dos mil veintidós, con techa de fallecimiento: ** del Treinta de marzo del año dos mil veintidós, en el Municipio del Almendro, Departamento de Rio San Juan**. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o en portal wed del Poder Judicial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós, en la ciudad de el Almendro, Departamento de Rio San Juan. **(f) Lic. Dalma Lyla Valle Medal, Juez Suplente Local Único de El Almendro, Rio San Juan. (f) Lic. Iris Amelia Pineda Espino, Secretaria Judicial.**

3-3

Reg. 2022-03041 - M. 7296917 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000774-ORR1-2022-CO
Número de Asunto Principal: 000774-ORR1-2022-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur. Veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. Las once y dieciséis minutos de la mañana. -

La señora **YAMILETH DEL SOCORRO JIRON DUARTE** y en representación de su menor hija **MARIANA AUXILIADORA ALVARADO JIRON**; y **WILLIAM JOSE ALVARADO JIRON**, solicitan ser declarados Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el causante **WILLIAM ALVARADO RAUDEZ (Q.E.P.D)** y en especial de un lote de terreno ubicado en esta ciudad de Granada, en el Barrio la Otra Bandita, Costado Oeste del supermercado La Colonia, compuesto de una área de (138.3071 mts2), equivalentes a (196.1769 Vrs2) y comprendido dentro de los siguientes linderos; **Norte:** (20.25 mts) colinda con Callejón; **Sur:** (20.25 mts) resto de la propiedad del señor Alvarado Pomares; **Este:** Propiedad de (6.83 mts) colinda

a Calle trazada, **Oeste:** (6.83 mts) y colinda con propiedad de la señora Ángela del Carmen Vega, debidamente inscrito bajo el número de finca: 55,325, folio: 285, tomo: 777, asiento: 1, en el Libro de Propiedades, sección de Derechos Reales, del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Granada. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse a juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Firma Ilegible Juez. (f) Secretario **MALUMEPE.**

3-3

Reg. 2022-03039 - M. 7316918 - Valor C$ 1,305.00

EDICTOS

Número de Asunto: 000546-ORO1-2020-CO

Conforme lo dispuesto en el art.152 CPCN, hágase saber a: LUIS FELIPE GUARDADO, que en este Despacho Judicial se ha presentado por parte del Licenciado Yader David Chavarría Solís, en calidad de Apoderado General Judicial del señor José Luis Cortez; Proceso Declarativo Ordinario y con Pretensiones Acumuladas de: Falsedad de Instrumento Público, Nulidad de Instrumento Público, Cancelación de Asientos Registrales y de Reivindicatoria de dominio; en su contra, dictándose las resoluciones que en su encabezado y parte resolutiva integra y literalmente dicen: Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de León Circunscripción Occidente. Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno. Las doce y seis minutos de la tarde. FALLO: **1.-** Admítase a trámite la demanda Declarativa Ordinaria y con Pretensiones Acumuladas de Falsedad de Instrumento Público, Nulidad de Instrumento Público, Cancelación de Asientos Registrales y de Reivindicatoria de dominio, al Licenciado Yader David Chavarría Solís, mayor de edad, casado, identificado con cédula de identidad número: 281-131182-0002T, oficio Abogado y Notario Público, de este domicilio, en calidad de Apoderado General Judicial del señor José Luis Cortez, mayor de edad, soltero, jubilado, identificado con cédula número: 086-300951-0000S, del domicilio en la ciudad de Chinandega, en contra de los señores Silvio José Juárez Gutiérrez, Luis Felipe Guardado y a la sucesora del señor Domingo Guzmán Fonseca Vado de nombre Leonor Rivas. **2.-** Téngase al Licenciado Yader David Chavarría Solís, mayor de edad, casado, identificado con cédula de identidad número: 281-131182-0002T, oficio Abogado y Notario Público, de este domicilio, en calidad de Apoderada General Judicial del señor José Luis Cortez, mayor de edad, soltero, jubilado, identificado con cédula número: 086-300951-0000S, del domicilio en la ciudad de Chinandega, al que le da la debida intervención de Ley, de conformidad al artículo 87 CPCN. **3.-** De conformidad con el art. 426 CPCN emplácese a los señores Silvio José Juárez Gutiérrez, Luis Felipe Guardado y a la sucesora del señor Domingo Guzmán Fonseca Vado de nombre Leonor Rivas de generales de Ley no expresadas por el demandante, para que en plazo de treinta días siguientes, contados a partir de la notificación de esta resolución la contesten la presente demanda. **4.-** Prevéngasele a los demandados actuar en este proceso con la asistencia jurídica o por medio de apoderado, conforme lo dispone el art. 87 CPCN. **5.-** Apercíbasele a los demandados que si transcurrido el plazo para contestar no lo hicieren, serán declarados rebeldes; sus faltas de personamientos en esta causa, no impedirá la continuación del proceso. **6.-** Notifíquese a las partes demandadas en el lugar o lugares designados como su domicilio, según el orden indicado por el actor en la demanda, sin perjuicio del derecho de los demandados a designar en su escrito de contestación lugar para notificaciones en cualquiera de los medios o lugares señalados en el art. 153 CPCN. **7.-** Procédase a realizar la primera notificación a los demandados de manera personal y de no encontrarse las personas en el domicilio señalado, el notificador dejará constancia de ello y concurrirá por segunda vez dentro de tercero día a realizar la notificación; si encontrare a la persona procederá a realizar la notificación personalmente, caso contrario notificará por medio de cédula conforme lo disponen los arts. 148 y 149 CPCN. **8.-** De conformidad al art. 155 CPCN. Gírese Exhorto al Juzgado de Distrito Civil de Chinandega para que sea notificada la señora: LEONOR RIVAS (sucesora procesal por causa de muerte del señor DOMINGO GUZMAN FONSECA VADO) en la dirección siguiente: Ciudad de Chinandega exactamente en el Barrio La Libertad de la Cooperativa de Agricultores media cuadra al norte, a mano izquierda, primer portón y una vez realizada las presentes diligencias regresen al juzgado de origen. **9.-** Entréguese en el acto de notificación a los demandados, copias del escrito de demanda y sus anexos. **10.-** Se le hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. Testados: José Luis Gómez, s: No valen. Entrelineados: Yader David Chavarría Solís: Vale. (F) Ilegible Juez. (F) Ilegible Secretario.

Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de León Circunscripción Occidente. Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. Las once y treinta minutos de la mañana. Juez Darling Estrella Balladares López; Resuelve: **1.-** Siendo que se ha admitido a trámite la Ampliación de la Demanda, por parte del Licenciado Yader David Chavarría Solís, en la calidad con que actúa, con respecto a la Pretensión Acumulada de Pago de Daños y Perjuicios, en contra de los señores: Geovanny Antonio Martínez Picado, Silvio José Juárez Gutiérrez, Luis Felipe Guardado y a la sucesora del señor Domingo Guzmán Fonseca Vado, de nombre Leonor Rivas; de conformidad con el art. 426 CPCN emplácese a los demandados, para que en plazo de treinta días siguientes, contados a partir de la notificación de esta resolución la conteste. **2.-** Prevéngasele a los demandados actuar en este Proceso con la Asistencia Jurídica o por medio de Apoderado, conforme lo dispone el art. 87 CPCN. **3.-** Por ser las partes demandadas: señora LEONOR RIVAS (sucesora procesal por causa de muerte

del señor DOMINGO GUZMÁN FONSECA VADO) del domicilio de Chinandega, en la dirección siguiente: Ciudad de Chinandega exactamente en el Barrio La Libertad de la Cooperativa de Agricultores media cuadra al norte, a mano izquierda, primer portón. El señor GEOVANNY ANTONIO MARTINEZ PICADO, del domicilio de Chinandega, en la dirección siguiente: De la Gasolinera Esso el Calvario, 20 Vrs. al oeste modulo de la ATC, en la ciudad de Chinandega, por lo que de conformidad al art. 155 CPCN. Gírese Exhorto al Juez del Juzgado de Distrito Civil Oral de la ciudad de Chinandega, para que sea notificada la presente providencia a los demandados referidos, en la dirección señalada. Ofreciendo reciprocidad en igualdad de condiciones. Se les hace saber a los Demandados que las copias de la Ampliación de la Demanda se encuentran a su disposición en la Oficina de Atención al Público (OAP). **4.-** Notifíquese a las partes demandadas en el lugar o lugares designados como su domicilio, según el orden indicado por el actor en la demanda, sin perjuicio del derecho del demandado a designar en su escrito de contestación lugar para notificaciones en cualquiera de los medios o lugares señalados en el art. 153 CPCN. **5.-** Cítese por medio de edictos al señor Luis Felipe Guardado, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado(a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN. Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada o en el Portal Web del Poder Judicial (Publicaciones Judiciales). Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones; de no personarse en la causa, se procederá al nombramiento de Guardador para el Proceso. **6.-** Se le hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. **7.-** Se les hace saber a las partes demandadas, que las copias de ley, están a su disposición en la Oficina de Atención al Público (OAP), en este Complejo Judicial. Notifíquese. (F) Ilegible Juez. (F) Ilegible Secretario.

Dado en la ciudad de León, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. (f) Jueza Darling Estrella Balladares López, Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de León, Circunscripción Occidente. (f) Secretario, JOJECHARU.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. 2022-03205 – M. 8412691 – Valor C$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Artos. 33 y 58 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artos. 98 y 146 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de las actividades económicas pertinentes, que en los días correspondientes serán publicadas en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, la Convocatoria de los siguientes procesos adquisitivos:

No.	No. Contratación	Descripción	Publicación Aviso en La Gaceta
1	Contratación Simplificada 16-2022	Servicio para la Realización de Verificación Física de Inventario de Ganado UNA-DF. Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas Del Sector Público	25/10/2022
2	Contratación Simplificada 17-2022	Servicio para la Realización de Verificación del Inventario de Activo Fijo UNA-DF. Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas Del Sector Público	25/10/2022

Para el proceso antes mencionado la invitación definitiva se encontrará a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en las fechas especificadas. La correspondiente invitación será publicada en el SISCAE en las fechas indicadas para la consideración de los proveedores interesados, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Ley 737 y Arto. 63 de su Reglamento General.

Managua, 20 de octubre de 2022. Atentamente, **(F) ROMMEL O. ARÁUZ FIGUEROA, Director Interino de Adquisiciones Universidad Nacional Agraria.**

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2022-TP19794 – M. 8632410 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 289, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ADRIANA GISSELL PRADO AGUEDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-061292-0021G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 17 de mayo de 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP17273 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 137, Página No. 67, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DANIA DEL CARMEN MARTÍNEZ TRUJILLO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-050990-0003V, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17274 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 138, Página No. 68, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DEYVID ENMANUEL FARGAS OLIVAS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 365-020100-1002X, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17275 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 140, Página No. 69, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

EILING NAIMA SALGADO FLOREZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-050296-1000G, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17276 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 141, Página No. 69, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ERVING ROLANDO BLANCO LEZAMA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-170301-10006M, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17277 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 169, Página No. 83, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

EVELING ELIZABETH NAVARRO MIRANDA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-240680-0014P, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17278 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 142, Página No. 70, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

FIDEL JOSÉ ESTRADA CANO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-190594-0040Y, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17279 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 143, Página No. 70, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

FREDDY HURTADO FONSECA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 122-050760-0001D, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil

veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17280 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 144, Página No. 71, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

HEYDI JUNIETH CASTILLO GUEVARA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-010700-1009G, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17281 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No.911, Página No. L-447, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ISIDRO JOSÉ HERNÁNDEZ ROMERO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 081-291100-1007N, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título **de Licenciado en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17282 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 145, Página No. 71, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JANCER EUCLIDES RUIZ RUIZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 409-260699-1000H, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17283 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 170, Página No. 84, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JEFFERSON DAVID RUIZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-161196-0033N, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17284 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 146, Página No. 72, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JENNIFFER FRANCINA ROBLES CHAMORRO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 201-161298-1000N, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17285 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 147, Página No. 72, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JOEY ANTHONY ROSALES TAYLOR, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 626-051299-1000A, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17286 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 164, Página No. 81, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JOSE RAMON JIMENEZ GUTIERREZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 284-310887-0000L, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17287 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 148, Página No. 73, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JULIA CARINA GALEANO LÓPEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 121-170890-0004J, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17288 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 149, Página No. 73, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

KATHY MARIA SOLIS NEY, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-271199-1006D, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17289 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 150, Página No. 74, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LINDA ESTHER DÁVILA MORALES, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-091000-1034B, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17290 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 151, Página No. 74, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LUIS MIGUEL MORALES ESTRADA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-141190-0015W, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17291 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 171, Página No. 84, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MADIAN JUNIETH GARCÍA ZAPATA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-241200-1042F, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17292 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 165, Página No. 81, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARCELLA DANELIA ZÚNIGA NICARAGUA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-220997-1008S, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17293 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 152, Página No. 75, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARIA ISABEL ROCHA VARGAS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-101000-1000R, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17294 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 166, Página No. 82, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua,

que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARIA MARGARITA CASTRO CASTELLON, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-120296-0022J, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17295 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 167, Página No. 82, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARIAN GEORGINA SÁNCHEZ ALTAMIRANO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 086-190799-1000G, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17296 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 153, Página No. 75, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARTÍN ABEL MENDEZ MATUS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-090690-0014C, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17297 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 154, Página No. 76, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MIRNA GERALDINE CASTELLÓN VALLADARES, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-250401-1035S, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17298 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 155, Página No. 76, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SOLIETH IZAMARA BALDELOMAR HURTADO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-190697-0042R, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17299 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 156, Página No. 77, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

TAMARA NOHEMÍ ESPINOZA ARIAS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-191298-1024S, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17300 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 157, Página No. 77, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

VINCENT ENRIQUE PAVÓN BERMÚDEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-240599-1016T, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17301 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 158, Página No. 78, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

WALTER EZEQUIEL HERRERA ZAMORA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-140300-1023E, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil

veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17302 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 172, Página No. 85, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

YESSEL ANTONIO ESPINOZA LÓPEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-250200-1008A, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17303 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 159, Página No. 78, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

YULISSA PATRICIA NARVÁEZ LARGAESPADA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-141098-1022R, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17304 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 128, Página No. 65, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DARWIN RENÉ ARAGÓN MORÁN, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-030297-0028Q, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17305 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 112, Página No. 57, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DAYSI KARINA REYES ICABALZETA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 288-090894-0003X, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17306 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 114, Página No. 58, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ETLHIN PAHOLA MAYORGA FLORES, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-220101-1021B, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17307 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 129, Página No. 65, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

FABIOLA DE LOS ÁNGELES PÉREZ NOGUERA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-130499-1044T, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17308 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 135, Página No. 68, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

FANY ARELYS HERNÁNDEZ CRUZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 487-101085-0000U, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle

Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17309 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 130, Página No. 66, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

GUSTAVO ALFREDO BLANCO LARIOS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-010898-1000B, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17310 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 131, Página No. 66, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

HEYDI VANESSA ALTAMIRANO URBINA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-310798-0004C, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17311 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 137, Página No. 69, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JENNIFFER ALIMA AGUILAR GUTIÉRREZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 042-220494-0000T, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17312 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 115, Página No. 58, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JOLLETHE PAHOLA ROSALES LOPEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-130599-1001D, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el

plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17313 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 116, Página No. 59, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JORLYTT YESSENIA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ , Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 616-310592-0000N, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17314 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 138, Página No. 70, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JOSÉ DANIEL MAIRENA CASTELLON , Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-200697-1017D, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17315 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 117, Página No. 59, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

KELING MARYELI MEDRANO ESCOBAR , Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 615-110492-0002X, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17316 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 118, Página No. 60, Tomo No. III, del Libro de Registro de

Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

KENDRA ALEXANDRA FERREY SILVA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-170500-1001A, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17317 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 132, Página No. 67, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

KENEL ISMAEL RAMÍREZ CASTILLO , Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 481-241199-1001P, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17318 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 133, Página No. 67, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LISSETH NOHEMÍ GONZÁLEZ MÉNDEZ , Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 361-291093-0000B, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17319 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 119, Página No. 60, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LUZ MARINA AUXILIADORA MEMBREÑO RAMIREZ , Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-180896-0001N, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17320 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 120, Página No. 61, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARÍA ALEJANDRA MORALES NAVARRETE, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 042-300696-0001P, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17321 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 139, Página No. 70, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARÍA MERCEDES PERALTA NICARAGUA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 561-290878-0004C, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17322 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 121, Página No. 61, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARIELA DE LOS ÁNGELES OBREGÓN NÚÑEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-171196-1001S, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17323 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 122, Página No. 62, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MERCEDES MARGARITA FALCON RIVERA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-170896-0005Q, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17324 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 123, Página No. 62, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

OMARA VALESSKA MORALES ARÁUZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-240897-0021S, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17325 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 140, Página No. 71, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

OSCAR DUILIO ESPINOZA GUZMÁN, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 042-230194-0003E, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17326 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 124, Página No. 63, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SHIRLEY NOHELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-140797-0026U, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17327 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 125, Página No. 63, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua,

que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SILVIA ELENA CONTRERAS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-110193-0035F, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17328 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 134, Página No. 68, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SORAYDA AIDALINA PEREZ GONZALEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 007-140777-0001F, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17329 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 126, Página No. 64, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

VANESSA ADAMARI ARÍAS RUÍZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 401-200898-1000Y, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17330 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 127, Página No. 64, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

XIOMARA DEL CARMEN DÁVILA ESPINOZA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-060689-0003P, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17331 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 141, Página No. 71, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

XOCHILT DEL CARMEN GAITÁN GARCÍA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-080698-0006X, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17332 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 246, Página No. 124, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ALBERT ANTONIO MARTÍNEZ CHAVARRÍA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 241-300598-1003W, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17333 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 247, Página No. 124, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ALEX JOSÉ JIRÓN GUERRERO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 406-190893-0000Y, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17334 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 190, Página No. 96, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ALEXANDER DE JESÚS HERNÁNDEZ VARGAS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 041-110201-1003K, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil

veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17335 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 191, Página No. 96, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ALEXANDER ENRIQUE PEREZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-251092-0023M, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17336 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No.192, Página No. 97, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ANA CRISTINA GUTIÉRREZ GARCÍA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-120499-1041N, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17337 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 230, Página No. 116, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ANDREA DEL SOCORRO DOMÍNGUEZ OPORTA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 201-150597-0004N, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17338 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 263, Página No. 132, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ANTONIO JOSÉ CASTELLÓN, Natural de Nicaragua,

con documento de identidad No. 281-300483-0008L, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17339 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 194, Página No. 98, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ARELLYS MARIELA MEDINA DÁVILA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-190701-1025N, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17340 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 905, Página No. L-444, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

BERNANDO JOSÉ ESPINO MUNGUÍA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-070900-1002A, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17341 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 195, Página No. 98, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

BRYAN JONATHAN LÓPEZ CASTRO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 041-040196-0000G, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17342 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 231, Página No. 116, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

BRYAN SANTIAGO GUZMÁN OCON, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-060499-1015W, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17343 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 248, Página No. 125, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

CRISTIAN DEL SOCORRO GUEVARA GUERRERO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-231097-1003V, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17344 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 249, Página No. 125, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DANIEL ALEXANDER JUÁREZ FUNES, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 284-180394-0000M, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17345 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 232, Página No. 117, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DAVID RAMÓN RIOS GARCIA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 291-270191-0000G, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17346 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 250, Página No. 126, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DERECK DANNY CHAVARRÍA SIRIAS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-040200-006H, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17347 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 196, Página No. 99, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

EDITH DANIELA TORREZ LAINEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-100899-1030X, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17348 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 197, Página No. 99, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ELÍAS BOSCO RUIZ LARA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 401-100101-1001K, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17349 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 198, Página No. 100, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ELIAS SALOMÓN ORTIZ LARA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-260387-0046V, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**,

con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17350 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 199, Página No. 100, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ELIESER ENMANUEL ESTRADA HERNÁNDEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-030100-1071U, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17351 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 186, Página No. 94, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ELIETH MICHEL RODRÍGUEZ GUILLÉN, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-281096-0033H, ha aprobado en el mes de Junio del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17352 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 235, Página No. 118, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ERVING EZEQUIEL VELÁSQUEZ MOLINA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 041-240792-0003P, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17353 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 236, Página No. 119, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

EXSER DAVID ESPINOZA PÉREZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 287-210298-1000E, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17354 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 200, Página No. 101, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

GÉNESIS REBECA PICHARDO ORTIZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-181294-0009J, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17355 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 187, Página No. 94, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

GERALD JAVIER ROCHA HERNÁNDEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-240895-0044D, ha aprobado en el mes de Junio del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17356 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 237, Página No. 119, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

HANDER ISAAC MIRANDA ESPINOZA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 003-150198-1000V, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17357 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 146, Página No. 74, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

HAZEL ALEXANDRA ARAGÓN, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 041-311097-1000F, ha aprobado con todos los requisitos académico exigidos por la Universidad en el Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17358 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 201, Página No. 101, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

INGRID MASIEL TAPIA GUDIEL, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-080599-1037G, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17359 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 193, Página No. 97, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ANA GABRIELA COLOMER GONZÁLEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 611-160601-1000G, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17360 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 264, Página No. 133, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ISAAC JOEL GALEANO NAVARRETE, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-310799-1003C, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil

veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17361 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 202, Página No. 102, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JASSON NOEL DELGADO FONSECA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-180799-1011N, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17362 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 203, Página No. 102, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JEFERSON JOSÉ CARRIÓN MORÁN, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-090201-1014W, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17363 – M. 697813 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 253, Página No. 127, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JENNY CAROLINA ARGUELLO GUEVARA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 122-080795-0001U, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.`